

ACTA N° 02/10

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ:

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día veintiocho de enero de dos mil diez, siendo las 17 horas y 5 minutos, se reúnen, en el Salón Principal del Palacio Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Vicente Vayà Pla
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sr. Juan Serrano Moreno
Sra. A. Leonor Murciano Rodríguez
Sra. M^a Teresa Peris Azpilicueta
Sr. José Luis Martí González
Sra. Gloria I. Calero Albal
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sr. Miguel García Benitez
Sra. Aurora Campayo Duarte
Sr. Miguel Chover Lara
Sra. M^a Pilar Fernández Chirivella
Sr. Manuel González Sánchez
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Sergio Cano Salinas
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil

Asistidos del Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta de diciembre de dos mil nueve, que previamente se ha distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador de las actas correspondientes a las sesiones celebrada los días treinta de diciembre de dos mil nueve.

2 MODIFICACIÓN CONVENIO SOCIEDAD MUSICAL LIRA SAGUNTINA PARA INVERSIONES FONDO ESTATAL 2010:

Vista la propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sagunto de modificación del Convenio entre el Ayuntamiento de Sagunto y la Sociedad Musical Lira Saguntina para Inversiones Fondo Estatal 2010, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“ En la Ciudad de Sagunto, a

REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Castelló Sáez, mayor de edad, con domicilio en Sagunto, C/ Fornás, 26-2º, con DNI. 19.096.976-F.

Y de otra Dª Mónica Navarro Redondo, mayor de edad, con domicilio en Sagunto, C/ , con DNI

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, en su condición de Alcalde-Presidente del mismo, estando plenamente legitimado para ello.

La segunda, como Presidenta de la SOCIEDAD MUSICAL LIRA SAGUNTINA, entidad domiciliada en esta Ciudad, Plz. Cronista Chabret, igualmente con legitimación bastante.

Ambas partes, en representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse y suscribir el presente CONVENIO a cuyos efectos

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Sociedad Musical Lira Saguntina – en adelante LA SOCIEDAD- es propietaria del inmueble sito en la Plaza Cronista Chabret, 6 de Sagunto, que fue construido en su mayor parte con fondos procedentes del Ayuntamiento de Sagunto.

SEGUNDO.- Que el uso del inmueble es actualmente compartido por la Sociedad y por el Ayuntamiento de acuerdo con un convenio anterior en el que se acordó respecto su segunda planta que "existe un local para exhibición de películas, celebración de conciertos y otras actividades de carácter social y cultural". En base a ello, en fecha 14 de noviembre de 1990 se suscribió un convenio entre La Sociedad y el Ayuntamiento de Sagunto sobre cesión de esa parte del inmueble descrito (2ª planta) que se transcribe a continuación:

“ 1.- LA SOCIEDAD cede al AYUNTAMIENTO, que lo acepta, el uso del salón de su propiedad sito en la segunda planta alta del inmueble descrito en la primera manifestación antecedente.

2.- La duración de la cesión será por el plazo de VEINTE AÑOS prorrogables CINCO años más, según lo manifestado en el punto TERCERO, comenzando en el momento en que las obras de adaptación del local hubieren finalizado y se obtuvieran todos los permisos necesarios para la realización de las actividades que en el mismo puedan celebrarse.

3.- El AYUNTAMIENTO y LA SOCIEDAD harán anualmente una previsión de la posible programación de sus actividades de común acuerdo. Los días en que el AYUNTAMIENTO no realice actividad alguna en el AUDITORIO de acuerdo con la programación previamente acordada, estará éste a la completa disposición de LA SOCIEDAD, pudiendo realizar en él cualquier acto que permitan sus propios estatutos sociales, siempre que no se modifique la finalidad de la instalación. Cuando un acto programado por el AYUNTAMIENTO y por LA SOCIEDAD coincidieran en su fecha, tendrá preferencia el acto programado por el AYUNTAMIENTO.

4.- EL AYUNTAMIENTO facilitará a LA SOCIEDAD los planos y estudio detallado de las obras a realizar en el salón de su propiedad para convertirlo en AUDITORIO, siendo requisito imprescindible la aprobación previa de LA SOCIEDAD antes del comienzo de las mismas.

5.- La cesión objeto del presente contrato será totalmente gratuita para las partes.

6.- La administración general del AUDITORIO recaerá en el AYUNTAMIENTO, pudiendo al efecto contratar el personal que estime adecuado, de quien dependerá exclusivamente, relevando a LA SOCIEDAD, de cualquier obligación que pudiere derivarse de esas relaciones laborales.

7.- Los gastos de limpieza, fluido eléctrico, agua, tasas municipales, contribuciones e impuestos que recaigan sobre el AUDITORIO así como los gastos de conservación y mantenimiento y las actividades de carácter institucional público que en él se realicen serán satisfechos por el AYUNTAMIENTO.

8.- El AYUNTAMIENTO suscribirá con una compañía de seguros de notoria solvencia, una póliza de seguro contra incendios y siniestros del AUDITORIO y otra de responsabilidad civil que ampare los daños que puedan producirse en las personas y bienes con motivo de la celebración de cualquier actividad que se realice en el AUDITORIO.”

CUARTO.- El Ayuntamiento de Sagunto por acuerdo plenario de fecha 28-5-96 acordó “Modificar el convenio suscrito con fecha 14 de noviembre de 1990, entre el Ayuntamiento de Sagunto y la Sociedad Musical relativa a la construcción de un Auditorio en la segunda planta del edificio social, sustituyendo el plazo de duración del convenio de 20 a 25 años en uno inicial de 30 años. A partir de esa fecha se irán formalizando contratos de 10 años de duración, siempre que el Ayuntamiento tenga necesidad de infraestructuras culturales municipales y así lo manifieste y continúe, y siempre que los fines mantengan la misma naturaleza de los actos culturales.”

QUINTO.- En atención a la distinta realidad social de la ciudad y a sus necesidades socio-culturales, a la necesidad de introducir mejoras sustanciales en el inmueble que requieren una fuerte inversión, a la experiencia en la gestión compartida del inmueble por ambas partes y a la voluntad de la Sociedad y el Ayuntamiento de que el edificio sea cada vez más útil a los socios y a toda la sociedad de Sagunto, se pactan una serie de modificaciones de las anteriores cláusulas que sustituirán a las anteriores, así:

ACUERDAN

PRIMERO.- El Ayuntamiento destinará y gestionará una inversión para mejoras del edificio en el Auditorio y en la Sala Polivalente por cantidad de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) para la mejora de la insonorización del inmueble y también para la reparación del techado y filtraciones del mismo existentes en la actualidad.

SEGUNDO.- Se modifica el convenio del año 90 entre la Sociedad y el Ayuntamiento, que pasa a tener la siguiente redacción :

1.- LA SOCIEDAD cede al AYUNTAMIENTO, que lo acepta, el uso del salón de su propiedad sito en la segunda planta alta del inmueble (Auditorio) con arreglo a las siguientes condiciones:

B.- El AYUNTAMIENTO y LA SOCIEDAD harán anualmente una previsión de la posible programación de sus actividades de común acuerdo. Los días en que el AYUNTAMIENTO no realice actividad alguna en el AUDITORIO de acuerdo con la programación previamente acordada, estará éste a la completa disposición de LA SOCIEDAD, pudiendo realizar en él cualquier acto que permitan sus propios estatutos sociales, siempre que no se modifique la finalidad de la instalación. Cuando un acto programado por el AYUNTAMIENTO y por LA SOCIEDAD coincidieran en su fecha, tendrá preferencia el acto programado por el AYUNTAMIENTO.

C.- La administración general del AUDITORIO recaerá en el AYUNTAMIENTO, pudiendo al efecto contratar el personal que estime adecuado, de quien dependerá exclusivamente, relevando a LA SOCIEDAD, de cualquier obligación que pudiere derivarse de esas relaciones contractuales.

D.- Los gastos de conservación y mantenimiento del Auditorio y las actividades de carácter institucional público que en él se realicen serán satisfechos por el AYUNTAMIENTO.

E.- El AYUNTAMIENTO suscribirá con una compañía de seguros de notoria solvencia, una póliza de seguro contra incendios y siniestros del AUDITORIO y otra de responsabilidad civil que ampare los daños que puedan producirse en las personas y bienes con motivo de la celebración de cualquier actividad que se realice en el AUDITORIO.”

2.- LA SOCIEDAD acuerda con el AYUNTAMIENTO compartir el uso de la Sala Polivalente sita en la primera planta del edificio de acuerdo con las siguientes condiciones:

A.- El AYUNTAMIENTO y LA SOCIEDAD harán anualmente una previsión de la programación de sus actividades en la Sala Polivalente, de común acuerdo.

B.- Los días en que la SOCIEDAD no realice actividades en la Sala Polivalente, de acuerdo con la programación acordada, estará ésta a la completa disposición del Ayuntamiento, pudiendo realizar directa o indirectamente en la citada Sala Polivalente actividades sociales, culturales, musicales, etc.

C.- Cuando un acto programado por el AYUNTAMIENTO y por LA SOCIEDAD en la Sala Polivalente coincidieran en su fecha y hora, tendrá preferencia el acto programado por la sociedad.

D.- El Ayuntamiento suscribirá pólizas de seguro contra incendios y siniestros y otra de responsabilidad civil que ampare los daños que puedan producirse en las personas y bienes con motivo de la celebración de cualquier actividad de promoción municipal que se realice en la Sala Polivalente.

3.- Las cesiones de uso de los puntos anteriores serán totalmente gratuitas para las partes, si bien para mantener la reciprocidad de las prestaciones, se conviene, en sintonía con el anterior convenio, que los gastos de limpieza, fluido eléctrico, agua, tasas municipales, contribuciones e impuestos que recaigan sobre todo el inmueble serán satisfechos por el AYUNTAMIENTO en un 75%, si bien se pacta que en la próxima renovación del contrato de servicio de la cafetería y salón social (como máximo en el año 2011) se deberá prever que quien la regente se haga cargo de la totalidad de gastos que se generen.

4.- La duración de las estipulaciones previstas en este convenio lo serán por el plazo de 30 años a partir de la firma del presente. A partir de esa fecha se irán formalizando contratos de 10 años de duración, siempre que el Ayuntamiento tenga necesidad de infraestructuras culturales municipales y así lo manifieste y continúe, y siempre que los fines mantengan la misma naturaleza de los actos culturales.

Y en prueba de conformidad se suscribe este convenio, en Sagunto a de de 2010.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco y García Muñoz. Votos en contra: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, Educación y Deporte el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de PP, SP, PSOE y BLOC y 2 votos en contra de EU, ACUERDA:

PRIMERO : Aprobar la modificación del Convenio entre el Excm. Ayuntamiento de Sagunto y la Sociedad Musical Lira Saguntina para Inversiones Fondo Estatal 2010

SEGUNDO : Facultar a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación para la firma de la modificación de este Convenio.

3 APROBACIÓN PLAN MUNICIPAL DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS 2010-2011.

La actuación desde el ámbito municipal en prevención de drogodependencias viene enmarcada por dos leyes fundamentalmente, la Ley 5/97, de 25 de junio que regula el sistema de Servicios Sociales en la Comunidad Valenciana y el Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, sobre Drogodependencias y Otros trastornos adictivos, y, el Acuerdo de 12 de Enero de 2007, del Consell por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Comunidad Valenciana sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos. Este plan se configura como el instrumento imprescindible para la planificación y ordenación de recursos, objetivos y actuaciones en el ámbito de la atención y prevención de las drogodependencias, teniendo como misión disminuir la vulnerabilidad frente a todas las adicciones y paliar sus consecuencias.

En lo que respecta a las competencias municipales y sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye y en el marco de las mismas, corresponde a los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana en su ámbito territorial entre otras la competencia de la aprobación y ejecución del Plan Municipal sobre Drogodependencias, elaborado en coordinación y de conformidad con los criterios establecidos en el Plan Autonómico sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, que incluya programas de prevención e inserción social, así como de información, asesoramiento y motivación de drogodependientes a través de los Servicios Sociales Generales y Especializados.

Visto el Plan de Prevención de Drogodependencias y Otros trastornos Adictivos que se ha elaborado desde la Unidad de Prevención Comunitaria de que dispone el departamento municipal de Servicios Sociales de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que el Plan elaborado se encuentra en consonancia con lo establecido por la legislación vigente y se ha elaborado en coordinación y de conformidad con lo establecido en el Plan Autonómico sobre Drogodependencia y Otros Trastornos Adictivos, incluyendo programas de información, asistencia, de asesoramiento, de prevención escolar, así como programa de ocio y tiempo libre.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Calero, José Luis Chover, Hernández, García

Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

La aprobación del Plan Municipal de Prevención de las Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos 2010-2011.

4 MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SOLAR DE LA CALLE HUERTOS-ORDOÑEZ-REMEI. APROBACIÓN DEFINITIVA. EXPTE. 7/09-PL

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de fecha 29.10.2009, adoptó el siguiente acuerdo:

“Considerando los términos del acuerdo del pleno en su sesión de fecha 31 de marzo del 2009, en el que se señalaba lo siguiente:

“Vistas las distintas consideraciones realizadas por los miembros de la Comisión Informativa de Urbanismo en su sesión de fecha 23.3.2009, en el contexto de la propuesta del Sr. Concejil Delegado, del siguiente tenor literal:

“Es por ello que SE PROPONE al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Acordar que por el Departamento de Urbanismo se inicie la tramitación de un procedimiento de Plan Especial que tenga por objeto el estudio de la conveniencia de ampliación del Patrimonio Público del Suelo, en el que se documente qué solares y de qué tamaño son los idóneos para ser incluidos dentro del Patrimonio Público del Suelo afecto a la construcción de vivienda protegida en la zonas urbanas consolidadas del núcleo urbano de Sagunto, y en las que se legitime la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, a los efectos expropiatorios.

A los efectos de actuar dentro de la más estricta proporcionalidad, los solares objeto de estudio deberá limitarse a solares sin edificar.”

En concreto, en lo referente al solar de la C/ Huertos, que se señalaba expresamente en la parte expositiva, en los siguientes términos:

“Realizada una primera labor de detección de solares sin edificar que tengan unas dimensiones mínimas aptas para el fin pretendido, se detectan sólo los del plano adjunto:



Se descarta el de la C/ Sants de la Pedra, por sus dimensiones reducidas. Pero será preciso realizar una labor de documentación más detallada para comprobar si existen otros

supuestos de hecho que se puedan incluir y concretar si el detectado como idóneo, realmente lo es.”

En dicha Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 23.3.2009, se suscitaron varios extremos:

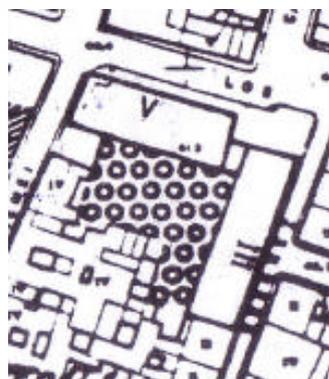
“1.- Respecto al destino urbanístico de los terrenos:

- *La conveniencia de que dicho solar cambiase su calificación, pasando a tener la de zona verde, potenciando de esa forma los espacios libres del núcleo urbano de Sagunto.*
- *La conveniencia, en ese caso, de hacer un especial tratamiento de las medianeras para evitar el impacto visual actual*

2.- Respecto de la forma de obtención de la propiedad de dichos terrenos por parte del Ayuntamiento.

- *Frente a la alternativa de la expropiación forzosa, que dicha calificación como suelo dotacional generaría, se planteó la posibilidad de intentar llegar a un acuerdo con la propiedad del suelo, bien respecto al importe económico del justiprecio o bien permutando dicho inmueble con inmuebles de volumetría o valor equivalente, no integrados en el Patrimonio Municipal del Suelo.”*

El solar al que se refieren todas estas reflexiones goza actualmente de la siguiente calificación:



Ante estos antecedentes de la Comisión Informativa, es preciso indicar que lo procedente antes de la adopción de acuerdo municipal alguno a nivel de ordenación y de carácter patrimonial, es proceder a la apertura e instrucción del oportuno expediente administrativo de planeamiento que evalúe en el caso de una calificación como zona verde de

la integridad de dicha solar cuál sería el alcance de las decisiones a adoptar, su legalidad, oportunidad y conveniencia para el interés general y las consecuencias de carácter económico que se pueden deducir para el Ayuntamiento.

En la instrucción de dicho expediente se considera preciso asimismo la apertura de un ciclo de conversaciones y reuniones con la propiedad del suelo, a los efectos de conocer su posición y los términos en que sería posible llegar a un mutuo acuerdo sobre el importe del justiprecio o bien el alcance de una permuta con parcelas edificables municipales no integradas en el patrimonio municipal del suelo.

La instrucción del presente expediente no tiene por que interferir en la instrucción del otro expediente de planeamiento que tiene por objeto el estudio de la conveniencia de ampliación del Patrimonio Público del Suelo, en el que se documente qué solares y de qué tamaño son los idóneos para ser incluidos dentro del Patrimonio Público del Suelo afecto a la construcción de vivienda protegida en la zonas urbanas consolidadas del núcleo urbano de Sagunto, y ello porque este último no tiene por objeto exclusivo dicho solar sino una evaluación de conjunto del núcleo urbano de Sagunto para determinar qué solares serían los más idóneos para dicho fin. Luego no existe problemas para la instrucción paralela de los dos expedientes, el de ampliación del PPS y el de modificación de la ordenación de dicha zona. Lo que es evidente es que de las conclusiones que se deriven de sendas instrucciones se tendrá que adoptar un decisión municipal única sobre cuál es el destino más conveniente para dicho solar, si el de construcción de vivienda protegida o el de zona verde, o una solución intermedia, de forma que no será posible la apertura de informaciones públicas contradictorias sobre el mismo terreno.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Acordar que por el Departamento de Urbanismo se proceda a la apertura e instrucción del oportuno expediente administrativo que evalúe el alcance de las decisiones a adoptar, su legalidad, oportunidad y conveniencia para el interés general y las consecuencias de carácter económico que se pueden deducir para el Ayuntamiento, en el caso de cambio de calificación del solar de la C/ Huertos descrito. De las conclusiones que se deriven de instrucción del presente expediente y el que se cita como paralelo, se tendrá que adoptar un decisión municipal única sobre cuál es el destino más conveniente para dicho solar, si el de construcción de vivienda protegida o el de zona verde, o una solución intermedia, proponiendo la apertura de información pública correspondiente.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y a la Junta de Gobierno Local tan ampliamente como en derecho corresponda para la adopción de acuerdos administrativos en ejecución y desarrollo del presente acuerdo.”

En relación con los extremos indicados en dicho acuerdo, se puede extraer una primera conclusión y es la inexistencia de otros solares de las características (en cuanto a superficie y volumetría) del citado de la C/ Huertos- Ordoñez en todo el núcleo urbano de Sagunto que no se encuentren edificados en este momento.

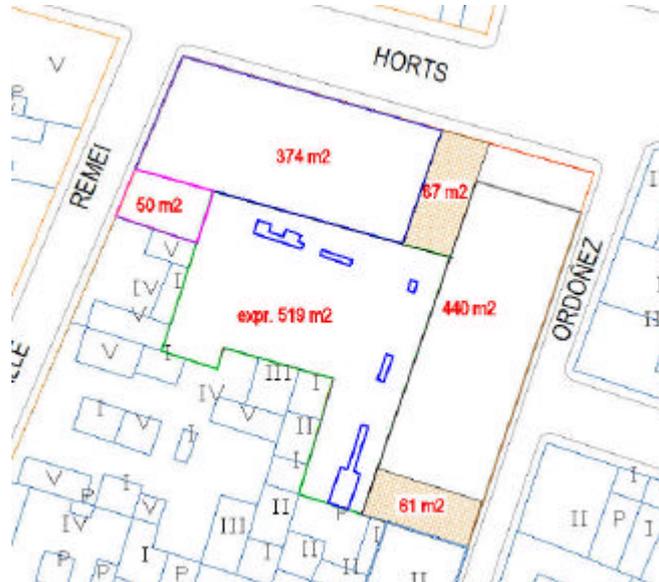
En relación con el citado solar de la C/ Huertos-Ordoñez- del Remei, es preciso partir de varias premisas:

1.- Sus dimensiones:

Sin perjuicio de una mayor precisión derivada de las mediciones topográficas sobre el terreno, se trata de una porción de terreno cuya superficie total es de 1.500 m². En esta superficie hay que distinguir:

- Superficie de titularidad pública efectiva, obtenida por expropiación: 519 m², que coinciden con los que el PGOU ya califica como zona verde/espacio libre.
- Superficies de titularidad privada,

- No edificable: 123 m²
 - Edificable: 858 m², debiéndose distinguir los siguientes espacios:
 - Bloque de calle Huertos: 374 m².
 - Bloque de calle Remei: 50 m²
 - Bloque de calle Ordóñez: 373 + 61 m²
- Todo ello conforme al siguiente esquema:



2.- Su calificación:

La superficie de titularidad pública tiene la calificación de espacio libre/ zona verde.

La superficie de titularidad privada tiene una doble calificación:

- a.- La edificable es uso residencial con tipología Z0/T1.
- b.- La no edificable es viario.

3.- Edificabilidad y número de plantas.

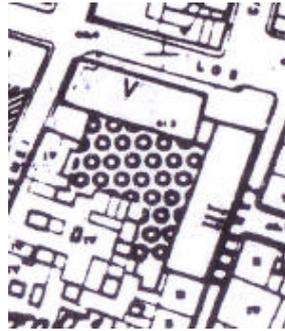
Edificabilidad total: 3.361 m²techo, distribuidos de la siguiente forma:

- Bloque de Huertos: 1.496 m²techo, con 5 plantas.
- Bloque de Remei: 150 m²techo, con 3 plantas.
- Bloque de Ordóñez: 968 m²techo, con 3 plantas.

4.- Plano de ordenación pormenorizada:



A nivel de detalle:



5.- Estado actual del inmueble

Las siguientes ortofotos evidencian el estado del solar en relación con el entorno de la trama del núcleo de Sagunto:





Es decir, se está ante el único solar del núcleo urbano de Sagunto no edificado y que tiene la tipología de vivienda colectiva en toda la trama urbana contigua. Esta situación no es ocasional ni atiende únicamente al momento presente sino que la existencia de un solar sin construcción se viene produciendo a lo largo de más de tres décadas, tal y como figuran en los antecedentes del expediente 1/2004 BD, de orden de edificación, en el que se constata que el solar lleva sin edificar, como mínimo desde el año 1979.

Las siguientes fotos ponen aún más de manifiesto la situación actual del inmueble:







Lo que es evidente y se pone de manifiesto por el transcurso del tiempo citado es la nula voluntad por parte de los titulares de realizar ningún tipo de promoción de viviendas en dicho solar. Los mismos, ni durante la vigencia del PGOU de 1981, ni el posterior de 1992, ni tampoco bajo la del texto refundido de 1997, no han presentado nunca solicitud alguna de licencia de obras para dichos solares, ni siquiera bajo la acción de la orden de edificación emitida por parte de este Ayuntamiento al amparo del expediente 1/2004 BD. La situación expuesta se viene prolongando en el tiempo desde hace tres décadas.

En ese sentido, la propuesta de Estudio de Detalle presentada en fecha 16.10.2007, (expediente de referencia 33/2007 PL) se ha caducado como consecuencia de la inactividad procedimental del promotor del expediente.

6.- Opciones de ordenación admisibles:

En sendos acuerdos plenarios adoptados en la sesión ordinaria de 31 de marzo del 2009, se han barajado varios objetivos a nivel de ordenación pormenorizada que afectan al citado espacio:

- *Mayor atención a la demanda de vivienda protegida en los núcleos urbanos tradicionales.*
- *Generación de nuevos espacios libres en el núcleo de Sagunto.*

*Respecto del primero de ellos, el de **mayor atención de la demanda de vivienda protegida en los núcleos urbanos tradicionales.***

Conviene al respecto traer a colación los razonamiento que se hacían en el acuerdo plenario de fecha 31 de marzo del 2009, en el sentido de que:

“El fenómeno descrito, que determina la necesidad de una intervención municipal directa de la entidad señalada, es igualmente detectable en el núcleo urbano de Sagunto. En este caso casi toda la política de vivienda protegida apoyada en el patrimonio municipal del suelo se está produciendo en el margen norte del Palancia, en la zona de nuevo desarrollo, dejándose desatendida la trama tradicional, fuera del conjunto histórico artístico.

En el núcleo urbano de Sagunto situado al sur del cauce, se detecta los siguientes inmuebles de titularidad municipal que son PMS y están afectos a la construcción de vivienda protegida:

1.- APARCAMIENTO DEL CONSELL AGRARI (PARCIALMENTE)

Superficie: 727 m²

Volumetría : 761 m²t PMS y 1323 m²t no PMS.

2.- PARCELA 02-4 DE LA REPARCELACION DE LA U.E 2 AREA DE REPARTO 3 DESTINADA A VIVIENDAS

Superficie: 132 m².

Volumetría: 395 m²t

3.- PARCELA RESIDENCIAL 03-2 DE LA U.E.3 DEL AREA DE REPARTO Nº 3 DEL P.R.I. EN MANZANA Z0/T1

Superficie: 225 m²

Volumetría: 675 m²t.

Dichos inmuebles son insuficientes, por sus reducidas dimensiones. Todo ello sin perjuicio de que se deba impulsar su puesta en el mercado para que se proceda al cumplimiento de los fines a los que se encuentran afectos.”

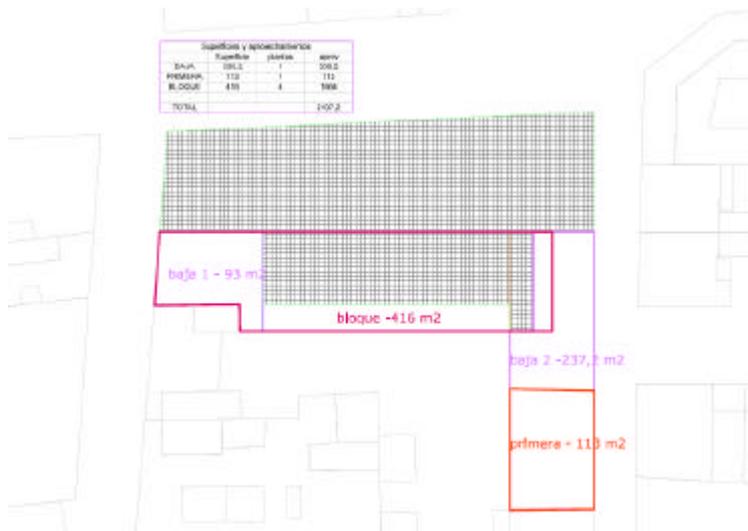
Es decir, lo que se pone en evidencia en los acuerdos de febrero y de marzo del 2009 es que casi toda la política de vivienda protegida apoyada en el patrimonio municipal del suelo se está produciendo en el margen norte del Palancia, en la zona de nuevo desarrollo, dejándose desatendida la trama tradicional, al igual que ha ocurrido en la trama del núcleo urbano del Puerto.

El equilibrio de opciones residenciales de todo tipo se debe fomentar por parte del Ayuntamiento a ambos márgenes del río, evitando la localización excesiva de las opciones inmobiliarias de más demanda en uno sólo de ellos.

Se parte de la premisa de que el solar objeto de estudio es el solar no edificado de más amplias dimensiones y de mayor volumetría existente en estos momentos en el núcleo urbano de Sagunto. Dicho solar tiene una edificabilidad global de 3.361 m² de techo. Descontando la edificabilidad de las plantas bajas, 747 m² techo, la edificabilidad afecta al uso residencial sería la de 2.614 m² de techo, o lo que es lo mismo, un producto capaz de ofrecer entre 23 viviendas (90 m²t útil/ vivienda) y 35 viviendas (60 m²techo útil/ vivienda).

Lo que no se consideran volumetrías de suficiente entidad como para proceder a iniciar un expediente de plan especial para la ampliación del patrimonio público del suelo (art. 261 de la LUV) y un posterior expediente expropiatorio, dado lo escaso de los resultados que ofrecerían el mismo y dado que con esta medida no se corregiría de una forma decisiva la situación detectada de deslocalización de la vivienda protegida y que se pretende corregir. No se apreciaría en ese sentido una proporcionalidad entre los medios empleados y los escasos resultados conseguidos.

Lo magro de estos resultados se vería todavía más acentuado si por el Ayuntamiento, una vez propietario legal de los terrenos, se buscasen soluciones intermedias de conciliación de objetivos de vivienda de protección pública con la generación de nuevos espacios públicos. Así por ejemplo, una de las opciones barajadas que atendería al siguientes esquema,



ofrecería una solución de edificabilidad inferiores, y con una mayor complejidad de la solución constructiva, que la encarecería sensiblemente, con lo que los objetivos de vivienda protegida todavía serían más difíciles de alcanzar.

Es preciso concluir que el solar objeto de estudio no es idóneo para el fin pretendido de mayor atención de la demanda de vivienda protegida en los núcleos urbanos tradicionales si ello se debe hacer a través de un instrumento como el plan especial de ampliación del patrimonio público del suelo afecto a la construcción de vivienda protegida y un posterior expediente expropiatorio. Se descarta por ello esa opción.

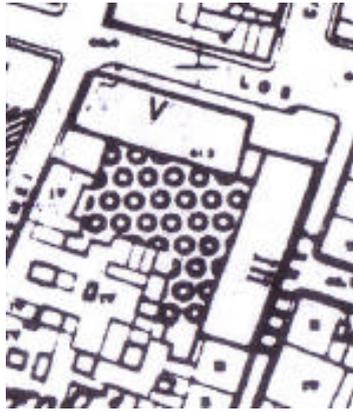
Respecto de la opción de **generación de nuevos espacios libres en el núcleo de Sagunto.**

El núcleo de Sagunto tradicionalmente ha adolecido de un déficit importante e intenso de espacios libres vinculados a zonas verdes, dadas sus peculiares características de consolidación efectiva y el entorno en el que se sitúa.

Los espacios libres de pública concurrencia y disfrute por el común de la ciudadanía se sitúan a lo largo del eje viario de Avenida Huertos, tal y como se evidencia en la siguiente ortofoto:



Si se atiende a la actual calificación de los terrenos otorgada por el PGOU de 1992



se observa en definitiva que el diseño de esa zona verde atiende exclusivamente al criterio de superposición de la ubicación de la zona verde con los restos arqueológicos localizados (y que motivaron la expropiación de los terrenos). Criterio que provoca que se esté ante una zona verde/espacio libre de carácter cerrado, para el que si bien se preveía en un futuro las correspondientes servidumbres de paso, es un espacio que cuando se materialice resultaría insuficientemente disfrutable por la ciudadanía, además de oculto a la vista desde el exterior. El criterio lógico de una nueva solución de ordenación para este caso es proceder a aperturar dicho espacio, a hacerlo más accesible y a que sea más perceptible por el conjunto de la ciudad como un espacio público. En definitiva la ordenación vigente desde 1992 se considera manifiestamente mejorable, debiéndose orientar el diseño de los espacios públicos para que cumplan la finalidad a la que están legalmente afectos, al disfrute por todos.

Dentro de las posibilidades que permite el estado de consolidación de la trama, apostar por la generación de un espacio libre de disfrute público de aproximadamente 1.500 m² de superficie supondría potenciar el citado eje viario de Avenida Huertos. Con ello no se soluciona el déficit estructural de suelo dotacional público en general (y de zonas verdes en particular) del que adolece el núcleo urbano, sino que sólo se atenúa levemente. Si se tiene en cuenta que recientemente se ha ultimado el tratamiento urbano del espacio libre de la puerta del Circo Romano, cuasicolindante al solar objeto del presente análisis, optar por calificar todo el espacio como espacio libre supondría potenciar el tratamiento del entorno, con dos subespacios públicos, separados por la calzada, y que si bien no son equiparables a la plaza de la Morería o a la Glorieta del Cronista Chabret, o en el mismo eje, pero más al Oeste, a la zona verde de Dr. Palos (en fase de ejecución), cumplen funciones similares de fomento de la calidad de vida de los ciudadanos como espacio abierto de concurrencia pública. En definitiva se buscaría potenciar el tratamiento de espacios en la misma línea que el espacio público de la puerta del circo romano, del que las siguientes fotografías son una muestra.





Las ventajas de esta opción (tratamiento de la integridad del solar como espacio libre/zona verde) se ven matizadas con la problemática de las medianeras de las fincas colindantes y su tratamiento visual de forma que no resulte impactante desde la vía pública. Extremo que se evidencia si se observan las fotografías de las mismas y la medida en que se percibirían por viandantes sino se realiza un tratamiento de las mismos.



Valorando todas estas premisas, ello puede llevar a un abanico de soluciones de ordenación que pueden ir desde una exclusión total de la edificabilidad del solar hasta una solución técnica de no producir un corte brusco en las construcciones de la manzana (la

situación actual) sino prolongar la edificabilidad en aquellos puntos más delicados y en los que no haya una incidencia directa en los restos ya localizados (suelo ya expropiado por la Administración en su momento) ni en la que tampoco se sacrifique en exceso la generación de un espacio público con mayor potencial y disfrute por la ciudadanía que el actualmente definido por la ordenación pormenorizada del PGOU.

Son cuatro las opciones de ordenación que se barajan:

OPCION I



Las ventajas de la opción I son:

a.- Espacio público amplio y abierto a la calle, sin generarse grandes pantallas visuales.

b.- Se resuelve en un amplio porcentaje el problema de las medianeras en sus puntos más críticos, con alturas coherentes con el entorno, cerrando de forma bastante equilibrada la edificabilidad de la manzana.

c.- Se reduce la edificabilidad privada pero no se excluye la misma.

Las desventajas de la opción I son que parcialmente se ocuparían terrenos que fueron expropiados por el Ayuntamiento y que en consecuencia estarían afectados por los restos arqueológicos localizados en su momento. Al margen de la cuestión patrimonial (coexistencia de dos propietarios distintos) el solar de la C/ del Remei estaría ya muy condicionado en su origen para articular la solución que evitase que la cimentación afectase a aquellos.

OPCIÓN II



Las ventajas de la opción II.

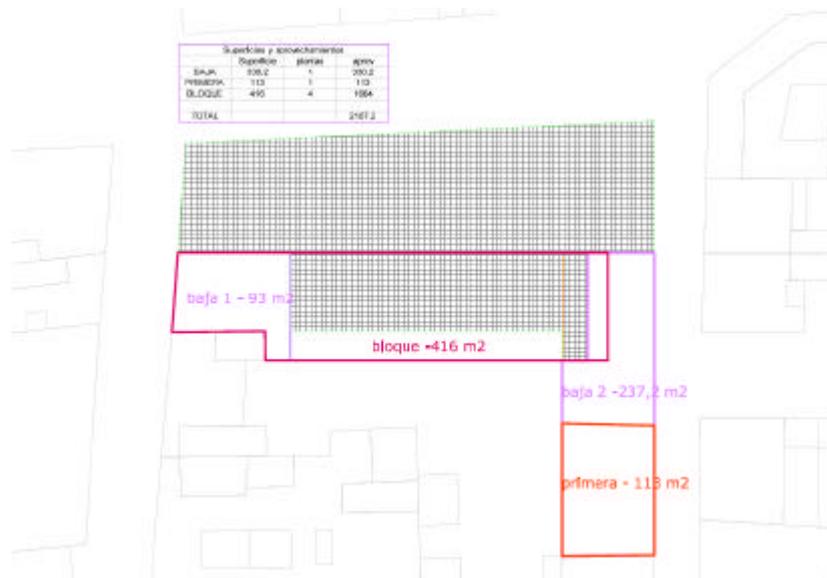
- a.- Espacio público amplio y abierto a la calle.*
- b.- Se reduce la edificabilidad privada pero no se excluye la misma.*
- c.- Los solares que se producen no se ven lastrados por los restos arqueológicos antes citados, ni se ocupan parcialmente propiedades municipales.*

Las desventajas de la opción II:

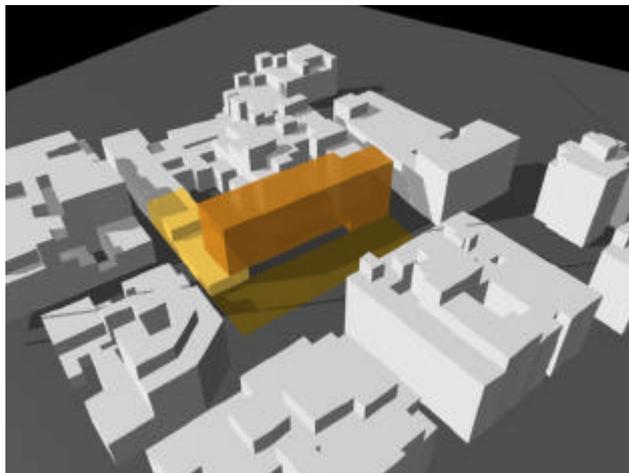
- a.- No se resuelve el problema de las medianeras en el mismo grado que la anterior opción, en uno de los puntos más críticos, aunque sí parcialmente:*



OPCIÓN III



Respecto a la opción III, la misma ofrece la ventaja dar una solución íntegra al problema de las medianeras desde la vía pública. Aunque parezca que el espacio público es menor, no es así realmente dado que la planta baja y primera sería de titularidad y uso públicos, conforme al siguiente esquema:



Sin embargo sí que es cierto que la sensación de espacio abierto sería sensiblemente menor por la ocupación de los volúmenes edificables. A ello se uniría la circunstancia similar a la de la opción I en el sentido de que los nuevos espacios edificables que se generarían vendría lastrados por ocupar a partir de la planta II espacio afectado por los restos arqueológicos detectados. Sortearlos exigiría una soluciones constructivas más complicadas que las normales y en consecuencia poco rentable. Es decir, se estaría generando un nuevo espacio edificable excesivamente lastrado ya en su origen, y con una edificabilidad limitada, aunque mayor que en las dos opciones anteriores.

OPCIÓN IV



Estando de acuerdo en el fin de potenciar el espacio público previsto en el PGOU aumentando su superficie y abriéndolo visualmente al público y que recoge en mayor o menor medida las tres opciones anteriores, se considera que la creación de dos pequeños solares en los dos extremos de la actuación como pretende por ejemplo la opción tres desmerece el objetivo pretendido ya que:

- *Por un lado aumenta el efecto de “dientes de sierra” que con dicha previsión se pretende evitar. Con la previsión de dichos espacios edificables no se consigue dar coherencia a la trama edificable actualmente consolidada. No se logra dar solución al problema detectado de “corte” en la manzana edificable inicialmente prevista. Lo más que se conseguiría sería que dicha manzana edificable contase en un futuro en sus extremos con dos pequeñas edificaciones de carácter moderno, nuevas, pero no una definición mínimamente armónica y equilibrada en la alineación que separa espacios públicos y privados. El efecto “dientes de sierra” se produciría sobre en todo en el solar propuesto para la calle del Remei, pero otro tanto cabe decir del de la calle Ordóñez. Se acentuaría el carácter irregular de los frentes de fachada.*

- *El argumento de que el tratamiento de la integridad del solar como espacio libre/zona verde se vería lastrado con la problemática de las medianeras de las fincas colindantes que resultarían impactantes desde la vía pública, se puede solucionar con un tratamiento mural adecuado de las mismas, que se integre en la solución global a adoptar para el entorno de los restos arqueológicos. La solución de tipo decorativo e ilustrativo que se deduzca de un estudio especializado de todo el área producirá unos resultados mejores que los que resultan de, por ejemplo, la propuesta tres.*

- *La incidencia que se produce en el derecho del propietario del suelo es tan importante ya con las anteriores propuestas (por ejemplo en la opción tres se pasaría de un aprovechamiento originario de 3.361 m²techo a un aprovechamiento de 992 m² techo), que realmente, ponderando en qué medida el mantenimiento de dicha edificabilidad merma los fines públicos pretendidos con la modificación, ello aboga por una solución de ordenación que califique íntegramente dicho espacio como zona verde.*

A la vista de todo lo expuesto se llega a la conclusión que la mejor opción posible es la nº IV, es decir,



que es la que se somete a información pública.

7.- Forma de adquisición por el Ayuntamiento de la titularidad de las nuevas superficies de destino público.

Una vez que se proceda a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico y a su publicación, y sin perjuicio de la solución que resulte de la instrucción del expediente, se producirán los efectos que señala el art. 109 de la LUV, 16/2005, conforme al cual:

Artículo 109. Declaración de utilidad pública

La aprobación de los Planes y Programas implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes, los derechos y los intereses patrimoniales legítimos que sean necesarios para su ejecución, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Es decir, en defecto de acuerdo con la propiedad del suelo procedería la expropiación forzosa de los terrenos.

El importe del justiprecio vendrá dado por la reducción del aprovechamiento producido como consecuencia de la modificación de la ordenación producida.

Conviene tener en cuenta que la modificación de ordenación no genera “per se” un derecho de indemnización, aunque como consecuencia de la misma se produzca una reducción del aprovechamiento urbanístico respecto a los derechos definidos. En ese sentido el art. 35 del R.D legislativo 2/2008 establece que:

“Dan lugar en todo caso a derecho de indemnización las lesiones en los bienes y derechos que resulten de los siguientes supuestos:

*a) La alteración de las condiciones de ejercicio de la ejecución de la urbanización, o de las condiciones de participación de los propietarios en ella, por cambio de la ordenación territorial o urbanística o del acto o negocio de la adjudicación de dicha actividad, **siempre que se produzca antes de transcurrir los plazos previstos para su desarrollo o, transcurridos éstos, si la ejecución no se hubiere llevado a efecto por causas imputables a la Administración.***

Las situaciones de fuera de ordenación producidas por los cambios en la ordenación territorial o urbanística no serán indemnizables, sin perjuicio de que pueda serlo la imposibilidad de usar y disfrutar lícitamente de la construcción o edificación incurrida en dicha situación durante su vida útil...”

En el presente caso los plazos de los que disponía el interesado para materializar su derecho se han sobrepasado sobradamente sin que se haya ejercido los mismos.

La necesidad de fijar el justiprecio y proceder a su abono vendrá determinada por la circunstancia de que este Ayuntamiento pretenda hacer efectiva la ocupación de los terrenos y proceder a ejecutar la urbanización de aquellos espacios que siendo calificados como públicos, no sean todavía de titularidad municipal. La valoración de la propiedad de los terrenos vendría fijada por la regla prevista en la ley conforme a la cual:

“1. Para la valoración del suelo urbanizado que no está edificado, o en que la edificación existente o en curso de ejecución es ilegal o se encuentra en situación de ruina física:

a) Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido.

b) Se aplicará a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático.

c) De la cantidad resultante de la letra anterior se descontará, en su caso, el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.”

Estando en el presente caso fijada la edificabilidad de partida, 3.361 m2 de techo, que se ven íntegramente excluidos de su materialización, y previa deducción de el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista, es decir, de los costes de urbanizar sus frentes de fachada recayentes a la vía pública, tal y como estaban originariamente definidos..

Sobre las reglas procedimentales para proceder a la modificación.

Vistas las previsiones del art. 37 de la LUV, conforme a la cual:

Artículo 37. Ordenación pormenorizada.

1. La ordenación pormenorizada incluye todas las determinaciones que, de modo preciso y detallado, completan la ordenación estructural para el ámbito territorial al que se refieren, y, en particular, las siguientes:

...

b) Establecimiento de la red secundaria de reservas de suelo dotacional público.

c) Fijación de alineaciones y rasantes.

...

e) Asignación de usos y tipos pormenorizados en desarrollo de las previstas por la ordenación estructural.

f) Regulación de las condiciones de la edificación de cada zona de ordenación, sobre y bajo rasante, como edificabilidad, altura, número de plantas, retranqueos, volúmenes y otras análogas.

g) Ordenanzas generales de edificación...

2. Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.”

En definitiva es una decisión sobre ordenación pormenorizada.

Habrá que estar por ello a las previsiones de los arts. 87 y ss de la LUV, 16/2005, para aquellos instrumentos que son de aprobación definitiva municipal, y en concreto a las reglas del art. 90 de la misma, que establece que:

“2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.

Dicho artículo establece que:

2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: La apertura del período de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de la modificación puntual del PGOU, referente al cambio de calificación del espacio solar de la C/Huertos- Ordóñez- Remei.”

Considerando que durante el período de información pública, abierto por medio de edictos publicados en el DOCV de fecha 15.12.2009 y el previo en el periódico Las Provincias de fecha 4.12.2009, no se ha presentado alegaciones de ningún tipo. Con carácter previo, por parte de D. JOSE LUIS QUEVEDO CAPELLA, se había presentado en fecha 29.10.2009, RE 74.035, un escrito en el que, después de enumerar una serie de antecedentes y de razonamientos de índole privado, manifestaba su voluntad de promover y edificar el solar de su propiedad, coincidente con el que es objeto del presente expediente.

Ante estas manifestaciones se le otorgó un trámite de audiencia específico en fecha 6.11.2009, comunicándole el contenido del acuerdo de sometimiento a información pública de la modificación de planeamiento, sin que hasta la fecha por parte del interesado se haya hecho uso del mismo ni realizado ninguna manifestación sobre el objeto del presente expediente.

A las 17 horas y 20 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Serrano, hasta las 17 horas y 24 minutos.

En el desarrollo del debate, el Sr. González se ausenta momentáneamente de la sesión.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sr. González.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, Paz, Sánchez, Cano, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Abstenciones (95.3): 1, Sr. González; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión

Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor de PP, SP, PSOE, BLOC y EU, y 1 abstención del Sr. González (en aplicación del art. 95.3 del ROM), ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU, referente al cambio de calificación del espacio solar de la C/ Huertos- Ordóñez- Remei, que pasaría a tener la calificación íntegra de zona verde, en términos coincidentes con la que fue sometida a información pública.

En estos momentos el Sr. González se reintegra a la sesión.

5 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU-92. EQUIPAMIENTO PRIVADO POLÍGONO SEPES. EXPTE. 25/06-PL

Considerando que el pleno del Ayuntamiento, en su sesión de fecha 28.1.2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A.- Cuestiones preliminares:

En fecha 27 de diciembre del 2006 se emitió por el que suscribe la presente, una propuesta de acuerdo de modificación puntual del PGOU, enmarcado dentro del expediente administrativo del departamento de Urbanismo con referencia 25/06 PL.

Dicha propuesta de apertura de un período de información pública de modificación del planeamiento vigente fue elevada al Pleno pero éste no llegó a adoptar acuerdo alguno al respecto debido a una serie de circunstancias que se describirán a continuación al transcribir el oficio de solicitud de informe del Sr Secretario General de la Corporación, así como de los letrados de la misma.

Considerando que por parte del Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo se ha instado verbalmente a que se inicie la tramitación del expediente de planeamiento que en su momento se había quedado paralizado, previa realización de las comprobaciones oportunas de que no existe irregularidades de ningún tipo que impidan dicho procedimiento administrativo o que vicien el mismo.

Considerando que a la vista de lo expuesto, por parte de la Jefatura de la Sección jurídica de Urbanismo se procedió a realizar la siguiente consulta al Sr. Secretario General del Ayuntamiento en fecha 12.12.2008:

“En relación con el tema de referencia se le adjunta el expediente administrativo correspondiente, destacándole las siguientes circunstancias.

El mismo se inició motivado por las consultas realizadas por un particular, sobre cuáles serían los requisitos legales y el cauce procedimental para modificar las determinaciones de planeamiento existentes sobre dicha manzana.

Por parte del Ayuntamiento se emitió el correspondiente informe e incluso hubo una propuesta de someter a información pública la modificación de las determinaciones vigentes.

Sin embargo durante la instrucción de dicho expediente se produjo por esta Ayuntamiento el conocimiento de la circunstancia de que dicha manzana había sido objeto de subasta pública, por su titular, la entidad estatal SEPES.

Lo que de inmediato provocó la retirada de la propuesta de modificación de planeamiento del orden del día de la sesión plenaria correspondiente ya que se constataba un dato que cuanto menos suscitaba dudas sobre las consecuencias que en Derecho podían acarrear. Y es que se había producido la venta de un bien público por parte de una Administración con unos condicionantes o limitaciones urbanísticas importantes (que en la práctica habían provocado que en 30 años no se hubiese materializado ningún aprovechamiento en la misma) y a dicha subasta había concurrido uno de los aspirantes a

licitador el cual con carácter previo había trabado relaciones de consulta con la Administración municipal e incluso había obtenido la indicación expresa de qué requisitos debía cumplir para que prosperase una modificación de planeamiento que calificase dicha manzana.

Información que se habría facilitado a cualquier ciudadano que lo hubiese solicitado al Ayuntamiento, pero que en la práctica determinó que uno de los licitadores acudiese a la concurrencia competitiva de adquisición de dicho bien con una posición de ventaja respecto del resto, al ser conocedor de que la Administración con competencias en materia urbanística no estaba en desacuerdo en cambiar las premisas del planeamiento e incrementar en definitiva el valor de la parcela de forma muy sensible. Lo que en definitiva podría llegar a considerarse como un factor de desvirtuación de la concurrencia competitiva del procedimiento de enajenación del bien público estatal subastado.

Por todo ello se le solicita la emisión de informe sobre la procedencia o improcedencia de la apertura de expediente de modificación de planeamiento a la vista de estas premisas y se le consulta sobre si dicha apertura puede suponer incurrir en algún tipo de vulneración del ordenamiento jurídico destacándole que, en todo caso, la modificación de planeamiento es procedente en cuanto al fondo dado que contrastadas las determinaciones de planeamiento con la realidad, se evidencia lo equivocados que estaban aquellas, ya que no se han plasmado físicamente en nada en todos estos años, tal y como evidencia la foto siguiente:



“

Considerando que ante tal consulta, por parte del Sr. Secretario General se ha emitido el siguiente informe en fecha 21.1.2009:

“ASUNTO: Información revelada en el expediente 25/06PL de modificación puntual del PGOU sobre la parcela de equipamiento privado del polígono SEPES.

Vista la petición del departamento de urbanismo formulada en fecha 12 de diciembre de 2008, cabe emitir el siguiente

INFORME

En el ámbito del Derecho Penal existen una serie de delitos relacionados con los hechos descritos en su solicitud. Dado que esta rama del derecho se caracteriza, en su aplicación, por el principio de certeza de la ley y el de tipicidad, para poder formular un juicio de aplicabilidad de los mismos es preciso ceñirnos a su tenor literal:

- **Artículo 417.1 CP.** *La autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados, incurrirá en la pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.*

- **Artículo 418 CP.** *El particular que aprovechare para sí o para un tercero el secreto o la información privilegiada que obtuviere de un funcionario público o autoridad, será castigado con multa del tanto al triplo del beneficio obtenido o facilitado. Si resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a seis años.*

- **Artículo 442 CP.** *La autoridad o funcionario público que haga uso de un secreto del que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de multa del tanto al triplo del beneficio perseguido, obtenido o facilitado e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior.*

- **Artículo 262.1 CP.** *Los que solicitaren dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública; los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de 12 a 24 meses, así como inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales entre tres y cinco años. Si se tratare de un concurso o subasta convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá además al agente y a la persona o empresa por él representada la pena de inhabilitación especial que comprenderá, en todo caso, el derecho a contratar con las Administraciones públicas por un período de tres a cinco años.*

Para la aplicación de los citados preceptos es preciso que los sujetos activos del delito “revelen” o “haga uso” de “secretos” o de “información privilegiada” que se conoce por razón del oficio o del cargo. El concepto de secreto es lo conocido por muy pocas personas y que celosamente se quiere mantener así. El concepto de información privilegiada corresponde a “toda información de carácter secreto que se tenga exclusivamente por razón del oficio o cargos públicos y que no haya sido notificada, publicada o divulgada”. Además, para la el juicio de culpabilidad es necesario también el dolo, en este caso, la realización de una conducta orientada a la realización de un fin cual es un beneficio económico.

En el informe del Departamento de Urbanismo consta que la información suministrada a la mercantil Inversiones y Espacios Urbanos S.L. se habría facilitado a cualquier ciudadano que lo hubiese solicitado al Ayuntamiento, es por ello que no puede considerarse privilegiada.

De los datos del expediente administrativo se desprende que la mercantil Inversiones y Espacios Urbanos S.L. indica que ha mantenido conversaciones con el Ayuntamiento desde el año 2002 si bien el primero de sus escritos es de mayo de 2006; en junio de 2006 finaliza el plazo de presentación para la subasta de SEPES; en julio de 2006 se adjudica la subasta; es en agosto de 2006, una vez realizada la subasta pública, cuando se informa oficialmente por parte del arquitecto municipal de la necesidad de modificación de plan general, siendo la

propuesta de sometimiento a información pública de fecha 27 de diciembre de 2006, habiéndose dejado sobre la mesa de un pleno el 25 de enero de 2007. Obviamente, se desconoce por esta Secretaría en contenido de las conversaciones mantenidas pero, por lo demás, no consta en el expediente que se haya facilitado ningún tipo de información privilegiada.

Por otra parte, es obligación de los postores de la subasta consultar la situación física y jurídica de los bienes subastados (en base a la información suministrada por la propia entidad adjudicadora pero también según las cargas inscritas en el Registro de la Propiedad, según la situación urbanística ante el Ayuntamiento, según las servidumbres privadas,...), quedando a la diligencia de todo buen comerciante que opera en el tráfico inmobiliario la realización de dichas comprobaciones, no siendo, por tanto, de extrañar que los aspirantes a postores en dicha subasta hubieran consultado la información urbanística obrante en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento y sus posibles actuaciones en la parcela. Es más, la conducta de cualquier eventual postor que no se haya interesado en el Ayuntamiento por el estado de la parcela se calificaría de irresponsable en el desarrollo de sus funciones.

Finalmente, cabe recordar que el planeamiento urbanístico es una función pública que corresponde al Pleno de la Corporación o, en su caso, al órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuyas decisiones es imposible que anticipen los ciudadanos, limitándose a intuir meras expectativas o conjeturas (información no concreta), que en ningún modo aseguran derecho alguno.

Es todo cuanto ha de informarse por el funcionario que suscribe.”

Lo que ha sido ratificado por el informe de fecha 23.1.2009 emitido por los letrados de la Corporación.

A la vista de estas premisas de partida, se procede a la formulación de una propuesta de idéntico contenido que la que en su momento se realizó. Si bien concurre una circunstancia que se debe tener en cuenta. La propuesta originaria se realizó en diciembre del 2006, con las premisas normativas vigentes en el momento de su emisión. Con posterioridad se han producido cambios normativos sobrevenidos que tienen incidencia directa en el tratamiento del asunto. En concreto se ha aprobado la ley estatal 8/2007, del suelo, y el posterior R.D. Legislativo 2/2008, de Texto Refundido de la ley del suelo, además del Decreto Ley Autonómico 1/2008. Por ello se procede a la emisión de un nuevo informe que contemple la normativa actualmente vigente, sin perjuicio de que se parta de las actuaciones y de las afirmaciones realizadas en su momento en el contexto del expediente 25/06 PL.

B.- Antecedentes.

Por parte de la empresa INVERSIONES Y ESPACIOS URBANOS S.L. se ha planteado ante el Ayuntamiento la posibilidad de proceder a la recalificación de los terrenos calificados como SGES-22, equipamiento administrativo y recreativo, cambiando las previsiones del PGOU sobre los posibles usos en la misma, equiparándolas al resto de parcela edificables del polígono SEPES, para la construcción de empresas pequeñas y medianas.

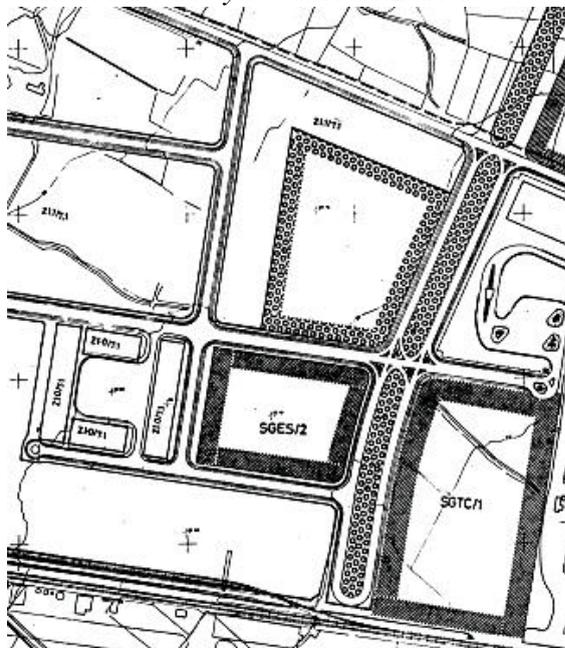
Por parte del arquitecto municipal se ha emitido el siguiente informe indicativo de los antecedentes operativos a nivel de planeamiento:

“Se presenta propuesta de modificación puntual del PGOU con el fin de autorizar la construcción de naves de pequeña dimensión en el equipamiento general SGES-22 del Pol. SEPES.

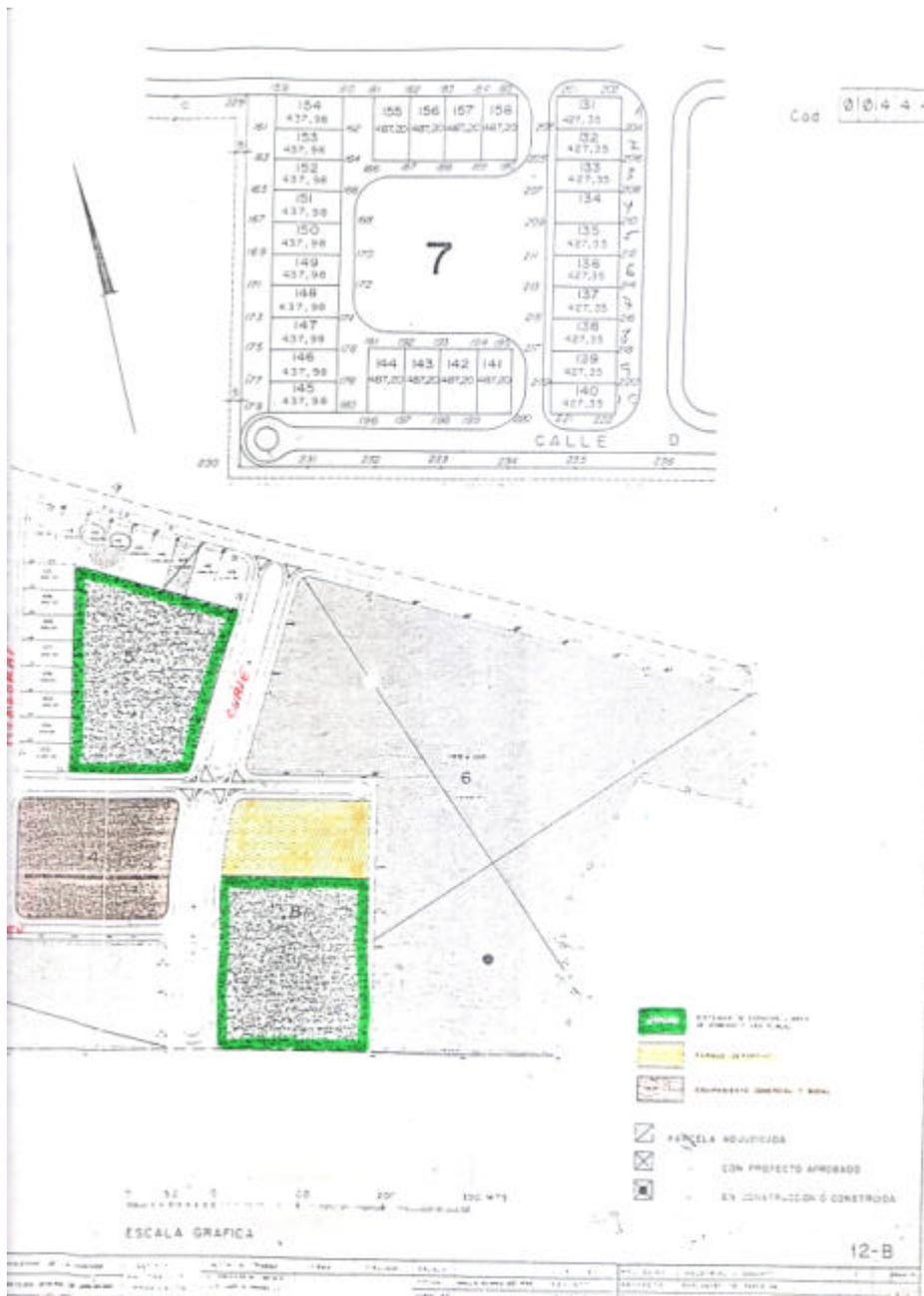
No se acompaña de documentación justificativa alguna, ni soporte legal o numérico, o cualquier otro dato que permita establecer las condiciones de la recalificación, por lo que entendemos que nuestro informe se refiere a una información urbanística previa.

Según el PGOU se trata de un sistema general de equipamientos y servicios señalado con el N° 22 (En el plano figura erróneamente como SGES-2 que corresponde al POLIDEPORTIVO) en el cuadro del Art. 10.bis de las normas urbanísticas, calificado como suelo urbano, uso administrativo, con una superficie de 27000 m2 destinado al uso privado. No existe tolerancia comercial en el uso administrativo. Tan solo se permiten como usos alternativos :

- Centros de Servicios
- Centros cívicos y sociales de Barrio



Según el propio plan parcial SEPES (vigente en lo que no afecte el Plan General), se trata de la parcela destinada a equipamiento comercial y social (también aparece como centros comunales).



La normativa:

5. ESPACIOS COMUNES.

5.1. Espacios libres.- A ellos pertenecen las zonas verdes de uso público.

Queda prohibida la edificación sobre los mismos.

Se permite el paso de tendidos aéreos de conducción eléctrica.

Su cuidado y mantenimiento estarán a cargo de la Administración del polígono.

5.2. Centros comunales.-- Corresponden a las zonas reservadas a edificios de carácter administrativo, deportivo o cultural.

Los centros comunales son de uso público, si bien se prohíbe construir en ellos cualquier edificación ajena a las necesidades propias del polígono.

El uso comercial se-reducirá exclusivamente a establecimientos dedicados a exposición y venta de productos industriales y a los destinados a estanco, venta de periódicos, farmacia y cafetería.

Quedarán ubicados en el recinto reservado a centros administrativos.

5.3. *Red viaria.- Salvo en casos excepcionales debidamente justificados, queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas de tráfico.*

Además, el plan parcial establece para la parcela una superficie de 30.000 m², en discrepancia con lo señalado en el Plan General.

CONCLUSIÓN:

Para poder autorizar la construcción de naves de usos comerciales o industriales se hace necesario proceder a recalificar ese suelo a uno de los usos establecidos por el PGOU, cuestión esta que debe figurar en la documentación justificativa de la modificación puntual del PGOU, así como la determinación de las superficies definitivas, aprovechamientos y las compensaciones en suelo para dotaciones públicas necesarias para mantener el equilibrio del PGOU.

Lo que traslado para su conocimiento.”

C.- Sobre la conveniencia y oportunidad de la modificación.

La modificación propuesta se circunscribiría a habilitar el desarrollo en dicha parcela de los usos propios de la zonificación del PGOU ZI.1/T1.

Se deben tener en cuenta varias circunstancias:

- *No se trata de terrenos dotacionales públicos, de titularidad municipal. Se trata de un equipamiento de titularidad privada, susceptible de transmisión por parte de su titular. El Plan Parcial del polígono SEPES se desarrolló en el contexto de la legislación estatal en el que junto con los terrenos dotacionales públicos convivían terrenos calificados como equipamientos privados al servicio del polígono. La LRAU excluyó del cómputo de estándares dotacionales los equipamientos privados, lo que en la práctica determinó su desaparición en los sectores ejecutados en el desarrollo de la misma.*

No figura entre los terrenos cedidos en su momento al Ayuntamiento por parte del Estado. La entidad SEPES conservó la titularidad de los mismos y es evidente su naturaleza patrimonial y no demanial. No se está ante un bien de dominio público estatal.

*Luego un cambio de calificación de dichos terrenos **no supone una recalificación de uso y destino público a privado**, sino de un uso y destino privado a otro, también privado, pero más intenso y de un mayor valor económico, con una mayor rentabilidad lucrativa para su titular, sea éste el que sea.*

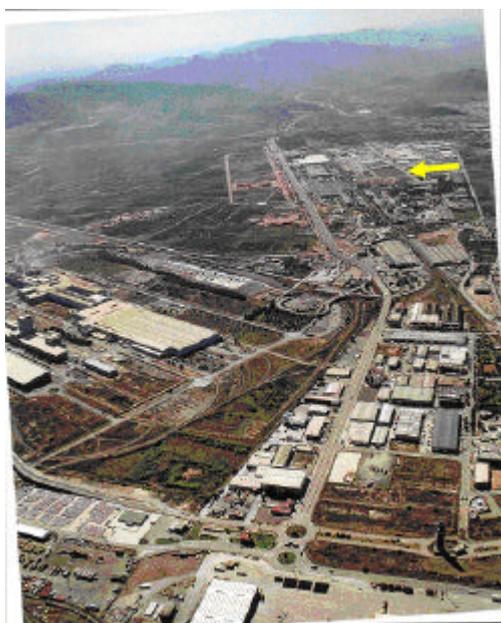
- *El **prolongado período de tiempo** transcurrido desde que se ejecutaron las previsiones de Plan Parcial SEPES.*

El plan parcial de Sepes y su ejecución material es de los años 70 del pasado siglo. El hecho de que en más de dos décadas (por no decir tres) no se haya materializado ninguna de las previsiones del Plan Parcial en dicha parcela indica la falta de acierto de las previsiones del mismo y la escasa necesidad por parte del polígono de los servicios comunes de naturaleza y carácter privado que dicha manzana puede ofrecer.

Así como dicha cuestión no se plantearía en aquellos casos en los que los terrenos tienen carácter dotacional público (dígase una zona verde, un espacio libre, un equipamiento público) por que en ese caso la implantación efectiva del uso depende sólo del esfuerzo inversor de la Administración pública titular; en el caso de un equipamiento privado, para usos y fines privados al servicio exclusivo del polígono en que se ubica, ello es más discutible y determina que se pueda reconsiderar la búsqueda de otros usos más convenientes.

Una serie de fotos aéreas evidenciarán el estado de consolidación del polígono y el estado de abandono de la manzana objeto de análisis. Cuando esa situación se ha venido produciendo durante décadas, se evidencia lo desacertado del planteamiento originario del

planeamiento urbanístico y la racionalidad de una decisión pública de modificación de la ordenación que pretende cambiar la calificación de la misma.



- *Las **razones de interés social** que aconsejan la ocupación de la parcela.*

El tipo de empresas planteadas es fuente de generación de empleo y de activación económica. Desde una perspectiva de interés general municipal ello siempre es más conveniente que el estado de abandono actual de la misma, sin visos de ocupación futura ni inmediata ni a medio o largo plazo.

Así como en una hipótesis en la cual se pretendiese la ocupación de un equipamiento análogo proponiendo un uso residencial cabría objetar que la demanda de dicho uso residencial ya se encuentra suficientemente atendido con las previsiones actuales del PGOU, en múltiples sectores; por el contrario con el uso industrial es preciso indicar que las previsiones del PGOU son más escasas para atender a las demandas de ese tipo, pese a los importantes sectores de suelo industrial que se están programando en este momento y que siempre es más aconsejable la autorización de este tipo de medidas que la apertura de nuevo suelo no urbanizable para atenderlas.

- *Las razones de interés público que aconsejan la ocupación de la parcela.*

La propuesta va acompañada de la exigencia de una fuerte cesión de suelo dotacional que equilibre el nuevo uso lucrativo que se pretende permitir a partir de ahora. Extremo que se explicitará en el apartado E, referente a los requisitos de fondo. Asimismo y dado que jurídicamente es susceptible de ser calificada como “ actuación de dotación “, se va a producir una cesión del porcentaje legal de aprovechamiento que incrementará el patrimonio municipal del suelo.

D.- Sobre las reglas procedimentales para proceder a la modificación.

Se trata de un equipamiento de carácter privado, al servicio exclusivo de un sector industrial, de una superficie aproximada de 27.000 m². No se juzga por su entidad y servicio al Municipio que se trate de un elemento de la Ordenación estructural del PGOU desde la perspectiva actual de sus previsiones conjuntas y en consecuencia se considera que el cambio de calificación del mismo pertenece a la ordenación pormenorizada y son de estricta competencia municipal. No se está ante ninguno de los elementos enumerados en el art. 36 de la LUV sino ante una cambio de calificación de una manzana, permitiéndose un abanico de usos privados más amplio que el que actualmente es admisible. Habrá que estar por ello a las previsiones de los arts. 87 y ss de la LUV, 16/2005, para aquellos instrumentos que son de aprobación definitiva municipal, y en concreto a las reglas del art. 90 de la misma, que establece que:

“2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.

Dicho artículo establece que:

2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

E.- Sobre los requisitos de fondo exigibles.

La modificación propuesta se circunscribiría a habilitar el desarrollo en dicha parcela de los usos propios de la zonificación del PGOU ZI.1/T1.

Es evidente que con independencia de todas las razones expuestas el gran beneficiado de la modificación puntual que se propone es la empresa titular de los terrenos.

Este Ayuntamiento debe ser sumamente prudente en la toma de decisiones singulares de planeamiento que supongan la atribución de un beneficio individualizado a determinados

sujetos. De ahí que aunque se trate de un equipamiento privado el acuerdo de modificación vaya acompañado de exigencias similares a las que se establecen para las recalificaciones de terrenos dotacionales públicos y que, en definitiva, se considere que para no incurrir en la adopción de decisiones excesivamente beneficiosas para algunos se deba acompañar la decisión de recalificación de las medidas similares a las previstas en el art. 94.2 de la LUV conforme al cual

“2. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio de las dotaciones públicas, suplementando en su caso la red primaria y secundaria de dotaciones de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos en esta Ley.”

Es decir, se está siguiendo la línea de interpretación más estricta y más rigurosa, a los efectos de preservar al máximo los intereses generales afectados por la decisión a adoptar. Por ello se va a exigir los siguientes condicionantes:

E.1.- Respecto de **la exigencia de suelo dotacional público adicional** para mantener la proporción como consecuencia del cambio de calificación.

En consecuencia, en el presente caso, a los efectos de mantener la proporción de suelo dotacional e incremento de aprovechamiento lucrativo conveniente para el solicitante sería preciso observar las siguientes reglas:

Superficie de la parcela: 26.971 m².

Incremento de aprovechamiento pretendido máximo: 33.932 m²t.

Asimilación al uso residencial: 33.932 m²t/ 110 m²t vivienda: 308'47 viviendas.

308'47 viviendas X 3 habitantes /vivienda: 925'4 habitantes.

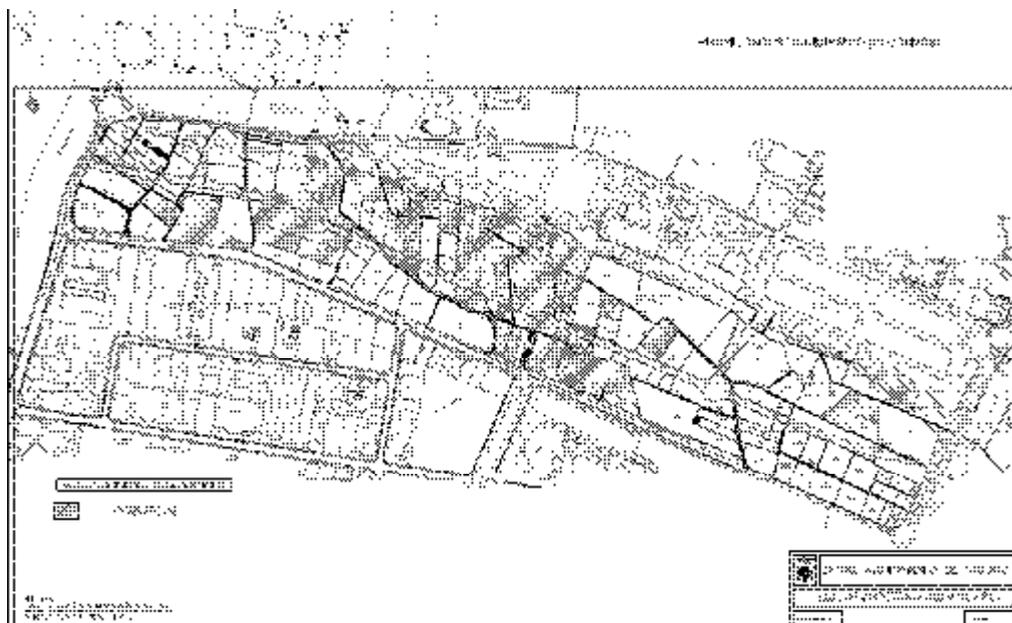
925'4 habit x 8'09 m² dotacional equipamiento por habitante: 7.486 m² de suelo dotacional de nueva generación.

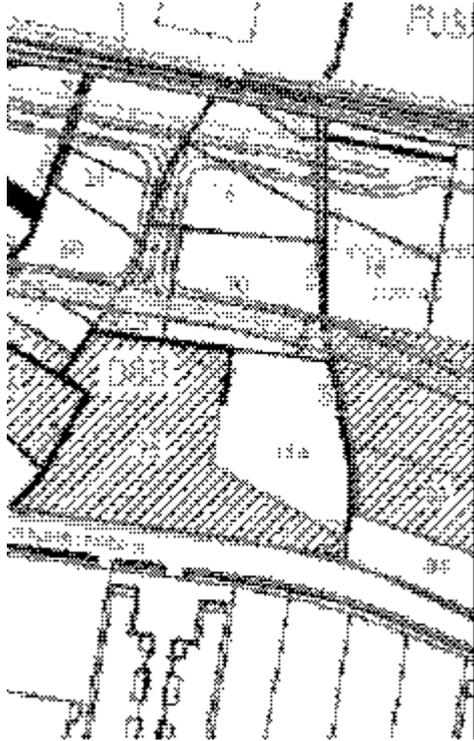
La cesión gratuita de dicha superficie de 7.486 m² se deberá realizar en el Macrosector VII, o en cualquier otro suelo calificado como dotacional y pendiente de adquirir por la vía de la expropiación.

Todo estos datos están subordinados a los números que resulten de la medición de la parcela objeto de la presente modificación.

En ese sentido, por parte de la empresa, en escrito presentado ante el Ayuntamiento en fecha 5.12.2006, RE 66.309, se propone la ubicación de las cesiones a favor del Ayuntamiento en el MSC VII, parcela catastral 114 del polígono 88.

La misma tiene la siguiente localización:





- Dicha parcela no llega a los citados 7.486 m², que son los que en principio se toman como referencia sin perjuicio de lo que resulte de la medición real.

- La parcela que se ofrece deberá ser confirmada en su superficie real por medio de la delimitación con los terrenos de los colindantes, de forma que en el caso de no llegar a la citada superficie de 7.486 m² o a la que resulte necesaria de las actuaciones anteriores, se debería localizar otra parcela en similar situación que se debería ceder en la superficie necesaria. El titular de la manzana deberá realizar todas estas actuaciones y justificaciones técnicas durante el período de información pública y las mismas deberán ser constatadas antes de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva.

- Desde la perspectiva de la ubicación, la misma se informa favorablemente ya que es colindante a parcela que ya es de disposición efectiva por parte de este Ayuntamiento, lo que da más continuidad a las mismas.

La cesión gratuita efectiva de dicha superficie en escritura pública figura como condición inexcusable de la eficacia de la presente modificación de planeamiento. La formalización de la cesión en escritura pública y su inscripción registral a favor del Ayuntamiento se debería realizar en el plazo máximo de tres meses desde que se publique en el boletín oficial correspondiente el acuerdo municipal de aprobación definitiva de la modificación y en todo caso como requisito previo para solicitar cualquier tipo de licencia municipal.

E.2.- Respecto de la **cesión de un porcentaje de aprovechamiento.**

Es en este extremo donde se han producido más modificaciones legales sobrevenidas desde que se emitió el informe de diciembre del 2006..

El art. 14.1 del Decreto Legislativo 2/2008, establece que:

“1. A efectos de esta Ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística:

...

b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la

ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación integral de la urbanización de éste.”

Previsión legal aplicable al presente caso.

El art. 16 de la misma norma estatal fija los deberes de dichos ámbitos físicos delimitados en el art. 14 citado, y al respecto señala que:

“Artículo 16. Deberes de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística. ...

b) **Entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo,** el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística.

En las actuaciones de dotación, este porcentaje se entenderá referido al incremento de la edificabilidad media ponderada atribuida a los terrenos incluidos en la actuación.

Con carácter general, el porcentaje a que se refieren los párrafos anteriores **no podrá ser inferior al cinco por ciento** ni superior al quince por ciento.

La legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá permitir excepcionalmente reducir o incrementar este porcentaje de forma proporcionada y motivada, hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento en el caso de su incremento, para las actuaciones o los ámbitos en los que el valor de las parcelas resultantes sea sensiblemente inferior o superior, respectivamente, al medio en los restantes de su misma categoría de suelo.

La legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá **determinar los casos y condiciones en que quepa sustituir la entrega del suelo por otras formas de cumplimiento del deber,** excepto cuando pueda cumplirse con suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública en virtud de la reserva a que se refiere la letra b) del artículo 10.”

Lo que a su vez es desarrollado a nivel autonómico por el art. 1 del Decreto Ley 1/2008, que da una nueva redacción al art. 21.2 de la LUV. De dichas previsiones legales autonómicas y a los efectos del presente caso, dado que no se está ante un ámbito a desarrollar por medio de una Actuación Integrada, sino por medio de una Aislada, le es de aplicación la previsión recogida en el apartado del art. 21.2 b que señala que “...en este caso, la cesión **podrá sustituirse por una compensación económica de valor equivalente** cuantificada sobre la base de un estudio de mercado actualizado”. Debiendo tenerse en cuenta asimismo que la “cesión se aplicará al incremento de aprovechamiento que se produzca..” lo que necesariamente **en el presente caso se aplicaría al incremento del valor de cada unidad de aprovechamiento objeto de cambio de calificación.** Asimismo es preciso destacar que dicha “sustitución económica que reciba la administración actuante por este concepto **quedará integrada en el patrimonio público del suelo**”.

El titular de la manzana deberá aportar durante el período de información pública los estudios de mercado actualizados que acrediten todos estos extremos y la cuantificación de la cesión. Los mismos deberá ser ratificados por informe favorable de los servicios técnicos municipales. El acuerdo de aprobación definitiva deberá incorporar la cantidad económica resultante del cumplimiento del deber de cesión del porcentaje aprovechamiento lucrativo. La cesión efectiva de dichos importes figura como condición inexcusable de la eficacia de la presente modificación de planeamiento. El abono efectivo a favor del Ayuntamiento se debería realizar en el plazo máximo de tres meses desde que se publique en el boletín oficial correspondiente el acuerdo municipal de aprobación definitiva de la modificación y en todo caso como requisito previo para solicitar cualquier tipo de licencia municipal. Dichos

importes quedan integrados dentro del patrimonio municipal del suelo y por tanto afectos a los fines tasados de aquel.

E.3.- Respecto de la garantía de la suficiencia de las obras de urbanización.

Los titulares de dicha parcela deben asumir que podría ser necesario la dotación extra de servicios urbanísticos, lo que realizarían totalmente a su costa. En el caso de transmisión a terceros de todo o parte de la manzana, dicha condición deberá figurar expresamente en el título de transmisión.

El titular de la manzana deberá aportar durante el período de información pública un anexo de obras de urbanización justificativo de la suficiencia de los servicios de obras de urbanización actuales del polígono SEPES para atender los nuevos usos previstos. En el caso contrario, deberá documentar la propuesta de suplementación y asumir su inversión futura como requisito de la licencia de obras y de actividad.

E. 4.- Respecto de la exigencia de la Disposición adicional 9 º del R.D. Legislativo 2/2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional 9ª del R.D. Legislativo 2/2008, se solicitará e incorporará al expediente, un certificado emitido por la Administración titular de los datos catastrales, en el que se constaten quiénes han sido los titulares de las fincas afectadas en los últimos 5 años. Dicho certificado figurará en el expediente municipal en todo caso antes de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva del documento de planeamiento.

E.5.- Abono de los gastos de las publicaciones.

El titular de la manzana asume el abono de todos los importes derivados de la publicación de los distintos anuncios en boletines oficiales y diarios privados a lo largo de la instrucción del expediente de modificación de planeamiento.

E.6.- Asunción de las consecuencias derivadas de la instrucción del expediente.

El titular de la manzana debe asumir que el presente acuerdo de apertura de un expediente de planeamiento está sujeto a todas las circunstancias que se deriven de la instrucción del mismo. La incorporación de todos los datos y antecedentes destacados es lo que permitirá o bien confirmar la presente propuesta o bien modificarla o incluso no aprobarla y por tanto no ratificar lo que se ha sometido a información pública. En consecuencia no se puede prejuzgar en este momento el contenido último del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del planeamiento.

En consecuencia el solicitante del cambio de planeamiento asume a su riesgo y por su cuenta los costes económicos que se deriven del cumplimiento de las condiciones que se recogen en la presente propuesta (adquisición de suelo dotacional alternativo, costes de publicaciones, costes de estudios de mercado y de cualquier otra documentación de necesaria presentación, etc) **sin que la circunstancia de que al final no pudiese prosperar la modificación de planeamiento por las circunstancias que fuesen pueda conllevar que se califique la situación de defraudación de expectativas de ningún tipo y en consecuencia sin que se pueda pretender plantear su reclamación económica a esta Administración municipal.**

E.7.- Aceptación expresa de todas las condiciones reflejadas en este acuerdo de apertura de información pública.

Dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la notificación del presente acuerdo, el titular de la manzana deberá realizar manifestación expresa de la aceptación de todos los extremos indicados. El rechazo de los mismos o la falta de aceptación expresa en

dicho plazo conllevará la falta de eficacia del presente acuerdo y la no apertura del período de información pública de la modificación puntual del planeamiento.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: La apertura del período de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de la modificación puntual del PGOU, referente a la calificación de la parcela calificada como equipamiento privado del polígono industrial SEPES habilitando el desarrollo en dicha parcela de los usos propios de la zonificación del PGOU ZI.1/T1.”

Considerando que durante el período de información pública, abierto por medio de edictos publicados en el DOCV de fecha 16.3.2009 y el previo en el periódico Las Provincias de fecha 10.3.2009, no se han presentado alegaciones de ningún tipo.

Considerando que en el acuerdo sometido a información pública fijaba una serie de condiciones que determinaban la necesidad de aportar la correspondiente documentación así como manifestaciones por parte de la entidad promotora del expediente de modificación del planeamiento. En ese sentido un extracto relacionado de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del expediente supone que comunicado dicho acuerdo a la entidad INVERSIÓN Y ESPACIOS URBANOS SL, por parte de la misma se manifiesta el 3.3.2009 aceptación de las condiciones fijadas. El 28.4.2009 se le requiere por el Ayuntamiento la aportación de la documentación correspondiente fijada en el acuerdo de sometimiento a información pública. El 15.5.2009 se aporta documentación por parte de la empresa, que es informada desfavorablemente en fecha 21.5.2009 y 3.6.2009. En fecha 19.6.2009 se presenta nueva documentación por parte de la empresa, que es informada desfavorablemente por el Ayuntamiento en fecha 15.9.2009. En fecha 26.11.2009 se remite nueva documentación por parte de la empresa, que es informada desfavorablemente en fecha 27.11.2009. En fecha 11.12.2009, RE nº 84.597 se presenta nueva documentación por parte de la empresa, que es objeto de aprobación por medio del presente acuerdo plenario.

Los extensos términos del presente acuerdo, que reflejan las incidencias derivadas de la instrucción del expediente, exigen en este momento determinar que documentación es la que es objeto de aprobación y cuáles son los parámetros más significativas. Así mismo y dado que el presente acuerdo de planeamiento urbanístico es un acuerdo condicionado, subordinado en su validez y eficacia a que se cumplan una serie de condiciones futuras, conviene sintetizar las más significativas que debe cumplir la empresa.

Parámetros urbanísticos más significativos:

Superficie de la manzana edificable: 26.712 m2.

Alineaciones y rasantes: Las definidas en la documentación presentada el 11.12.2009, RE nº 84597.

Aprovechamiento urbanístico: 33.606 m2 de techo (índice de edificabilidad neta sobre parcela de 1'258 m2t/msp).

Condiciones de edificación y cuadro de usos: Las definidas en los arts. 150 y ss, así como los específicos 166 y ss de la zonificación del PGOU ZI.1/T1, teniendo en cuenta la salvedad contemplada para el polígono Sepes en la modificación de 1999, respecto a las distancias a lindes en aquellas parcelas que oscilan entre los 5000-7000 m2, que habría que estar a las previsiones de distancias a lindes de las normas del PP del Sepes. Para el resto de parcelas que no estén en ese intervalo de superficie, regirían las distancias a lindes de la zonificación ZI.1/T1 actualmente vigentes en el PGOU.

Suelo dotacional colindante de urbanización y cesión gratuita obligatoria: 218 m2 en los términos definidos en la documentación presentada el 11.12.2009, RE nº 84597.

Suelo dotacional adscrito de cesión gratuita obligatoria: **7.418 m2, localizados en el MSC VII, en los términos definidos en la documentación presentada el 11.12.2009, RE n° 84597.**

Localización de la cesión de aprovechamiento, afecto al Patrimonio Municipal del Suelo: **1.335'6 m2 de parcela con un índice de edificabilidad de 1'258 m2t/m2 sp, en los términos definidos en la documentación presentada el 11.12.2009, RE n° 84597.**

Condiciones a las que se subordina la eficacia de la modificación de planeamiento urbanístico:

Las más significativas serían las siguientes:

PRIMERA: La cesión gratuita efectiva de las superficies siguientes:

Suelo dotacional colindante de urbanización y cesión gratuita obligatoria: 218 m2.

Suelo dotacional adscrito de cesión gratuita obligatoria: 7.418 m2.

Localización de la cesión de aprovechamiento: 1.335'6 m2 de parcela

Se debe hacer en escritura pública. Su formalización y su inscripción registral a favor del Ayuntamiento se debería realizar en el plazo máximo de tres meses desde que se publique en el boletín oficial correspondiente el acuerdo municipal de aprobación definitiva de la modificación y en todo caso como requisito previo para solicitar cualquier tipo de licencia municipal.

SEGUNDA: Los 218 m2 de suelo dotacional colindante que se generan en virtud de la modificación de planeamiento serán objeto de urbanización con ocasión de la tramitación de las correspondientes licencias de obras, que deberán incorporar el correspondiente anexo de obras de urbanización de dicho espacio.

TERCERO: Por parte de los servicios de topografía se ha señalado lo siguiente, que también se incorpora como condicionante:

“En relación con la documentación presentada (escrito adjuntando planos 1 a 5 de la parcela objeto de cambio de uso, plano n° 6 correspondiente al suelo dotacional adscrito de CGO en MS VII y plano n° 1 de cesión del 5 % sobre la propuesta de modificación) y a la vista de los documentos se INFORMA lo siguiente:

- *Que la documentación gráfica (planos) si bien NO cumplen con las Ordenanzas vigentes en cuanto a las exigencias de la RURT, y dado el grado de consolidación del polígono, la urbanización del entorno (Bordillos y aceras perimetrales de la manzana), se considera como suficiente la documentación gráfica presentada en cuanto a la identificación del estado actual y la propuesta de modificación planteada.*

- *Que la modificación propuesta corresponde a un ajuste de ALINEACIONES que NO afectan al espacio viario público, sino que por el contrario se desplazan al interior de la parcela en detrimento de su superficie (inicial 26.930 m2) (modificada 26.712 m2) diferencia 218 m2 cesión a público*

- *Quedan identificadas las cesiones gratuitas y obligatorias resultantes de modificación de alineaciones y destinadas a viario público.*

- *El plano n° 6 corresponde a un levantamiento topografico contrastado y modificado por estos SSTT y con superficie resultante de 7.418 m2.*

- *La localización de la cesión del 5 % sobre la propuesta de modificación de alineaciones, queda identificacda y acotada en el plano correspondiente.*

No obstante deberá aportarse toda la documentación en soporte informatico (dwg) y en cualquier caso la delimitación y replanteo de las parcelas se llevara a cabo por el promotor. Cuando este replanteo esté finalizado, se aportará en soporte informatico (dwg) a los Servicios Técnicos Municipales que ratificaran lo concerniente a las ALINEACIONES a espacios públicos.

A la vista de lo expuesto se considera CONFORME con las exigencias requeridas por estos SSTT en materia topografica, aportando la documentación requerida (negrita).”

CUARTO: El titular de la manzana asume el abono de todos los importes derivados de la publicación de los distintos anuncios en boletines oficiales y diarios privados generados en el expediente de modificación de planeamiento. Dicho compromiso también se debe hacer extensivo a los gastos derivados del condicionado primera, los que genere la formalización de escritura pública de cesión y su inscripción registral a favor del Ayuntamiento

QUINTO: Por las actuaciones y manifestaciones realizadas por la empresa INVERSIONES Y ESPACIOS URBANOS SL se presupone la aceptación de todos los extremos indicados. La interposición de cualquier recurso o manifestación expresa de discrepancias por parte de la misma contra el presente acuerdo de aprobación de planeamiento o bien contra los actos posteriores de ejecución del mismo, conllevará la falta de eficacia del presente acuerdo de planeamiento, tornándose a la situación anterior a la tramitación del presente expediente de modificación.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU, referente a la calificación de la parcela calificada como equipamiento privado del polígono industrial SEPES habilitando el desarrollo en dicha parcela de los usos propios de la zonificación del PGOU ZI.1/T1, sujeta en su eficacia a las condiciones señaladas en la parte expositiva del presente acuerdo.

6 UU.EE. 6, 7 Y 8.- RESOLUCIÓN DEL PAI. EXPTE. 32/04-PL:

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de fecha 24.9.2009, adoptó un acuerdo que en sus términos literales establecía lo siguiente:

“Antecedentes:

En fecha 24.2.2005 se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la aprobación definitiva y la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de las UUEE 6,7 y 8 del PGOU de Sagunto, a favor de la entidad URBEM PARKING SL.

En fecha 8.7.2005 se procede a la firma del convenio entre representantes del Ayuntamiento y de la entidad.

En fecha 30.11.2006, por medio de acuerdo del Pleno, se acepta la subrogación en la condición de agente urbanizador a favor de la entidad PRODAEMI SL.

En fecha 14.3.2007 se procede por la Junta de Gobierno Local a la aprobación definitiva del proyecto de urbanización del ámbito,

En fecha 20.6.2007, por medio de la Resolución de Alcaldía nº 1097, se aprueba definitivamente el proyecto de parcelación del ámbito.

En fecha 31.7.2007 se firma entre ambas partes, Ayuntamiento y Agente urbanizador, el acta de comprobación del replanteo, iniciándose el cómputo de plazo estipulado en el PAI para la ejecución de las obras de urbanización, y que es de un total de 12 meses, sin que se haya acordado posteriormente por esta Administración prórroga de ningún tipo para dicho plazo.

Hechos comprobados:

En fecha 23 de febrero del 2009, por parte de los servicios técnicos municipales se informó lo siguiente:

“Girada visita de inspección en fecha 23 de febrero de 2009, por estos servicios técnicos municipales a las obras de urbanización de las unidades de ejecución 6, 7 y 8 del Puerto de Sagunto, se informa lo siguiente:

- *Que según se informaba en fecha 23 de julio de 2008, “...que se viene detectando una notable reducción en el ritmo de ejecución de las mismas, por lo que se estima aconsejable apereibir y reiterar al A.U. a que resuelva la situación a la mayor celeridad en vistas a no interferir en la financiación, y por ende normal ejecución, de las obras de urbanización, dado que los plazos para la finalización de éstas, recogidos en el acuerdo de aprobación del PAI, vence en fechas próximas (firma del acta de replanteo de 31/07/2007)...”, estando en la actualidad, las obras referidas, paralizadas sin que existan indicios de que se esté trabajando en ellas, desde hace varios meses.*
- *Que la paralización de las obras de urbanización ha llevado, debido a las lluvias e inclemencias meteorológicas al deterioro de las obras ya ejecutadas tales como explanadas, zanjas de instalaciones, materiales de hierro,... y por lo tanto puede darse la situación de que ya no sean válidas en el momento que se reformen los trabajos.*
- *Que se han quitado las casetas de obra así como parte del material acopiado/implantado, pudiendo haber sido sustraído y no retirado por el agente urbanizador, situación que se puede seguir dando, puesto que no existe vigilancia alguna y dado que existen acopios de material diverso en el recinto de la obra.*
- *Que se adjuntan fotos del estado actual de las obras a los efectos de documentar las situaciones denunciadas en puntos anteriores.*

Todo lo cuál se informa a los efectos oportunos.”

En fecha 4 de mayo del 2009, por parte de los servicios técnicos municipales se informa lo siguiente

“En relación con el escrito presentado por Dº Juan Luis Baixauli Mateu, recibido por esta oficina técnica el 5/5/2009 y presentado en el Excmo. Ayto. de Sagunto, en fecha 25 de marzo de 2009 con nº R.E. 20.479, por estos servicios técnicos se indica que el técnico director de las obras referidas en el asunto, viene a corroborar la paralización de dichas obras, desde finales del año pasado, y que desconoce cuando se prevé la reanudación de las mismas, por parte del Agente Urbanizador.

Así pues se gira, nuevamente visita de inspección en fecha 4 de mayo de 2009, por estos servicios técnicos municipales a las obras de urbanización de las UUAA 6, 7 y 8 del Puerto de Sagunto, y se informa lo siguiente:

- *Que tal y como ya se indicó en informe de fecha 23 de febrero de 2009, la paralización de las obras de urbanización continúa y, tal y como se indicó, debido a las lluvias e inclemencias meteorológicas, el deterioro de las obras ya ejecutadas sigue produciéndose. Insistir en que puede darse la situación de que las mismas ya no sean válidas en el momento que se retomen los trabajos.*
- *Que sigue sin contar las obras con vigilancia alguna existiendo un riesgo de que se produzcan hurtos y actos de vandalismo tanto en las obras ejecutadas como sobre los acopios de material de la obra.*
- *Que se adjuntan fotos del estado actual de las obras a los efectos de documentar las situaciones denunciadas en puntos anteriores.*

Todo lo cuál se informa a los efectos oportunos.”

En fecha 18 de junio del 2009, por parte de los servicios técnicos municipales se informaba lo siguiente

“En relación con las obras de urbanización referidas en el asunto, y dada la paralización de dichas obras, desde finales del año pasado, y que se desconoce cuando se prevé la reanudación de las mismas, por parte del Agente Urbanizador, se gira, nuevamente visita de inspección en fecha 18 de junio de 2009, por estos servicios técnicos municipales a las obras de urbanización de las UUAA 6, 7 y 8 del Puerto de Sagunto, y se informa lo siguiente:

- *Que, tal y como ya se indicó en informes anteriores y de forma reiterada, la paralización de las obras de urbanización continúa y, tal y como se indicó, debido a las lluvias, inclemencias meteorológicas y al propio paso del tiempo y la inactividad, el deterioro de las obras ya ejecutadas sigue produciéndose, existiendo parte de ellas que ya no se pueden considerar como válidas.*
- *Que sigue sin contar las obras con vigilancia alguna existiendo un riesgo de que se produzcan hurtos y actos de vandalismo tanto en las obras ejecutadas como sobre los acopios de material de la obra, y que de hecho el vallado perimetral está caído sobre la obra y ya no es un impedimento para el acceso a ésta.*
- *Que se adjuntan fotos del estado actual de las obras a los efectos de documentar las situaciones denunciadas en puntos anteriores.*

Todo lo cuál se informa a los efectos oportunos.”

Por último, en fecha 16 de septiembre del 2009, por parte de los servicios técnicos municipales se informa que:

“En relación con las obras de urbanización referidas en el asunto, y dada la paralización de dichas obras, desde finales del año pasado, y que se desconoce cuando se prevé la reanudación de las mismas, por parte del Agente Urbanizador, se gira, nuevamente visita de inspección en fecha 15 de septiembre de 2009, por estos servicios técnicos municipales a las obras de urbanización de las UUAA 6, 7 y 8 del Puerto de Sagunto, y se informa lo siguiente:

- *Que, tal y como ya se indicó en informes anteriores y de forma reiterada, la paralización de las obras de urbanización continúa y, tal y como se indicó, debido a las lluvias, inclemencias meteorológicas y al propio paso del tiempo y la inactividad, el deterioro de las obras ya ejecutadas sigue produciéndose, existiendo parte de ellas que ya no se pueden considerar como válidas y aumentando su cantidad.*
- *Que sigue sin contar las obras con vigilancia alguna existiendo un riesgo de que se produzcan hurtos y actos de vandalismo tanto en las obras ejecutadas como sobre los acopios de material de la obra, y que de hecho el vallado perimetral está caído sobre la obra y ya no es un impedimento para el acceso a ésta.*
- *Que se adjuntan fotos del estado actual de las obras a los efectos de documentar las situaciones denunciadas en puntos anteriores.*

Todo lo cuál se informa a los efectos oportunos.”

En definitiva de los informes transcritos se constatan varios extremos:

1.- La paralización total por parte del agente urbanizador de la ejecución de las obras de urbanización y el proceso de deterioro que se está produciendo en las obras ejecutadas ante su abandono.

2.- *El retraso de más de 14 meses en la finalización de las obras.*

3.- *Que los constantes requerimientos municipales realizados en este lapso de tiempo y que se reflejan en el presente acuerdo no han sido atendidos por el agente urbanizador.*

Régimen jurídico aplicable al PAI y a su resolución..

El acuerdo de aprobación municipal de adjudicación del PAI se produjo en fecha 24.2.2005. Es decir, se adoptó en el contexto de la ley 6/94, LRAU. Dado que con posterioridad a estas fechas ha entrado en vigor la LUV y su normativa concordante, que es la vigente en el momento de adoptar el presente acuerdo, conviene analizar cuál es el régimen jurídico aplicable al presente supuesto de hecho.

En ese sentido la D.T. 3ª del ROGTU, Decreto 67/2006, establece que:

“Disposición transitoria tercera. Procedimientos de programación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, que hayan sido objeto de aprobación definitiva.

Los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se regirán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, por la que se regirán las siguientes actuaciones:

a) La tramitación y aprobación del Proyecto de Urbanización, cuando se hubiese presentado Anteproyecto de Urbanización junto con la Alternativa Técnica.

b) La prestación de garantías.

c) La firma del Convenio de programación.

d) La ejecución de las obras de urbanización.

e) El contenido, tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación, si ese Proyecto hubiese formado parte de la Alternativa Técnica aprobada y hubiese sido objeto de aprobación junto con ella. En otro caso, su contenido, tramitación y aprobación se regirá por la Ley Urbanística Valenciana, al igual que los eventuales expedientes de retasación.”

En definitiva es de aplicación a todos los efectos la ley 6/94, RAU, y la normativa a la que la misma se remita, en concreto al entonces vigente R.D. Legislativo 2/2000, TRLCAP. En ese sentido, el art. 29.13 de la LRAU establece que:

“13. Otras incidencias.

Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados.

La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Urbanismo, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación a las previsiones del artículo 10. El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

A) Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

B) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.

C) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a

ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1.º La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o

2.º. La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.

D) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.”

El art. 29.10 de la LRAU también señala que:

10. Relaciones entre el adjudicatario particular y la Administración.

...

El incumplimiento del plazo de ejecución de un Programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio Programa y ser, en casos graves, privado de su condición de Urbanizador.

...”

Considerando que en ese mismo sentido, el acuerdo de adjudicación del PAI, señalaba que:

“SEXTA.- GARANTIAS Y PENALIZACIONES.

URBEM PARKING SA entregará un Aval Bancario del 7% del coste Urbanización, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, y en garantía de su total y correcta ejecución, quedando el mismo unido al presente convenio como anexo.

Si transcurrido un mes desde que finalice el plazo para comienzo de las obras estas no se iniciasen, podrá resolverse por el Ayuntamiento el presente convenio, ejecutándose el Aval y quedando dichas cantidades a favor del Municipio, como indemnización por daños y perjuicios.

Igualmente, se ejecutará el referido Aval, si transcurrido el plazo previsto, no estuviesen terminadas las referidas obras, se penalizará cada mes de retraso con un 1% del aval, hasta un máximo de cinco meses, transcurridos los cuales, salvo prórroga justificada, por causa de interés público, se determinará la caducidad de la adjudicación, y la pérdida del aval constituido.

El Aval será indefinido hasta la recepción definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto de las obras de urbanización.

Todas las exigencias recogidas en el acuerdo plenario antes referido son asumidas por el Urbanizador, y cuya certificación se adjunta al presente convenio como parte integrante del mismo.

Leído el presente convenio los comparecientes con la personalidad que respectivamente intervienen, dan su pleno consentimiento el mismo y a todo lo contenido en él, firman por duplicado y aun sólo efecto en el lugar y fechas indicadas.”

Considerando que en definitiva concurren las circunstancias indicadas en la cláusula trascrita, ya que el retraso en la ejecución y finalización de las obras de urbanización es superior a 6 meses, procede en consecuencia iniciar el procedimiento de declaración de caducidad del Programa.

Sin perjuicio de que como efecto inmediato y automático, ante la constancia de un retraso superior a 6 meses, se produzca la ejecución del aval constituida como garantía de la ejecución del contrato, la declaración de caducidad o resolución del contrato, si así se acordase, extremo que se subordina a los datos que se desprendan de la instrucción del presente expediente, tendrá además que decidir sobre la cuantificación de las responsabilidades contractuales en que se haya incurrido por el agente urbanizador y los daños y perjuicios que se hayan ocasionado con el incumplimiento del contrato. Durante la instrucción del expediente se determinará en qué medida la paralización de las obras han provocado un detrimento y degeneración de las mismas que obliga a su nueva ejecución y cómo ello afecta a los importes de cuotas de urbanización desembolsados por los propietarios al amparo de las certificaciones de obras expedidas y aprobadas por esta Administración.

En ese sentido es destacar que el aval constituido en concepto de garantía definitiva de la ejecución íntegra de las obligaciones del PAI, por un importe de 177.338'67 euros, depositado en la tesorería municipal en fecha 30.10.2006, nº de operación 200600054892, OCVD-CVD, quedará afecto a estos conceptos y que además se exigirán al agente urbanizador por medio de título administrativo el resto de los importes que se determinen a través de la instrucción del expediente, si se concluyesen que son importes superiores a los garantizados.

Considerando que la D.T. Novena de la LRAU establece que hasta que se constituya el Consejo Superior de Urbanismo regulado en la Disposición Adicional Primera, el ejercicio de sus funciones corresponderá al Conseller competente en materia de Urbanismo, previo informe de las Comisiones Territoriales de Urbanismo reguladas en el Decreto 137/90, del Consell de la Generalitat, ello determina que sea a este órgano autonómico al que haya que pedirle el dictamen preceptivo. Extremo que se solicitará una vez que se sigan los pasos procedimentales que se deducen del art. 96 del R.D. Legislativo 2/2000, cuando señala que:

Artículo 96. Resolución por demora y prórroga de los contratos.

1. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si la Administración optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva (en este caso, el Conseller de Territorio por la previsión específica indicada).

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de resolución del PAI de las UUEE 6, 7 y 8 del PGOU de Sagunto, adjudicado a la empresa PRODAEMI SL bajo la condición de agente urbanizador.

SEGUNDO: Otorgar trámite de audiencia al mismo, por el plazo de 15 días, a los efectos de que por parte del mismo se proceda a manifestar lo que considere adecuado en defensa de sus derechos e intereses.

TERCERO: Dado que se ha producido el hecho objetivo de retraso en la ejecución y finalización de las obras de urbanización por un plazo superior a 6 meses, proceder a ejecutar el aval de un importe de 177.338'67 euros, depositado en la tesorería municipal en fecha 30.10.2006, nº de operación 200600054892, OCVD-CVD, requiriendo a la entidad financiera avalante para que proceda a su inmediato abono en la cuenta municipal correspondiente.

CUARTO: Encargar a los servicios técnicos municipales de obras de urbanización que cuantifiquen el importe de los daños y perjuicios que el incumplimiento contractual ha provocado a los efectos indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.”

Considerando que se ha dado trámite de audiencia al agente urbanizador, en fecha 30.9.2009, sin que se realizasen manifestaciones de ningún tipo por parte del mismo.

Considerando que por parte de los servicios técnicos y jurídicos del departamento de Urbanismo, se ha emitido informe, cuyo contenido es el siguiente:

“En relación con las obras de urbanización referidas en el asunto, y dada la paralización de dichas obras, desde finales del año pasado, y que se desconoce cuando se prevé la reanudación de las mismas por parte del Agente Urbanizador, se gira visita de inspección en fecha 10 de noviembre de 2009, por estos SSTTMM a las obras de urbanización de las UUAA 6, 7 y 8 del Puerto de Sagunto, y se informa lo siguiente:

- Que, tal y como ya se indicó en informes anteriores y de forma reiterada, la paralización de las obras de urbanización continúa y, tal y como se indicó, debido a las lluvias, inclemencias meteorológicas y al propio paso del tiempo y la inactividad, el deterioro de las obras ya ejecutadas sigue produciéndose, existiendo parte de ellas que ya no se pueden considerar como válidas y aumentando su cantidad.

- Que sigue sin contar las obras con vigilancia alguna existiendo un riesgo de que se produzcan hurtos y actos de vandalismo tanto en las obras ejecutadas como sobre los acopios de material de la obra, y que de hecho el vallado perimetral está caído sobre la obra y ya no es un impedimento para el acceso a ésta.

- Que se adjuntan fotos del estado actual de las obras a los efectos de documentar las situaciones denunciadas en puntos anteriores.

- Que, con respecto al presupuesto del proyecto de urbanización refundido de fecha 4/12/07 con N-RE 73.274, y atendiendo al importe por capítulos dado el carácter de obra cierta y cerrada estipulada en la adjudicación del PAI, las unidades de obra que a fecha de hoy se podrían considerar como correctamente ejecutadas para una posible recepción parcial así como su valoración sería la siguiente, a fecha de 10/11/2009 tras girar visita de inspección:

o Respecto a DEMOLICIONES: Se aprecia que quedan pendientes de demolición obras en las unidades 7 y 8, estimando los trabajos realizados válidos en el 70% del total lo que atendiendo al presupuesto anteriormente citado **3.391,79 €**

o Respecto a ALBAÑILERÍA: Consisten en trabajos que no se encuentran tan siquiera iniciados.

o Respecto a MOVIMIENTO DE TIERRAS: Consisten en los trabajos de limpieza y rasanteo de la urbanización, sin incluir las capas del firme. Pese a que el capítulo de forma global se puede considerar ejecutado al 100%, el desglose de las partidas que se engloban en el capítulo no podría considerarse ejecutado en dicho porcentaje puesto que sería necesario retirar tierras depositadas en parcelas privadas y realizar trabajos para el saneo de las obras (nuevo desbroce, compactación del terreno saneado, transporte a vertedero de material excedente,...). Se estima la validez de los trabajos en un 60% del total y en consecuencia en **80.219,84 €**

o Respecto a RED DE SANEAMIENTO AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES: Los trabajos se encuentran en avanzado estado de ejecución en la UA-6, iniciados en la UA 7 y pendientes de inicio en la UA-8. No se ha podido constatar la correcta ejecución de los mismos al no haberse aportado las pruebas que se les exige para la recepción parcial de la obra urbanizada si bien el aspecto que presentan a la visual es muy aceptable. No obstante, se aprecian vandalismos y deterioros menores generalizados en la red, siendo más acusados en la parte que ha quedado sin concluir de la UA-6, al existir zanjas abiertas y conducciones y pozos en ejecución. De igual modo, y puesto que quedan pendientes de

ejecución la totalidad de registros, las conexiones exteriores y las acometidas domiciliarias, se estima que únicamente se puede valorar el 35% del total que asciende a **87.643,77 €**

○ Respecto a RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y RIEGO: Respecto de la red de agua, los trabajos se encuentran en avanzado estado de ejecución en las UUAA- 6 y 7 y pendientes de inicio en la UA-8. La red de riego no se encuentra iniciada. No se ha podido comprobar la correcta ejecución de las conducciones al no haberse aportado las pruebas que se les exige para la recepción parcial de la obra urbanizada que garantizan su correcta ejecución. Se aprecian pequeños vandalismos y ligeras oxidaciones en las partes visibles no pudiendo comprobar la maniobrabilidad por no encontrarse en presión. Asimismo, dado que quedan pendientes de ejecución la totalidad de registros, las conexiones exteriores y las acometidas domiciliarias, se estima que únicamente se puede valorar el 40% del total que asciende a **37.345,43 €**

○ Respecto a RED VIARIA: Los trabajos se concentran en las UUAA 6 y 7, siendo de los ejecutados únicamente válidos la sub-base natural y el bordillo 10x20x50, dado que el bordillo vial no es bicapa (exigencia fijada al proyecto) y las zahorras artificiales serán revueltas al realizar el desbroce. Atendiendo asimismo a que el desarrollo de trabajos es incompleto y a que existen deterioros considerables en los mismos, únicamente se puede estimar como realizado y válido el 10% del total del capítulo ascendiendo a **24.894,40 €**

○ Respecto a RED DE MEDIA TENSIÓN: No se diferencian las zanjas precisando todas las realizadas y abiertas del oportuno saneo. Consta el inicio de la tramitación de los expedientes con la compañía suministradora desconociendo no obstante si la misma, con las condiciones establecidas en contrato privado AU-Iberdrola, se mantendrían y sería válida dicha tramitación con el cambio de AU. Se estima que el abono se encuentra en el orden del 5% del capítulo total, en consecuencia **827,85 €**

○ Respecto a RED DE BAJA TENSIÓN: No hay trabajos realizados. Se estima la valoración en un 0%.

○ Respecto a CENTROS DE TRANSFORMACIÓN: Las mismas consideraciones que para la red de media tensión, si bien en las últimas visitas no se aprecia el material correspondiente a obra civil del centro de transformación. Se estima el abono en el 2% del total, **2.023,75 €**

○ Respecto a RED DE ALUMBRADO PÚBLICO: Con el estado de la obra actual no se distinguen los trabajos siendo preciso, en un principio, rehacerse en su totalidad. En consecuencia se valora en un 0% dichos trabajos.

○ Respecto a RED DE TELEFONÍA: Atendiendo al estado de la obra, el coste para puesta en funcionamiento de lo ejecutado es mayor que el de su nueva implantación. Se valora en 0%.

○ Respecto a TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ONO): Mismas consideraciones que para Telefonía. Se valora en el 0% del capítulo.

○ Respecto a RED DE GAS: No cuenta con la recepción de la compañía distribuidora y el estado es de abandono y deterioro en lo ejecutado. Se estima en un 5% del total del capítulo los trabajos válidos, **848,30 €**

○ Respecto a SEÑALIZACIÓN, MOBILIARIO URBANO Y JARDINERÍA: No se han iniciado ninguno de los trabajos.

○ Respecto a CONTROL DE CALIDAD: No se han aportado el resultado de los ensayos realizados, siendo preciso repetir algunos de ellos una vez saneada la obra. Se estima en el 0%.

○ Respecto a SEGURIDAD Y SALUD: Dicho capítulo se refiere al coste que en aplicación de la normativa de seguridad y salud es preciso abonar para realizar las obras.

Atendiendo a que es necesaria la demolición de la edificación de caseta de obra existente, por estar ubicada bajo la red de media tensión existente, y que imposibilita la tramitación de soterramiento de dicha línea en ámbitos limítrofes, incumpliendo la legislación vigente, sólo puede admitirse un 10% del global, **4.082,05 €**

- Que, en consecuencia, el importe PEM de las obras que son validadas para poder proseguir con las obras de urbanización a fecha de hoy, asciende a **241.278,18 €** que supone el 14,75% del PEM global.

- Que, atendiendo a dicho importe, el PEC validado asciende a **287.121,03 €** (13% de Gastos Generales y 6% de Beneficio Industrial).

- Que, igualmente, y en base al acuerdo de aprobación y adjudicación del PAI, dicha obra conlleva aparejados toda una serie de gastos complementarios, habiéndose aceptando el desglose de la proposición jurídico económica. Es preciso entrar ahora, al tratarse de un proceso de liquidación, a indicar cuales de estos gastos complementarios corresponde abonar:

o Redacción del PAI: El 100% de la documentación es válida, no siendo necesario realizar modificaciones a la presentada. En consecuencia **7.963,00 €**

o Estudio geotécnico del terreno: Pese a indicar que se ha realizado no se ha aportado no procediendo su abono.

o Levantamiento topográfico: Es precisa la realización de trabajos topográficos de seguimiento en la obra, que entendemos incluidos en dicho concepto, por lo que por el mismo se estima válido el abono del 70%, **2.450,00 €**

o Redacción Proyecto de Urbanización y ESS: Atendiendo al estado actual de la tramitación, va a ser necesario realizar documentación complementaria del mismo para ultimar los trabajos así como para plasmar modificaciones introducidas ya indicadas en informes anteriores de estos SSTTMM (desglose presupuestario, condicionantes al refundido,...). Se estima en un 70% la parte válida, pero atendiendo a la necesidad de disponer de la documentación en soporte digital para su modificación y a la necesaria renuncia de su redactor para poder licitarla, únicamente creemos conveniente abonar el 30%, **14.085 €**

o Redacción proyectos eléctricos: Consta la redacción de dichos proyectos y su tramitación ante compañía suministradora, existiendo convenio. Es preciso formalizar el cambio de agente urbanizador, pero se estima que el 50% del trabajo es válido, **7.540,00 €**

o Dirección de obra Proyectos eléctricos: Atendiendo a la obra validada, así como a la necesidad de licitar el director técnico futuro, se estima en un 0% del importe global.

o Proyecto de Reparcelación: Se encuentra aprobado y no se precisan más gestiones sobre el mismo, siendo el 100% válido en el caso de las unidades de ejecución nº 6 y 7, pero no así en el caso de la unidad nº 8, que está pendiente de inscripción registral por gestiones que el agente urbanizador debía realizar ante la Conselleria para obtener las actas de expropiación que operaron en dicho ámbito. Dado que la obligación de redacción de la documentación de la reparcelación que sea apta para su inscripción es una obligación completa, global y única para todo el ámbito, no procede abono de ningún tipo hasta su íntegro cumplimiento.

o Dirección de Obra y coordinación SS: Atendiendo a la obra validada, se estima en un 14,75 %, si bien, con la necesidad de licitar el director de obra futuro (que debe asumir las responsabilidades del total), se estima que debe abonarse el 70% de dicho importe, **3.848,54 €**

- Que los gastos complementarios a liquidar ascienden a **35.886,54 €**

- Que, al Agente Urbanizador se le retribuía con el 5,0059837% del PEC+ GG en base al acuerdo de aprobación del PAI, siendo liquidable para un importe de 287.121,03 + 35.886,54= 323.007,57 €y en concepto de Beneficio del Urbanizador **16.169,71 €**

- Que, en consecuencia, la liquidación correspondiente a las obras hasta la fecha ejecutadas, ascendería a 339.177,28 + IVA, con un monto total de **393.445,64 €**

- Habiéndose autorizado el cobro con la aprobación de la certificación de obra nº 1 en octubre de 2.008 por un importe total de 1.067.149,71 € es preciso requerir al Agente Urbanizador la devolución de **673.704'06 €**, en caso de haber recibido el abono por parte de la totalidad de propietarios.

- En ese sentido es preciso tener en cuenta los siguientes datos:

▪ El agente urbanizador es o era propietario del 51'41% (10.400 m2t de un total de 20.228'08) del aprovechamiento de la unidad 6; del 67'43% (10.326 m2 techo de un total de 15.313'22) del aprovechamiento de la unidad 7; y del 25'51% (1058'65 m2 de techo del total de 4.150'3) de la unidad 8 (el origen de esta última es la retribución en terrenos de la obra urbanizadora).

▪ Los presupuestos parciales de las tres unidades son:

• U.E 6: 1.200.792'44 euros, IVA incluido

• U.E. 7: 1.061.377 euros, IVA incluido

▪ U.E. 8: 288.009'54 euros, IVA incluido.

- Dado que dichas parcelas son susceptibles de transmisión a terceros y que en todo caso las mismas están afectas al pago de las cuotas de urbanización, y que en aquellos casos en los que hasta la fecha coincidían la condición de agente urbanizador y la de propietario de la parcela, es una situación que está a punto de cesar, y por lo tanto va a desaparecer la coincidencia entre la condición de acreedor y deudor de las cuotas de urbanización, ello supone que la obligación de devolución del importe de 669.639'91 euros no se vea afectada ni que se tenga que reducir por esta circunstancia. Para que el importe reclamado de devolución por parte de este Ayuntamiento, un total de 669.639'91 euros, se viese reducido respecto a las fincas de las que el actual agente urbanizador (incurso en el presente procedimiento de resolución del PAI) es o era propietario según la reparcelación aprobada, sería preciso que por parte de su actual propietario (sea el originario o un tercero) se realice manifestación expresa de asunción futura de dichos importes de obras de urbanización ya certificados pero que han devenido en inútiles y que por tanto están pendientes de nueva certificación cuando los mismos sean ejecutados por el nuevo agente urbanizador.

- El otro caso en el que esa cantidad a la que estará obligado a devolver puede verse reducido es en aquellos supuestos en los que el agente urbanizador acredite que se ha producido un impago en período voluntario o forzoso por parte de los propietarios que habiendo sido debidamente requeridos al abono de la cuota certificada. En ese sentido la precisión de los propietarios que han pagado o no depende de la diligencia del agente urbanizador incurso en procedimiento de resolución, que deberá aportar dichos datos a la Administración si quiere hacerlos valer en su favor. En caso de impago acreditado, se reducirá proporcionalmente la cantidad requerida.

- A la vista de lo expuesto procede ~~requerir~~ al Agente Urbanizador la devolución de **673.704'06 €**

- Se deberá otorgar al agente urbanizador un plazo de 15 días de audiencia para que manifieste lo que estime oportuno al respecto.

Todo lo cuál se informa a los efectos oportunos.”

Considerando que por parte de la entidad financiera avalante, en fecha 9.11.2009, se ha hecho efectivo el importe de 177.338'67 euros, que atendía al aval depositado en la tesorería municipal en fecha 30.10.2006, nº de operación 200600054892, OCVD-CVD.

Considerando que el art. 29.13 de la ley 6/94, LRAU, establecía que:

*“La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, **previo Dictamen del Consejo Superior de Urbanismo**, que podrá ser instado también por el Urbanizador. ...”*

Es por ello que por parte de este Ayuntamiento se le remitió copia de la presente propuesta de resolución del Programa, en fecha 25.11.2009, a los efectos de que por parte del citado órgano autonómico, o quien legalmente le sustituyese, se emitiese el dictamen preceptivo al respecto en el plazo establecido para tal aspecto. Trascurrido los plazos a los que se refiere el art. 83 de la ley 30/92, RJA-PAC, el mismo no se ha evacuado el mismo por lo que procede la continuación del expediente, tal y como señala el propio precepto legal.

De la presente propuesta de resolución en fecha 26.11.2009 se le otorgó al agente urbanizador un nuevo plazo de 15 días de audiencia para que manifestase lo que considerase oportuno al respecto con carácter previo a la adopción del acuerdo correspondiente. El mismo había desatendido el anterior trámite de audiencia otorgado el 30.9.2009, no realizando manifestaciones de ningún tipo. En fecha 3.12.2009 PRODAEMI S.L. comunicó a este Ayuntamiento que estaba incurso en un proceso de declaración de concurso voluntario ordinario, por lo que las futuras actuaciones se dirigirán a la Administración Concursal de la empresa. Asimismo en fecha 15.12.2009 (RE nº 86024, de 21.12.2009) se formuló escrito de alegaciones. Sobre sendos escritos es preciso hacer una serie de consideraciones:

1.- Respecto a la manifestación indicativa de que la empresa PRODAEMI se encuentra incurso en un proceso de concurso voluntario de acreedores (auto del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia, de fecha 16.11.2009, BOE 7.12.2009).

A la vista de lo dispuesto en los arts. 20.b y 111 b del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de CAP, en la redacción dada por la D.F. 13ª de la ley 22/2003, de 9 de julio, en el presente caso no se incurre aún en causa de resolución del contrato ya que si bien la solicitud de declaración de concurso voluntario es causa de prohibición de contratar, no es sin embargo causa de resolución de aquellos contratos suscritos con quien de forma sobrevenida incurren en la misma, ya que la ley exige literalmente en ese caso su declaración y no la simple solicitud.

Por lo tanto aunque es un factor nuevo e importante del que esta Administración municipal pasa a tener conocimiento, no influye sin embargo en los términos del presente expediente, en el que se decide la resolución por motivos distintos al ahora analizado, y que por lo dicho (fase del proceso de concurso en el que se encuentra la empresa en este momento) no provoca la resolución per se como causa independiente (aunque podría llegar a provocarlo en un futuro, en función de lo que se derive de la instrucción de dicho proceso).

2.- Respecto a la afirmación de que no se ha iniciado el cómputo del plazo previsto contractualmente para la ejecución de las obras de urbanización ya que la Administración no ha hecho efectiva la obligación de íntegra disponibilidad de los terrenos objeto de urbanización. A los efectos aclaratorios oportunos conviene localizar la ubicación de las obras de urbanización interna del ámbito(objeto del acta de comprobación del replanteo suscrita en julio del 2007) y de la rotonda, para evidenciar que las mismas son discontinuas, separadas físicamente por una zona verde ya ejecutada con cargo a otros ámbito, los sectores D y E del PERI Nº 7 (que incluso ejecutó una parte de dicha rotonda, la no recayente la vial de la Diputación), tal y como se aprecia en la fotografía.



Arriba, en naranja, localización del ámbito. Al Este, la rotonda proyectada. Abajo, foto del estado real que evidencia la separación de ambas obras.



Arriba, esquema gráfico de la rotonda al Este y del ámbito al Oeste, separado por la zona verde intermedia.

Dichas representaciones gráficas excluyen la necesidad de mayores explicaciones sobre el carácter independiente de ambas obras desde una perspectiva funcional y de ejecución material. Una obra no depende de la otra a tales efectos. La exigencia de la ejecución de la rotonda sobre le vial de la Diputación vino generada por razones de conectividad viaria, al ser el último PAI aprobado administrativamente que contenía trazado de la prolongación de la Avenida 3 de Abril, lo que obligaba necesariamente a dar una solución de conexión de la misma con el vial de la Diputación, que por razones obvias no podía ser en cruce.

Esa independencia funcional de ambas obras, la urbanización interna del ámbito del PAI y la rotonda, es lo que permitió suscribir por ambas partes, Administración y Agente urbanizador, un acta de comprobación del replanteo parcial, al no ser obras interdependientes en su ejecución aunque estuviesen incluidas dentro del mismo contrato de programación.

En ese sentido conviene señalar que en ningún momento por parte de esta Administración se han esgrimido como razones de la propuesta de resolución del contrato las referentes a dicho espacio, siendo que sin embargo ha existido un evidente retraso por parte del agente urbanizador en sus compromisos sobre proyección y ejecución de dicha rotonda. Este Ayuntamiento ya tiene efectuadas y aprobadas las actuaciones administrativas (reservas de aprovechamiento) que le han permitido obtener la titularidad civil de los terrenos a ocupar por la rotonda, que son de plena propiedad pública. Lo que el agente urbanizador no señala es que ha sido su retraso en aportar la documentación técnica del proyecto de obras de rotonda lo que ha provocado el retraso que ahora alega. Basta con señalar que la fecha de julio del 2007 de firma del acta de replanteo parcial contrasta crudamente con la fecha de octubre del 2008, fecha en la que por fin por PRODAEMI SL se presenta la documentación completa de la misma que es la que permitía iniciar los trámites ante la Diputación Provincial.

Si ambas obras civiles son independientes y este Ayuntamiento no ha incluido entre los argumentos de la resolución del contrato aquellos aspectos referentes a la rotonda sino los otros incumplimientos referentes a una obra física y espacialmente independiente y que son de tal entidad que de por sí son causa de resolución del contrato, es preciso concluir que las afirmaciones realizadas por PRODAEMI SL en el sentido de que no ha podido iniciar la actuación por causa de la falta de disponibilidad de los terrenos de la rotonda es una afirmación absolutamente infundada, que pone en duda la seriedad de los planteamientos de la alegante.

Las obras de urbanización interior del ámbito no dependen ni en su ejecución ni en su funcionamiento posterior de la citada rotonda, separada físicamente de aquella, atendiendo exclusivamente a la adecuada conexión viaria de todo el tráfico que los viales que cruzan por la actuación iban a generar.

Se contaba por el Ayuntamiento con la disponibilidad de la integridad de los terrenos objeto de la urbanización interior en el momento de firma del acta parcial de comprobación del replanteo (julio del 2007), aquellas obras cuyo retraso en la ejecución y finalmente su paralización absoluta por PRODAEMI SL durante más de un año, es lo que ha provocado el inicio del expediente de resolución del contrato administrativo de programación del ámbito. Las mismas no dependían de la ejecución de la rotonda para su correcta finalización y desarrollo en plazo.

El hecho de que por parte de PRODAEMI se exponga como único argumento justificativo del retraso y final paralización de las obras por más de un año (sin reanudación de ningún tipo) uno de tan poco fundamento y consistencia, lo único que provoca es la ratificación de la postura municipal de resolución del contrato, ya que en definitiva no existe la más mínima justificación por parte de PRODAEMI del grave incumplimiento señalado por este Ayuntamiento. El alegante ha malgastado el trámite de audiencia al que tiene derecho señalando un único argumento como causa del retraso y de la paralización que es inasumible e injustificable.

3.- Respecto a las afirmaciones de crítica realizadas referentes a la metodología de valoración de la liquidación de contraprestaciones realizadas así como de los daños y perjuicios que el incumplimiento contractual ha provocado, es preciso señalar que si por parte de PRODAEMI existe discrepancias sobre los criterios de evaluación utilizados, lo procedente es realizar dicha crítica con fundamento y precisión. Para eso se le da un trámite de audiencia al contratista, que se presume que es una entidad con cualificación técnica suficiente para aportar la documentación exhaustiva necesaria para evaluar el contenido de su esfuerzo y no para hacer comentarios genéricos y fundamentaciones vagas carentes del mínimo rigor técnico y que en consecuencia no se pueden tomar en consideración. En el presente caso nos encontramos con que frente al esfuerzo argumentativo del Ayuntamiento a efectos de valoración de las prestaciones del contratista, por parte del mismo simplemente se plantea un juicio de valor, malgastando su derecho al trámite de audiencia. Si por parte de PRODAEMI SL se consideraban improcedentes la metodología y criterios de valoración usados, así como los resultados y conclusiones obtenidas, lo lógico es que por la misma, que se debe calificar como administrado cualificado, se hubiese presentado una documentación técnica detallada y un estado de mediciones preciso que atendiese además al factor deterioro por el transcurso del tiempo desde la ejecución y a otros.

Ante esa falta de motivación procede ratificar el criterio municipal en cuanto que las razones expuestas por el Ayuntamiento no han sido mínimamente desvirtuadas por el contratista con un mínimo rigor más allá del simple juicio de valor. No ha sido presentado la procedente documentación técnica de análisis del estado actual de las obras ejecutadas y de mediciones que permita a esta Administración valorar que se ha equivocado en sus manifestaciones y del grado de deterioro detectado respecto del estado de las obras cuando fueron certificadas. Remitirse a la certificación de obras aprobada cuando las unidades de obra ejecutadas han sufrido un deterioro por la paralización continuada que las ha hecho devenir parcialmente en inútiles y que precisa una nueva ejecución obviamente no es procedente. O si se considera que sí, lo lógico es que se hubiese acreditado técnicamente.

Respecto a las observaciones que se hacen sobre los gastos complementarios es preciso señalar que el criterio municipal ha atendido a una proporción entre los globales estipulados en el contrato y los correspondientes a la obra reconocida como susceptible de liquidación del contrato.

Respecto a los importes que atienden a la redacción del proyecto de reparcelación, señalar que el criterio municipal ha sido el de que

“Proyecto de Reparcelación: Se encuentra aprobado y no se precisan más gestiones sobre el mismo, siendo el 100% válido en el caso de las unidades de ejecución nº 6 y 7, pero no así en el caso de la unidad nº 8, que está pendiente de inscripción registral por gestiones que el agente urbanizador debía realizar ante la Conselleria para obtener las actas de expropiación que operaron en dicho ámbito. Dado que la obligación de redacción de la documentación de la reparcelación que sea apta para su inscripción es una obligación completa, global y única para todo el ámbito, no procede abono de ningún tipo hasta su íntegro cumplimiento.”

y que hay que ratificar en cuanto que el documento de reparcelación no es apto para uno de los fines esenciales del mismo que es conseguir que sean inscritas en el Registro de la Propiedad las parcelas de resultado que se generan, con la situación de indefinición que ha generado para las parcelas incluidas dentro del mismo. Lo que obligará a realizar las oportunas gestiones al nuevo adjudicatario.

4.- Respecto a la manifestación sobre falta de legitimación del Ayuntamiento para la reclamación de los importes señalados en la propuesta en cuanto que no es propietario de todas las parcelas afectadas, procede remitirse a la naturaleza del contrato administrativo especial

del PAI y a la circunstancia de que la gestión del PAI siempre es pública, con independencia de que se gestione directa o indirectamente (art. 7.2 de la LRAU, que señala que *“la ejecución de las Actuaciones Integradas es siempre pública, correspondiendo a la Administración decidir su gestión directa o indirecta”*). La existencia de un agente urbanizador no desvirtúa la relación pública de la Administración con los propietarios de los terrenos, que están obligados a abonar los importes de las certificaciones no en virtud de una relación contractual con el agente urbanizador sino de una relación jurídica administrativa obligatoria impuesta unilateralmente por la Administración municipal, en la que el agente urbanizador es un simple intermediario. El Ayuntamiento debe operar como un garante de que los importes abonados obligatoriamente por los propietarios atienden a una ejecución efectiva de una obra y que esta no deviene en inútil (como ha ocurrido en el presente caso como consecuencia de la paralización continuada por le agente urbanizador) y que obliga a realizar una nueva inversión costeados dos veces el mismo resultado.

No se está imponiendo ninguna sanción sino que se está evaluando el importe de las obras que habiendo sido ejecutadas y certificadas, legitimando su cobro, es preciso reiterar en su ejecución sin que ello pueda generar créditos adicionales a cargo de los propietarios abonadores de los mismos.

Frente a este planteamiento de la Administración, una postura constructiva del agente urbanizador habría pasado por indicar de forma precisa y clara qué propietarios han procedido a abonar sus importes y cuáles no, y en definitiva, la precisión de posibles importes a deducir de la cantidad reclamada por la Administración por no haberse abonado realmente. Asimismo se habría debido aclarar que pasa con las propiedades a nombre del agente urbanizador y en las que hasta ahora ha operado el mecanismo de la compensación económica. ¿ se han transmitido a terceros o se conservan? ¿En qué condiciones se van a transmitir a terceros? ¿ Se va a reflejar el importe que deben abonar en concepto de cuotas de urbanización? ¿ Qué rebaja se ha producido? etc. Frente a eso, lo único que se han formulado son argumentaciones artificiosas, no aclaratorias, referentes a discutir de forma incorrecta cuál es el papel de la Administración.

Ante el planteamiento erróneo del alegante es preciso insistir que la cantidad de 673.704'06 euros que se calcula en la propuesta de resolución sometida al trámite de audiencia no es una penalización contractual ni ningún otro tipo de sanción administrativa sino que es el cálculo de la inversión adicional que será preciso realizar de nuevo para devolver las obras de urbanización parcialmente ejecutadas al estado en el que se encontraban en el momento en el que fue aprobada administrativamente la certificación de obras nº 1 dados los deterioros que la misma ha sufrido como consecuencia del abandono de las obras por parte de la entidad PRODAEMI SL. La aprobación de dicha certificación de obras legitimó el cobro por parte de la misma y el pago obligatoria por parte de los propietarios que en este momento se encontrarían con que deben de nuevo hay que hacer una nueva inversión de 673.704'06 euros, en torno al 60% del total certificado, y todo ello simplemente para volver a dejar las obras en el mismo estado. Ante este cálculo, si por parte de PRODAEMI SL se pretendía una reducción de dicho importe, en el trámite de alegaciones debía haber señalado:

a.- El listado de propietarios que habiendo sido requeridos para el abono de la certificación nº 1, han procedido a su pago y el de aquellos que no lo han sido. El importe resultante de la suma de aquellos que no hubiesen procedido al abono hasta la fecha, habría reducido dicha cantidad dado que el futuro agente urbanizador dirigía el crédito de su esfuerzo al propietario, que no habría duplicado su pago por un único resultado de obra.

Por eso en la propuesta de resolución sometida a trámite de audiencia se le decía expresamente a PRODAEMI SL que:

“El otro caso en el que esa cantidad a la que estará obligado a devolver puede verse reducido es en aquellos supuestos en los que el agente urbanizador acredite que se ha producido un impago en período voluntario o forzoso por parte de los propietarios que habiendo sido debidamente requeridos al abono de la cuota certificada. En ese sentido la precisión de los propietarios que han pagado o no depende de la diligencia del agente urbanizador incurrido en procedimiento de resolución, que deberá aportar dichos datos a la Administración si quiere hacerlos valer en su favor. En caso de impago acreditado, se reducirá proporcionalmente la cantidad requerida.”

b.- La situación jurídica de las fincas propiedad de PRODAEMI y como se contempla respecto de las mismas la trascendencia futura de la compensación producida en las mismas del crédito generado por dicha certificación de obras, sobre todo en el caso en que dichas fincas se transmitan a terceros. Nada se dice al respecto.

Por eso en la propuesta de resolución sometida a trámite de audiencia se le decía expresamente a PRODAEMI SL que:

“Dado que dichas parcelas son susceptibles de transmisión a terceros y que en todo caso las mismas están afectas al pago de las cuotas de urbanización, y que en aquellos casos en los que hasta la fecha coincidían la condición de agente urbanizador y la de propietario de la parcela, es una situación que está a punto de cesar, y por lo tanto va a desaparecer la coincidencia entre la condición de acreedor y deudor de las cuotas de urbanización, ello supone que la obligación de devolución del importe de 669.639’91 euros no se vea afectada ni que se tenga que reducir por esta circunstancia. Para que el importe reclamado de devolución por parte de este Ayuntamiento, un total de 669.639’91 euros, se viese reducido respecto a las fincas de las que el actual agente urbanizador (incurrido en el presente procedimiento de resolución del PAI) es o era propietario según la reparcelación aprobada, sería preciso que por parte de su actual propietario (sea el originario o un tercero) se realice manifestación expresa de asunción futura de dichos importes de obras de urbanización ya certificados pero que han devenido en inútiles y que por tanto están pendientes de nueva certificación cuando los mismos sean ejecutados por el nuevo agente urbanizador.”

c.- Además PRODAEMI SL ha adquirido de terceros la propiedad de varias fincas en concepto de retribución en especie, siendo que ha incumplido sus obligaciones y esa nueva cantidad a liquidar para devolver las obras al estado certificado no se puede reclamar a los propietarios de las parcelas resultantes, que ya han abonado íntegramente (en especie) sus obligaciones de urbanización.

Estás son las explicaciones que debía realizar el agente urbanizador a efectos de poder realizar matices/reducciones sobre la cantidad establecida para resarcir de los daños y perjuicios provocados. Y frente a ello, malgastando su trámite de audiencia, PRODAEMI se lanza a formular peregrinas afirmaciones sobre la falta de legitimidad de este Ayuntamiento para reclamar las cantidades que ha legitimado a cobrar imperativamente al aprobarse la certificación y que han devenido en inútiles por que hay que duplicar el esfuerzo inversor para conseguir el mismo resultado definido inicialmente.

5.- Por otra parte es destacar que el supuesto de hecho que se fijó en el convenio que legitima la resolución del PAI se cumple en el presente caso a la vista de los retrasos y paralizaciones producidas. Los hechos son indiscutibles:

En definitiva de los informes transcritos se constatan varios extremos:

1.- *La paralización total por parte del agente urbanizador de la ejecución de las obras de urbanización y el proceso de deterioro que se está produciendo en las obras ejecutadas ante su abandono.*

2.- *El retraso de más de 14 meses en la finalización de las obras.*

3.- *Que los constantes requerimientos municipales realizados en este lapso de tiempo y que se reflejan en el presente acuerdo no han sido atendidos por el agente urbanizador.*

Y esos datos objetivos (referidos exclusivamente a las obras de urbanización interna) no son rebatidos ni justificados por PRODAEMI SL.

Haber optado entre iniciar un régimen de penalizaciones parcial y secuencial o dada la entidad del retraso, que excede en mucho de los 6 meses máximos, proceder directamente a la resolución del PAI y a la aplicación de las penalizaciones de forma íntegra, no se plantea ni siquiera que sea objeto de debate, porque PRODAEMI SL debe tener en cuenta que si por algo se ha caracterizado la actuación de la Administración municipal es precisamente por haber actuado dentro de la línea de mayor proporcionalidad posible ya que los reiterados requerimientos que realizó el Ayuntamiento antes de abordar la resolución del PAI fueron de simple apercibimiento (por cierto no atendidos) sin que fuesen acompañados de las penalizaciones parciales y secuenciales que esta Administración podría haber usado (1% del presupuesto de la obra).

6.- A los efectos aclaratorios oportunos se señala que se iniciará un nuevo proceso de licitación, cuestión que legalmente no es posible hasta que se haya resuelto la presente relación contractual.

Procede en consecuencia la desestimación de las alegaciones realizadas por parte de la entidad PRODAEMI SL.

En el desarrollo del debate, el Sr. Paz se ausenta momentáneamente de la sesión.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sr. Paz.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Sánchez y Cano. Abstenciones: 11, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y Sr. Paz (95.3); por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PP y SP y 11 abstenciones de PSOE, BLOC, EU y Sr. Paz (la de éste último en aplicación del art. 95.3 del ROM) ACUERDA:

PRIMERO: La resolución del PAI de las UUEE 6, 7 y 8 del PGOU de Sagunto, adjudicado a la empresa PRODAEMI SL bajo la condición de agente urbanizador.

SEGUNDO: Fijar en un importe de **673.704'06 €** la cantidad global que se debe abonar por parte del agente urbanizador, resultado de compensar la liquidación de las prestaciones realizadas por el mismo y los daños y perjuicios provocados por su inactividad durante el período señalado en la parte expositiva del presente acuerdo. Importe que figura debidamente motivado en la parte expositiva del presente acuerdo.

TERCERO: Dado que durante la instrucción del expediente se ha procedido a abonar el importe de **177.338'67 euros**, correspondiente con el avala depositado en la tesorería municipal en fecha 30.10.2006, nº de operación 200600054892, OCVD-CVD, en concepto de garantía definitiva, por lo que procede reducir el anterior importe en dicha cantidad.

En consecuencia por parte del agente urbanizador se deberá proceder a abonar el importe de **496.365'39 euros**, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO: Comunicar el presente acuerdo a la Administración Concursal de la empresa.

7 CANON DE URBANIZACIÓN OBRAS DE SUMINISTRO DE AGUA Y DE DESDOBLAMIENTO DE VIAL INTERNÚCLEOS. EXPTE. 50/03 PL

Antecedentes:

Considerando que en febrero del 2006, en el Pleno ordinario del Ayuntamiento de Sagunto se adoptó acuerdo referente al Programa de Actuación Integrada del denominado por el Plan General como MACROSECTOR III, y que dicho acuerdo recogía, entre otros extremos, los siguientes:

“...En cumplimiento de dicho requerimiento, por parte del agente urbanizador en fecha 10.11.2005, RE nº 53991, se ha presentado la documentación consistente en Refundido del Programa de Actuación Integrada, Refundido del Plan Parcial y Refundido del documento de Homologación, y que es comprensiva de todos aquellos extremos indicados por el Ayuntamiento y la Comisión Territorial de Urbanismo como de necesaria subsanación respecto de la documentación originaria, a los efectos de que la misma, con el carácter de completa, sea sometida a información pública por parte de este Ayuntamiento. La misma atiende en definitiva a la documentación presentada en fecha 17.3.2004 junto con las correcciones impuestas por la Administración municipal y autonómica.

A su vez, también se adjunta aquella documentación que recoge los condicionantes impuestos por dichos órganos y que son susceptibles de tener una implicación económica que incremente la cuantía aprobada por medio del acuerdo adoptado en julio del 2004. Con ello se consigue que, sin perjuicio de su exacta definición por medio del proyecto de urbanización, desde este momento se avise y se tenga constancia de sus existencia por parte de los interesados afectados.

Son los documentos referentes a las Memorias valoradas de la tubería de agua potable para abastecimientos de futuros desarrollos urbanísticos y la del desdoblamiento y urbanización completa del vial internúcleos. Constan en el expediente administrativo los acuerdos plenarios del 29 de julio de 2004 con todas sus concreciones así como la obligación de financiar un canon de saneamiento.

Se debe significar que algunos de dichos conceptos, tanto el del desdoblamiento del vial como de la traída de agua potable para el ámbito son de carácter parcial y compartido con otros ámbitos. La documentación sometida a información pública se encarga de especificar este extremo y la proporción correspondiente.

En relación con los mismos, es preciso indicar que el del desdoblamiento del vial internúcleos atiende al punto 11 de la parte dispositiva del acuerdo de la Comisión Territorial de la Conselleria de Territorio y Vivienda, que señala que:

“ Deberá aportarse un plano delimitando el ámbito de la Unidad de Ejecución comprensiva del vial norte a desdoblar de acuerdo con el informe de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras. Debiendo incorporar dicho compromiso en la ficha correspondiente del sector.”

En la parte expositiva del acuerdo se señala al respecto que se emite informe favorable condicionado a que efectivamente dicho vial a desdoblar que limita a la actuación por el Norte sea ejecutado en el marco de las obras de urbanización del sector, en el tramo en que son colindantes, vial y sector, respectivamente.

Considerando que esta exigencia, en el caso en que sea trasladable al resto de los ámbitos existentes a lo largo de dicho vial generará un encadenamiento sucesivo de dobles carriles y carriles sencillos, que no contribuirá a mejorar el tráfico entre los dos núcleos, sino todo lo contrario, a colapsarlo.

Lo que obliga a darle un tratamiento unitario a la obra en toda su longitud y a repartir la carga entre los ámbitos implicados existentes a lo largo del mismo, es decir, MACROSECTOR III, SG.2.2, SUNP-5 y MACROSECTOR V.”

Ya el pleno de 29.7.2004 había establecido en relación con el mismo ámbito respecto al abastecimiento de agua que:

“ABASTECIMIENTO DE AGUA

- *La red de agua potable existente con la que se pretende dotar al polígono se encuentra en la actualidad con capacidad para soportar el incremento de demanda originado por los nuevos ámbitos en desarrollo. Es por esto que se pretende plantear el crear infraestructuras nuevas de la red general de agua potable que solucionen conjuntamente la demanda de este sector así como alivie de modo suficiente la red general como para permitir la conexión a la misma de los otros ámbitos en desarrollo. A la vista de esta circunstancia, y al tratarse de obras de índole municipal que mejoran las infraestructuras generales, es conveniente involucrar en el mismo al conjunto de los suelos en desarrollo y sin capacidad de ser dotados por las redes actuales, de modo que se resuelvan de un modo conjunto y agrupado los problemas que se generan por el incremento de las demandas previsible a las mismas.*

- *En concreto, se fijan como ámbitos a participar de dichas obras los siguientes: SUNP-IV, Macrosector III, SUNP-5, Macrosector V y SUNP-IV, debiendo aportarse proyecto específico de dichas instalaciones. Se trata de plantear las infraestructuras necesarias de agua desde la ETAP que, a la vez que abastecen a los sectores SUNP-IV y Macrosector III directamente, reduzcan la demanda de las redes existentes de modo suficiente para permitir dar solución mediante conexión a las redes generales, ya existentes, a las demandas que resultan por los nuevos desarrollos indicados. “*

En esa línea el acuerdo de aprobación del SUNP 5 de fecha 30 de junio del 2009, establecía que

“2.- Respecto del cobro/pago de los importes generados por la ejecución de las obras conexas por agentes urbanizadores de otros ámbitos.

La bases particulares señalaban lo siguiente:

“El SUNP 5 se encuentra rodeado de varios sectores que comparten con aquel las infraestructuras de traída de aguas, de evacuación de pluviales, de acceso rodado exterior, etc.

Ello determina que el SUNP 5 se considere como actuación conexas y condicionada de los correspondientes actuaciones:

- *Infraestructura común del suministro del agua: Sobre su alcance consultar el PAI MSC III, Fusión.*

- *Desdoblamiento de la infraestructura viaria norte, vial internúcleos: Sobre su alcance consultar el PAI MSC III, Fusión...*

Se trata de infraestructuras (salvo la cuarta indicada) en las que va a participar económicamente el ámbito, en proporción a su aprovechamiento, pero cuya ejecución material no va a corresponder al agente urbanizador que se seleccione salvo las de simple conexión, sino solamente la gestión de los cobros correspondientes, para proceder a su abono a favor de los agentes urbanizadores de los ámbitos correspondientes.

En ese sentido, ante certificación aprobada por el Ayuntamiento en relación con dichas infraestructuras comunes, procederá la exigencia de las correspondientes cantidades al agente urbanizador del SUNP 5.

El mismo contará con un período de un mes desde la recepción de la correspondiente notificación para proceder a su abono. El desembolso de estas cantidades y su acreditación documental legitimará a establecer su inclusión en la siguiente certificación de obras para proceder a su cobro con cargo a los propietarios del ámbito.”

Es decir, el agente urbanizador asume la obligación de pagar en el plazo de un mes desde que le sean debidamente requeridas las certificaciones que este Ayuntamiento vaya aprobando por los siguientes conceptos, que por medio del presente documento se definen estimativamente, dado su carácter de variables (art. 127. 2 j de la LUV):

- *Infraestructura común del suministro del agua: 134.308'16 euros (IVA incluido).*
- *Desdoblamiento de la infraestructura viaria norte, vial internúcleos: 360.477 euros (IVA incluido).*
- *Infraestructura común de evacuación de aguas pluviales. 262.345, 68 euros.*

Una vez abonadas por el agente urbanizador, este podrá repercutirlas a los propietarios del ámbito, con el cauce especificado en los términos transcritos.”

El acuerdo de aprobación y adjudicación del SGES 2.2. de fecha 30.3.2006 establecía que:

“A estos conceptos habría que añadir otros, con el siguiente alcance, de carácter variable a fecha de hoy y que no se pueden definir con carácter de precio total y cerrado, por los motivos que se señalan a continuación:

“COSTES ORIGINADOS POR LAS OBRAS DE DUPLICACIÓN DEL VIAL INTERNÚCLEOS

- *Estando en fase de aprobación definitiva otros PAIs con conexión al vial internúcleos por la Conselleria de Territorio y Vivienda, una de las exigencias que se pone de manifiesto es la duplicación del vial internúcleos motivada por el incremento de tráfico que generan dichos sectores en éste vial. Es por ello, que, en vistas a que las obras de duplicación sean lo más homogéneas posibles, se ha establecido que la realización del tramo desde la Ronda Este (Sagunt-Ciutat Vella) hasta la Ronda Oeste (CV-320) se realicen conjuntamente por parte del PAI que mayor involucración tiene, el MACROSECTOR III- Fusión, el cuál, a fecha de hoy ha aportado documentación respecto de la memoria valorada de dicha obra de duplicación (N-RE 53.991 y fecha 10/11/05) ascendiendo en su globalidad a 4.358.855,15 €, con una repercusión por m2t de los ámbitos involucrados de 7,54 €/m2t.*

- *Pese a que dicha documentación no se encuentra aprobada, se arroja el dato estimativo en vistas a plantear que, el coste repercutible al Sector SGES-2.2 por éste concepto es de $7,54 \times 6.397,57 \text{ m2t} = 48.237,68 \text{ €}$, pudiendo modificarse cuando se establezca el cánón correspondiente con exactitud para dicha obra.*

COSTES ORIGINADOS POR LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO

- *Tal y como se puso de manifiesto en el análisis del Macrosector III, la red de agua potable existente es insuficiente para dotar a los nuevos ámbitos en desarrollo. Por ello, se estableció el involucrar en la realización de nuevas infraestructuras de agua potable al conjunto de los suelos en desarrollo y sin capacidad de ser dotados por las redes actuales, de modo que se resuelven de un modo conjunto y agrupado los problemas que se generan por el incremento de las demandas previsible a las mismas. En concreto, se involucró al ámbito que nos ocupa, y la obligación de desarrollo, gestión y ejecución de las mismas se le asignó, igual que en el caso anterior al Macrosector III.*

- *A fecha de hoy, existe documentación a nivel de memoria valorada para dichas infraestructuras aportadas por el sector Macrosector III-Fusión con N-RE 53.991 y fecha*

10/11/05, la cuál estima el coste global de las obras en 2.659.567,50 € con una repercusión a los polígonos de 2,81 €/m²t para los polígonos involucrados.

- Pese a que dicha documentación no se encuentra aprobada, se arroja el dato estimativo en vistas a plantear que, el coste repercutible al Sector SGES-2.2 por éste concepto es de $2,81 \times 6.397,57 \text{ m}^2\text{t} = 17.977,17 \text{ €}$, pudiendo modificarse cuando se establezca el cánon correspondiente con exactitud para dicha obra.

- ...

En relación con estos tres conceptos adicionales al PEM, referentes a suministro de agua, evacuación de aguas pluviales y desdoblamiento del vial internúcleos, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

-La fijación de su importe queda abierto, a expensas de lo que resulte de la instrucción de los correspondientes expedientes.

-Las obras que los generan están asignados a otros Programas y corresponde a sus respectivos agentes urbanizadores asumir la responsabilidad de su materialización.

-Los agentes urbanizadores del MSC III y V se dirigirán a la AIU para cobrar la cuantía que corresponda soportar al presente ámbito una vez que hayan obtenido de la Administración la aprobación de la correspondiente certificación de obras. La AIU, una vez realizado el desembolso, y previa justificación ante la Administración de ello, lo incluirán dentro de las certificaciones, que una vez aprobadas por el Ayuntamiento, podrán ser repercutidas a los propietarios obligados.

- A todos los efectos del art. 51 de la LRAU, se considerará que la presente Actuación Integrada tiene el carácter de conexas o condicionada respecto de los ámbitos MACROSECTOR III (respecto el desdoblamiento del vial internúcleos y respecto del suministro del agua) y del MACROSECTOR V, (respecto del vertido de aguas pluviales). En consecuencia se aprueba “condicionada a la efectiva realización de determinaciones propias de otras Actuaciones previa o simultáneamente programadas, siempre que esté suficientemente garantizado el cumplimiento de aquellas condiciones conexas y se prevea una adecuada coordinación entre las respectivas Actuaciones.

La adjudicación así condicionada impondrá las obligaciones económicas precisas para compensar a los afectados por la Actuación más costosa con cargo a los de otras que se beneficien de aquella por concentrarse en la misma obras o sobrecostes de común utilidad.

El incumplimiento por el Urbanizador principal de las condiciones que afecten al desarrollo de otra Actuación conexas podrá dar lugar a la suspensión de ambos Programas. El adjudicatario de un Programa condicionado deberá comprometerse a asumir a su riesgo y ventura esa eventualidad, aunque podrá hacer reserva del derecho a subrogarse, llegado el caso, en el puesto del Urbanizador principal, con los requisitos establecidos en el artículo 29.11.”

El acuerdo de aprobación y adjudicación del SUNP VI 3ª fase de fecha 29.9.2005, respecto de la traída del agua (y obviamente no respecto del desdoblamiento del vial internúcleos) señalaba que:

“Es preciso tener en cuenta las consideraciones que el Pleno de la Corporación realizó en julio del 2004, con ocasión de la aprobación del PAI del Macrosector III, Fusión, en el que se señalaban los siguientes extremos:

- “La red de agua potable existente con la que se pretende dotar al polígono se encuentra en la actualidad con capacidad para soportar el incremento de demanda originado por los nuevos ámbitos en desarrollo. Es por esto que se pretende plantear el crear infraestructuras nuevas de la red general de agua potable que solucionen conjuntamente la demanda de este sector así como alivie de modo suficiente la red general como para permitir

la conexión a la misma de los otros ámbitos en desarrollo. A la vista de esta circunstancia, y al tratarse de obras de índole municipal que mejoran las infraestructuras generales, es conveniente involucrar en el mismo al conjunto de los suelos en desarrollo y sin capacidad de ser dotados por las redes actuales, de modo que se resuelvan de un modo conjunto y agrupado los problemas que se generan por el incremento de las demandas previsible a las mismas.

- En concreto, se fijan como ámbitos a participar de dichas obras los siguientes: SUNP-IV, Macrosector III, SUNP-5, Macrosector V y SUNP-IV, debiendo aportarse proyecto específico de dichas instalaciones. Se trata de plantear las infraestructuras necesarias de agua desde la ETAP que, a la vez que abastecen a los sectores SUNP-IV y Macrosector III directamente, reduzcan la demanda de las redes existentes de modo suficiente para permitir dar solución mediante conexión a las redes generales, ya existentes, a las demandas que resultan por los nuevos desarrollos indicados.

- Las conexiones previstas a las redes generales se estarán a lo que se determine del proyecto de obras de abastecimiento de agua potable anteriormente comentado.”

En definitiva, de dichas afirmaciones se desprende que una serie de ámbitos se deben ver necesariamente involucrados en la asunción económica de una infraestructura común, de nueva construcción y que en consecuencia, la solución de mera conexión planteada por la propuesta, de forma indicativa, no es admisible.

A fecha de hoy, el agente urbanizador del ámbito MACROSECTOR III ya ha presentado la solución técnica de conjunto, con la descripción del trazado y la evaluación económica correspondiente. Dicha documentación está pendiente de ser supervisada y aprobada por la administración municipal.

En la propuesta figura una cantidad global de 2.667.509,38 euros, IVA incluido, asignándose al Macrosector VI un porcentaje del total del 24'64 % (657.274'31 euros). Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente administrativo correspondiente.

Estos extremos son adicionales al precio cierto y cerrado antes indicado.”

Por último, en el acuerdo plenario de febrero del 2005, de emisión de dictamen municipal referente al Programa de Actuación Integrada del Macrosector V, gestionado directamente por el IVVSA, se señala expresamente que:

“Como cuestiones adicionales, es preciso señalar las siguientes:

- Respecto del suministro de agua.

Es preciso tener en cuenta las consideraciones que el Pleno de la Corporación realizó en julio del 2004, con ocasión de la aprobación del PAI del Macrosector III, Fusión, en el que se señalaban los siguientes extremos:

- “La red de agua potable existente con la que se pretende dotar al polígono se encuentra en la actualidad con capacidad para soportar el incremento de demanda originado por los nuevos ámbitos en desarrollo. Es por esto que se pretende plantear el crear infraestructuras nuevas de la red general de agua potable que solucionen conjuntamente la demanda de este sector así como alivie de modo suficiente la red general como para permitir la conexión a la misma de los otros ámbitos en desarrollo. A la vista de esta circunstancia, y al tratarse de obras de índole municipal que mejoran las infraestructuras generales, es conveniente involucrar en el mismo al conjunto de los suelos en desarrollo y sin capacidad de ser dotados por las redes actuales, de modo que se resuelvan de un modo conjunto y agrupado los problemas que se generan por el incremento de las demandas previsible a las mismas.

- *En concreto, se fijan como ámbitos a participar de dichas obras los siguientes: SUNP-IV, Macrosector III, SUNP-5, Macrosector V y SUNP-IV, debiendo aportarse proyecto específico de dichas instalaciones. Se trata de plantear las infraestructuras necesarias de agua desde la ETAP que, a la vez que abastecen a los sectores SUNP-IV y Macrosector III directamente, reduzcan la demanda de las redes existentes de modo suficiente para permitir dar solución mediante conexión a las redes generales, ya existentes, a las demandas que resultan por los nuevos desarrollos indicados.*

- *Las conexiones previstas a las redes generales se estarán a lo que se determine del proyecto de obras de abastecimiento de agua potable anteriormente comentado.”*

En definitiva, de dichas afirmaciones se desprende que una serie de ámbitos se deben ver necesariamente involucrados en la asunción económica de una infraestructura común, de nueva construcción y que en consecuencia, la solución de mera conexión planteada por la propuesta, de forma indicativa, no es admisible.”

Extremos que la Conselleria aceptó en su acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada del Macrosector V y que lo hizo extensivo al de desdoblamiento del vial internúcleos.

En cumplimiento de dichas determinaciones, por parte del agente urbanizador del Macrosector III en fechas 31.7.2008 (RE nº 70.557) y 16.10.2009 (RE nº 71.170) se han presentado sendas documentaciones técnicas referidas respectivamente al desdoblamiento del vial internúcleos y a la traída del agua potable a diversos sectores. Los importes previstos para ambas obras, confirmatorios de los que estaban ya contemplados en el acuerdo de 29.7.2004, son los de 4.360.092'3 euros (IVA incluido en los términos vigentes y sin perjuicio de los incrementos que están previstos para julio del 2010) para la duplicación del vial internúcleos y de 2.661.314'22 euros (IVA incluido en idénticos términos que el anterior).

Normativa aplicable:

Considerando que el art 189 de la ley 16/2005, LUV, establece que:

“Artículo 189. Canon de urbanización

1. *Cuando razones técnicas especiales hagan imprescindible diferir o anticipar la implantación de infraestructuras complementarias respecto a la total urbanización de los solares, las Ordenanzas municipales podrán establecer un canon de urbanización para que los peticionarios de licencias o los propietarios de parcelas y adjudicatarios de Programas contribuyan a sufragar aquellas infraestructuras.*

2. *El canon se establecerá para ámbitos determinados, devengándose en proporción al aprovechamiento de las parcelas o solares o a su valor urbanístico. Su cuantía se fijará, mediante fórmula polinómica actualizable, en función de módulos de coste y unidades de obra a instalar o construir, según su repercusión unitaria sobre el aprovechamiento objetivo o su valor urbanístico.*

3. *Los ingresos se afectarán a la ejecución de cualesquiera obras de urbanización o la obtención del suelo preciso para ellas.”*

Redacción similar a la que contemplaba el art. 80 de la ley 6/94, LRAU.

Considerando que el art. 42 de la ley 16/2005, LUV establece asimismo que:

“Artículo 42. Las ordenanzas municipales

2. Mediante ordenanza municipal se regularán: ...

c) La imposición del canon de urbanización. “

En definitiva el cauce procedimental del presente acuerdo se inserta dentro de las previsiones del art. 49 de la ley 7/85 RBRL.

Reparto de las cargas:

Considerando que el mecanismo de reparto económico que se establece en la legislación urbanística cuando se pretende la ejecución de una infraestructura común que beneficia a varios ámbitos de gestión o Actuaciones Integradas es el establecido en el art. 189 de la LUV antes transcrito consistente en *proporción al aprovechamiento de las parcelas o solares o a su valor urbanístico*.

Lo que llevado al presente caso supone

CANON DUPLICACIÓN VIAL INTERNÚCLEOS
--

SECTORES	APROVECHAMIENTO	PORCENTAJE	TOTAL CANON
Macrosector III	414.674,00	73,86%	3.220.232,54 €
Macrosector V	115.771,00	20,62%	899.042,48 €
SUNP-5	24.612,82	4,38%	191.135,70 €
SGES 2.2	6.397,57	1,14%	49.681,59 €
	561.455,39	100,00%	4.360.092,30 €

IMPORTE OBRAS	4.360.092,30 €
----------------------	-----------------------

CANON ABASTECIMIENTO DE AGUA

SECTORES	APROVECHAMIENTO	PORCENTAJE	TOTAL CANON
Macrosector III	414.674,00	43,10%	1.147.005,59 €
Macrosector IV	135.013,00	14,03%	373.451,59 €
Macrosector V	115.771,00	12,03%	320.227,42 €
SUNP-5	24.612,82	2,56%	68.080,09 €
SGES 2.2	6.397,57	0,66%	17.695,95 €
Macrosector VI 3ª fase	265.669,74	27,61%	734.853,59 €
	962.138,13	100,00%	2.661.314,22 €

IMPORTE OBRAS	2.661.314,22 €
----------------------	-----------------------

Respecto de las cantidades que el Ayuntamiento tiene que adelantar en los polígonos no desarrollados a día de hoy (macrosector IV), se exigirá la correspondiente actualización de los precios en función del I.P.C.

En virtud de todo ello, se debe tramitar el procedimiento de aprobación de una Ordenanza municipal de establecimiento de canon destinado a financiar la implantación de la obra de desdoblamiento del vial internúcleos y de traída de agua potable descritas anteriormente:

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON DE URBANIZACIÓN DE LA OBRA DE DESDOBLAMIENTO DEL VIAL INTERNÚCLEOS Y DE TRAJIDA DE AGUAS A DIVERSOS SECTORES.

Art. 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento del canon de urbanización de la obra correspondiente al desdoblamiento del vial internúcleos y de traída conjunta de agua potable a los sectores especificados en el apartado 2 y 3 de este artículo.

El trazado de dichas obra así como su capacidad y características esenciales son los que figuran en la documentación presentada en fechas 31.7.2008 (RE nº 70.557) y 16.10.2009 (RE nº 71.170), a la que habría que añadir los condicionantes impuestos por los servicios técnicos municipales en sus informes.

2. Se consideran polígonos afectados por la obra de desdoblamiento del vial internúcleos los siguientes:

- Macrosector III
- Macrosector V
- SUNP5
- SGES 2.2

3. Se consideran polígonos afectados por la obra de traída conjunta de agua los siguientes:

- Macrosector III
- Macrosector IV
- Macrosector V
- SUNP5
- SGES 2.2
- Macrosector VI, 3ª fase

Art. 2. Coste de la infraestructura común.

1.- Se fija como cantidad de coste de la obra de desdoblamiento del vial internúcleos la de 4.360.092'3 euros (IVA incluido en los términos vigentes y sin perjuicio de los incrementos que están previstos para julio del 2010)

2.- Se fija como cantidad de coste de la obra de traída de aguas la de 2.661.314'22 euros (IVA incluido en idénticos términos que el anterior).

Art. 3. Criterios de reparto.

Dicho coste total se repartirá entre los distintos ámbitos afectados, en los siguientes términos:

CANON DUPLICACIÓN VIAL INTERNÚCLEOS
--

SECTORES	APROVECHAMIENTO	PORCENTAJE	TOTAL CANON
Macrosector III	414.674,00	73,86%	3.220.232,54 €
Macrosector V	115.771,00	20,62%	899.042,48 €
SUNP-5	24.612,82	4,38%	191.135,70 €
SGES 2.2	6.397,57	1,14%	49.681,59 €
	561.455,39	100,00%	4.360.092,30 €

IMPORTE OBRAS	4.360.092,30 €
----------------------	-----------------------

CANON ABASTECIMIENTO DE AGUA

SECTORES	APROVECHAMIENTO	PORCENTAJE	TOTAL CANON
Macrosector III	414.674,00	43,10%	1.147.005,59 €
Macrosector IV	135.013,00	14,03%	373.451,59 €
Macrosector V	115.771,00	12,03%	320.227,42 €
SUNP-5	24.612,82	2,56%	68.080,09 €

SGES 2.2	6.397,57	0,66%	17.695,95 €
Macrosector VI 3ª fase	265.669,74	27,61%	734.853,59 €
	962.138,13	100,00%	2.661.314,22 €

IMPORTE OBRAS 2.661.314,22 €

Art. 4. Criterios de exigibilidad.

1. Cualquier Programa de Actuación Integrada que se apruebe con posterioridad al sometimiento a información pública de la presente ordenanza, y que afecte a los ámbitos indicados, deberá ser sujeto al condicionante de imposición de dicho canon, en la proporción que corresponda a dicho ámbito.

2. Cualquier Programa de Actuación Integrada que haya sido aprobado por esta Corporación antes del sometimiento a información pública de la presente Ordenanza, y que afecte a los ámbitos indicados, deberá entenderse sujeto al proceso de retasación de cargas, extremo que ya señalaban los acuerdos de aprobación de los mismos. En ese sentido los oportunos proyectos de reparcelación deberán prever los costes de las infraestructuras comunes, en la cuantía y proporción que les correspondan.

3. La gestión del cobro de las cantidades exigibles a la propiedad de los terrenos corresponderá a los agentes urbanizadores de los distintos PAI aprobados.

Los agentes urbanizadores son responsables directos de las cantidades que se les requiera por el agente urbanizador del macrosector III.

Ante los requerimientos expresos del agente urbanizador del macrosector III de pago parcial de la infraestructura ejecutada, dichos agentes urbanizadores deberán proceder a abonar dicho importe en el plazo de un mes desde que sean requeridos para ello.

El agente urbanizador del macrosector III sólo estará legitimado a requerir el cobro señalado en el apartado anterior de los agentes urbanizadores de los respectivos ámbitos una vez que se hayan cumplido los requisitos del art. 163.2 de la ley 16/2005.

Los agentes urbanizadores de los distintos ámbitos, una vez que hayan abonado los importes requeridos por el agente urbanizador del macrosector III, estarán legitimados para realizar gestiones y requerimientos idénticos a los que realicen para el cobro de sus propias retribuciones, de forma conjunta o separada con las de sus propias certificaciones.

4. No será posible la liquidación definitiva de los proyectos de reparcelación afectados hasta que no se haya finalizado y recepcionado las obras de infraestructura común, objeto de la presente ordenanza.

Art. 5. Asunción municipal y fórmula de actualización.

1. Aquellos ámbitos en los que no exista programación aprobada en el momento del devengo de cantidades objeto de la presente ordenanza, sus cantidades serán asumidas por el Ayuntamiento, de forma temporal y hasta el momento en que se proceda a su programación y pueda ser repercutible en la propiedad de los terrenos.

2. Las cantidades indicadas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, y que conforme al apartado anterior deban ser asumidas temporalmente por el Ayuntamiento, serán actualizadas conforme al I.P.C. en el momento en el que sean exigibles a la propiedad de los terrenos por permitirlo la gestión urbanística de los terrenos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sr. Paz.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Sánchez, Cano, Calero, José Luis Chover, Hernández, García

Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial de la presente Ordenanza.

SEGUNDO: El sometimiento de la misma a información pública y audiencia de los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En estos momentos se reintegra a la sesión el Sr. Paz.

8 PROPOSICIÓN BLOC SOBRE RED DE MUNICIPIOS VALENCIANOS RAMÓN LLULL. EXPTE. 01/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal BLOC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 17 de diciembre de 2007, los gobiernos de Cataluña, las Islas Baleares y Andorra se comprometieron a constituir la Fundación Ramon Llull con tal de promocionar nuestra lengua, tanto en los territorios donde es lengua oficial como en todo el mundo. El gobierno valenciano declinó la invitación de adherirse a la Fundación, perdiendo una oportunidad para trabajar a nivel internacional por nuestra lengua.

No obstante, un grupo de cuatro municipios, formado por Morella, Gandía, Vinaròs y Sueca, formaron la Red de Ciudades Valencianas Ramon Llull, con tal de poder unirse a la Fundación entretanto no lo hiciera la Generalidad Valenciana. La Fundación Ramon Llull admitió su petición de ingreso juntamente con el territorio francés de la Cataluña Norte y la ciudad italiana del Alguer.

Más adelante se han ido añadiendo otros municipios a la red como Elx, Benicasim, Almoines, Bellreguart, Benifairó de la Vallidigna, Guardamar del Segura, La Alcuña, Muro, Novelda, Palma de Gandía, Pedreguer, Picassent, Potries, el Real de Gandía, Simat de la Vallidigna, Xàbia, Xeraco y Xixona. Municipios de todos los colores políticos como se puede apreciar.

Desde el grupo municipal BLOC creemos que los valencianos y valencianas no podemos dejar pasar la oportunidad de formar parte de un organismo que se dedica a dignificar el valenciano, a promocionarlo internacionalmente y a unificar esfuerzos con tal de que la globalización actual no impida que esté presente en todos los ámbitos posibles. Consideramos muy importante la existencia de este organismo que, a semejanza de otras instituciones mantenidas desde los gobiernos, como el Instituto Cervantes desde el gobierno español, promocionan internacionalmente nuestra lengua.

Por todo eso pido al Pleno de este ayuntamiento la siguiente propuesta de acuerdo

Que el Ayuntamiento de Sagunto solicite a la Red de Ciudades Valencianas Ramon Llull su incorporación, aceptando los compromisos que se derivan.

Que este ayuntamiento traslade al Presidente de la Generalidad este acuerdo y lo haga conecedor de la conveniencia de formar parte de esta institución.”

Durante el debate, se ausenta momentáneamente de la sesión el Sr. Miguel Chover.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sr. Miguel Chover.- Votos a favor: 9, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 14, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez y Cano. Abstenciones: 1, Sr. Miguel Chover (95.3); por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PSOE, BLOC y EU, 14 votos en contra de PP y SP y 1 abstención del Sr. Miguel Chover (en aplicación del art. 95.3 del ROM), ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Miguel Chover.

9 PROPOSICIÓN BLOC, INSTALACIÓN DE JUEGOS TRADICIONALES VALENCIANOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS. EXPTE. 02/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal BLOC una vez incorporada la enmienda propuesta por el Grupo Popular Municipal aceptada por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“El juego es una parte muy importante del desarrollo como personas de nuestros niños y niñas. Al mismo tiempo es un elemento que forma parte de nuestra cultura y patrimonio, y es por lo tanto uno de los más importantes instrumentos para que nuestros niños desarrollen su identidad como valencianos y valencianas.

Existen en varios municipios de la Comunidad Valenciana iniciativas parecidas a la que proponemos: Castellón, Valencia, Alicante, etc. donde hacen de los juegos tradicionales valencianos un elemento de transmisión de la cultura popular valenciana.

Con el objetivo de:

- Recuperar juegos a los que se ha jugado durante siglos en nuestras comarcas y que por los motivos que sea se está dejando de jugar.
- Fomentar el trabajo cooperativo de nuestros niños y niñas a través del juego.
- Fomentar la comunicación intergeneracional entre abuelos y abuelas, padres y madres y los propios niños y niñas a través de la investigación de aquello a que se jugaba cuando los mayores eran pequeños.
- Difundir la lengua y la cultura valenciana a través del juego a las generaciones más pequeñas.

- Y simplemente para pasarlo bien jugando a las tejas, los bolos, el “sambori”, la trompa, etc,

Se realiza al Pleno de este Ayuntamiento la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO: Que con ocasión de reurbanización de plazas, instalación de nuevos juegos en las mismas, con la aprobación de nuevos proyectos de urbanización .. etc, el Ayuntamiento de Sagunto estudie la habilitación de espacios públicos en los parques de la ciudad donde se difundan los juegos tradicionales valencianos, a través de paneles explicativos, etc... siguiendo las recomendaciones de aquello que indica la Escuela de juegos populares y tradicionales de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO: Que desde los Servicios Municipales pertinentes se estudien las actuaciones que permitan que nuestros niños aprendan estos juegos como actividades lúdicas dentro de alguna programación festiva, deportiva o cultural de las que se desarrollen en nuestro municipio.”

Durante el debate se ausenta momentáneamente de la sesión la Sra. Sánchez.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Sánchez.- Votos a favor: 23, de los Señores./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Cano, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 1, Sra. Sánchez (95.3); por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor de PP, SP, PSOE, BLOC y EU y 1 abstención de la Sra. Sánchez (en aplicación del art. 95.3 del ROM), ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

10 PROPOSICIÓN BLOC PARA INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO A QUE ACEPTE LA PERMUTA DEL EDIFICIO DE LA CASA DEL PUEBLO. EXPTE. 03/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Sánchez.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Cano, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal BLOC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la actualidad hay en nuestra Ciudad un debate abierto sobre infraestructuras culturales que se ha generado, entre otros motivos, por la negativa del Equipo de Gobierno a continuar con la programación que años atrás se desarrollaba en el Cine Capitol. En este contexto el Equipo de Gobierno ha planteado, sin ningún intento de consenso, la creación de una Casa de Cultura en la parcela situada detrás de los juzgados. Desde el BLOC pensamos que una decisión como ésta no se puede improvisar y se debe consultar previamente con los representantes políticos y sociales de los ciudadanos.

Por otro lado hemos conocido la solicitud de permuta, por parte de la UGT, del edificio conocido como Casa del Pueblo. Consideramos que se trata de una oportunidad única que no se puede perder. La inmejorable situación del inmueble y su singularidad justifican sobradamente su adquisición por parte del Municipio para el uso que se considere más adecuado, pero en principio pensamos que una reforma parcial o una rehabilitación total lo harían apto para albergar la Casa de Cultura, sin perjuicio de poder ser adscrito a otros fines.

PROPUESTA DE ACUERDO

Que el Ayuntamiento de Sagunto se ponga a negociar de manera inmediata la adquisición del edificio de la Casa del Pueblo situado a la plaza Cronista Chabret, y que no tome ninguna decisión definitiva sobre la ubicación de la Casa de Cultura mientras no se haya consensuado con los representantes políticos y sociales.”

En el desarrollo del debate, la Sra. Sánchez se reincorpora a la sesión.

Antes de la votación, el Grupo Popular Municipal presenta una enmienda a la totalidad de la parte dispositiva, del siguiente tenor literal:

“Que el Ayuntamiento de Sagunto continúe la negociación para la adquisición de la Casa del Pueblo situada en la plaza Cronista Chabret.”

Sometida la enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: Ninguno. Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez y Peris. Abstenciones: 15, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y 15 abstenciones de SP, PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

Aprobar la enmienda arriba transcrita.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez y Peris. Votos en contra: 5, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez y Cano. Abstenciones: 10, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP, 5 votos en contra de SP y 10 abstenciones de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA: Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

Que el Ayuntamiento de Sagunto continúe la negociación para la adquisición de la Casa del Pueblo situada en la plaza Cronista Chabret.

A las 19 horas y 25 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 50 minutos.

11 PROPOSICIÓN EU SOBRE MIGUEL HERNÁNDEZ. EXPTE. 04/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal EU una vez incorporada la enmienda propuesta por el Grupo Popular Municipal, aceptada por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“En el año 2010, se conmemora el centenario del nacimiento del poeta Miguel Hernández, condenado a muerte por su compromiso con el pueblo y con los ideales de libertad y cultura de la Segunda República Española y por convertir su poesía en un arma revolucionaria. Miguel Hernández es un ejemplo de poeta comprometido con los valores de la izquierda, con el mundo del trabajo, con la libertad y la justicia.

Un poeta que siguió escribiendo mientras defendía la república frente al fascismo, desde la organización comunista del Quinto Regimiento de Zapadores. Cuando terminó la guerra fue detenido, encarcelado y condenado a muerte por un Tribunal Militar de la dictadura franquista, en el Consejo Sumarísimo 21001, el 8 de enero de 1940. Paso por varias cárceles y gravemente enfermo, murió en el reformatorio de adultos de Alicante el 28 de marzo de 1942.

Miguel Hernández forma parte del patrimonio cultural de la humanidad. No entendía el papel del poeta y del ente intelectual, si no estaba arraigado en un compromiso social y político; no desarto nunca de su clase social, de su condición de campesino pobre ni del poder transformador de la palabra. Encontró en el Partido Comunista de España (PCE) un lugar natural de trabajo y de lucha, como no podía ser menos en un poeta comprometido con su tiempo, cuyo legado sigue vigente en estos momentos de crisis del sistema capitalista.

Es una ocasión privilegiada para la recuperación de la memoria histórica, apoyando cuantas iniciativas ciudadanas, políticas y culturales vayan en este camino. En este sentido el Ayuntamiento de Sagunto apoya todas las propuestas de la familia de Miguel Hernández y otras instituciones y asociaciones, encaminadas a la revisión y anulación total de la sentencia de pena de muerte y a la reparación y reconocimiento personal del poeta, injustamente condenado por defender al gobierno legítimo de la Segunda República.

Por todo ello se realiza la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO: Conceder una calle a Miguel Hernández con la siguiente leyenda: “*Calle del Poeta Miguel Hernández*”.

SEGUNDO: Instar al Gobierno de la Nación a la revisión y anulación total de la sentencia de pena de muerte a la que fue injustamente condenado y a la reparación y reconocimiento personal del poeta como patrimonio cultural de toda la humanidad.”

En el desarrollo del debate, la Sra. Murciano se ausenta momentáneamente de la sesión.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Murciano.- Votos a favor: 23, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 1, de la Sra. Murciano (95.3); por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 23

votos a favor de PP, SP, PSOE, BLOC y EU y 1 abstención de la Sra. Murciano (en aplicación del art. 95.3 del ROM), ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se reintegra a la sesión la Sra. Murciano.

12 PROPOSICIÓN EU SOBRE EL “BOSC DELS XIQUETS”. -EXPTE. 05/10-M:

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal EU una vez incorporada la enmienda propuesta por el Grupo Popular Municipal, aceptada por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“El “Bosc dels xiquets”, es una iniciativa dirigida principalmente a niños/as de 1º de infantil hasta 6º de primaria, que consistía en regalarles un árbol, para que ellos mismos lo plantaran con sus propias manos, tal y como hicieron en la parcela de 21.000 metros cuadrados, ubicada en el macro sector VII en el año 2006, con la idea de ir creando un pulmón verde hasta el Puerto de Sagunto que separe la trama industrial, de la trama urbana. Con esta iniciativa se pretendía despertar, tanto en los/as niños/as, como en los padres, el amor a la naturaleza y al disfrute colectivo y familiar del ocio y del tiempo libre.

Desde EU pensamos que el “Bosc dels xiquets” es una iniciativa que debe ser concebida de una forma dinámica, pues cada año se incorporan nuevos escolares, y por tanto, no solo debe mantenerse, sino que, además, debe ampliarse todos los años, con la participación de los/as chavales/as y los colegios, para llegar, en dirección este y en sucesivos años, hasta el polígono Inguinsa, creando con ello un pulmón verde, que serviría, no solo de separación con la trama industrial, sino también, como espacio de ocio y tiempo libre para los ciudadanos, por lo que debe incluir carril bici y zonas de ocio y esparcimiento familiar.

Por todo ello se realiza la siguiente propuesta de ACUERDO:

ÚNICO: El Ayuntamiento de Sagunto siga ampliando, en sucesivos años, la zona verde del MS VII con actuaciones como el “Bosc del Xiquets”, creación de huertos urbanos o similares, que sirvan para crear un pulmón verde para uso y disfrute de toda la ciudadanía.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos el Sr. Fernández Carrasco se ausenta momentáneamente de la sesión.

D.1 AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN ESPECIAL DE APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sr. Fernández Carrasco.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez y Cano. Abstenciones: 9, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 9 abstenciones de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Vista la Propuesta de Alcaldía, del siguiente tenor literal:

“En virtud del requerimiento efectuado por la Generalitat Valenciana a los efectos de explicitar la autorización relativa a determinadas obras, se eleva al Pleno de la Corporación la aprobación del convenio de acuerdo con la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: El Ayuntamiento queda enterado y ratifica las gestiones realizadas por el Sr. Alcalde-Presidente para que la Conselleria de Infraestructuras y Transporte lleve a cabo en el municipio las obras denominadas:”

DENOMINACIÓN OBRAS	FECHA RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN FINANCIACIÓN	Nº REGISTRO
“Reurbanización Alameda” Expte. 42/09	veintinueve de mayo de dos mil nueve	E/02TEL/2009/M/2270
“Reurbanización Sol” Expte 43/09	veintinueve de mayo de dos mil nueve	E/02TEL/2009/M/2119
“Reurbanización C/Mayor (1ª Fase)” Expte 44/09	veintinueve de mayo de dos mil nueve	E/02TEL/2009/M/2395
“Conexión Viaria Palmereta” Expte 50/09	doce de junio de dos mil nueve	E/02TEL/2009/M/3930
“Conexión Alameda-Ingruinsa-La Nau” Expte 51/09	veintinueve de mayo de dos mil nueve	E/02TEL/2009/M/2214
“Reurbanización Albert Einstein” Expte 52/09	veintinueve de mayo de dos mil nueve	E/02TEL/2009/M/2270
“Rotonda Camino Viejo de Canet” Expte 53/09	veintinueve de mayo de dos mil nueve	E/02TEL/2009/M/2428

cuyas financiaciones con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunidad Valenciana fue autorizada mediante Resolución de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

Y a tal efecto:

1º) Aprobar el objeto de dichas actuaciones.

2º) Declarar la conformidad con el proyecto de ejecución definitivo de las referidas actuaciones contratado por esta Corporación manifestando que el mismo comprende la documentación legalmente exigible y cumple la normativa técnica general y sectorial que le es de aplicación y en particular la de carácter urbanístico vigente en el municipio, todo ello sin perjuicio de las

correcciones y subsanaciones que, motivadas en la supervisión a realizar por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, sea necesario realizar.

3º) Autorizar la realización de la obra para la ejecución de las mencionadas actuaciones, que resultan necesarias para llevar a efecto el programa municipal.

SEGUNDO.- Delegar en dicha Conselleria el ejercicio de las competencias necesarias para la gestión y contratación de dicha obra, con arreglo al proyecto de ejecución que se apruebe conforme al procedimiento legalmente establecido, hasta su liquidación, debiendo quedar a cargo del Ayuntamiento a partir de la recepción de la misma, a cuyo acto asistirá un representante municipal que firmará un acta de cesión, entendiéndose esta Corporación Municipal subrogada en las acciones derivadas del contrato, por vicios ocultos y otros incumplimientos, una vez que haya transcurrido el plazo de garantía y se haya efectuado la devolución de la garantía.

En el caso de que no compareciera representante alguno del Ayuntamiento al citado acto de recepción de la obra, impidiéndose así la formalización del acta de cesión, ésta se le remitirá por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, para su firma por el Alcalde, entendiéndose, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, recibida a los tres meses si no se ha producido respuesta administrativa expresa, o desde que la obra quede abierta al uso público.

A partir de la cesión de la obra, los gastos de conservación serán a cargo del Ayuntamiento. La cesión se entiende sin perjuicio de las acciones, incluso civiles, que asistan al Ayuntamiento o a los administrados, por daños derivados de vicios ocultos.

TERCERO.- Autorizar a la citada Conselleria para la plena disponibilidad real de todos los terrenos que resulten necesarios para la ejecución de la obra considerada, de acuerdo con la comprobación del replanteo del proyecto que resulte aprobado; terrenos cuya titularidad jurídica corresponde al Ayuntamiento.

CUARTO.- Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la reposición de los servicios que se vean afectados por la ejecución de las obras autorizadas así como las gestiones precisas destinadas a tal fin con las correspondientes compañías suministradoras.

QUINTO.- Asumir como Administración promotora, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse de la ejecución de la referida obra, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que regula los procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial.

SEXTO.- Proceder a la cofinanciación de las obras expresada en la solicitud de autorización del proyecto y con arreglo a las condiciones y procedimientos administrativos que se establezcan al respecto.

SÉPTIMO.- Elaborar los correspondientes planes de contratación plurianuales, que legalmente sean exigibles, con el fin de prever y definir la ejecución de la totalidad de las fases o proyectos específicos y complementarios que por su naturaleza y complejidad requiera la actuación.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sr. Fernández Carrasco.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez y Cano. Abstenciones: 9, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 9 abstenciones de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el convenio de autorización municipal para la gestión y ejecución de obras incluidas en el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con la propuesta arriba transcrita.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del convenio propuesto.

13 DAR CUENTA RESOLUCIÓN DEJANDO SIN EFECTO DELEGACIONES ESPECIALES CONFERIDAS EN D. JAIME E. GOIG TORRES. EXPTE. 46/09-C

Se da cuenta al Pleno de la Corporación Municipal de la Resolución de Alcaldía nº 2630 de 23 de diciembre de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resultando que, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1.500, de fecha 24 de septiembre de 2008, se confirieron delegaciones especiales para cometidos específicos a diversos Concejales y Concejales de este Ayuntamiento, y, entre ellas, se confirió Delegación Especial en favor de D. Jaime E. Goig Torres para los cometidos específicos de Educación, Descentralización y Promoción Económica.

Resultando que, mediante Resolución de Alcaldía nº 1.600 de fecha 1 de Octubre de 2008, se delegó en el Concejal-Delegado de Educación, D. Jaime E. Goig Torres la Presidencia del Consejo Escolar Municipal.

Resultando que, producida situación de Incapacidad Laboral Transitoria del citado Concejal-Delegado Sr. Goig, mediante Resoluciones de Alcaldía nº 583 y 620, de fechas 25 y 31 de marzo de 2009, respectivamente, se dejaron sin efecto las delegaciones especiales arriba referidas confiriéndolas en otros Concejales de la Corporación.

Resultando que, tras obtener el alta médica el Sr. Goig, mediante Resolución de la Alcaldía nº 1.152 de fecha 10 de junio de 2009 se le confirieron nuevamente la Delegación Especial para Cometido Específico de Educación y la Delegación de la Presidencia del Consejo Escolar Municipal; mientras que, a través de Resolución nº 1.523 de fecha 27 de julio de 2009 se le confirió Delegación Especial para cometido específico de Juventud.

Visto el escrito de fecha 23 de diciembre del actual presentado por el Portavoz del Grupo Municipal de Segregación Porteña y atendiendo a cuestiones de eficacia y eficiencia en el funcionamiento de dicha Concejalía.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), la estructura y organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento corresponderá, con carácter general al Alcalde, con asesoramiento de la Junta de Gobierno Local, en el marco de las prescripciones del Reglamento Orgánico o, en su defecto, del ROF.

Considerando lo previsto en los artículos 28, 66 y 68 del vigente Reglamento Orgánico Municipal en relación a las Delegaciones de la Alcaldía y, en concreto, a los Concejales-Delegados.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es posible tanto la delegación de competencias (salvo en los casos que en dicho artículo se citan y que no afectan a la presente resolución), como su revocación en cualquier momento por el órgano que la haya conferido, debiendo en ambos casos darse la adecuada publicidad.

A la vista de todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación vigente, por la presente, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Dejar sin efecto las Resoluciones de Alcaldía nº 1.152 de fecha 10 de junio de 2009 y nº 1.523 de fecha 27 de julio de 2009 por las que se delegaba en D. Jaime E. Goig Torres

y como consecuencia de ello cesar a éste de los cometidos específicos Educación y Juventud y la Presidencia del Consejo Escolar Municipal.

SEGUNDO: Como consecuencia del anterior cese, trasladar la presente resolución al Departamento de Personal a los efectos de causar baja en el régimen de dedicación exclusiva que venía ostentando este Concejal.

TERCERO: Notificar la presente resolución al Concejal interesado.

CUARTO: Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la próxima sesión que celebre.

QUINTO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal.”

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado

14 CESE DE D. RAÚL NAVARRO GÓMEZ COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE. NOMBRAMIENTO DE D. MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ COMO SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE Y DESIGNACIÓN DE D. SERGIO PAZ COMPAÑ COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y SÉPTIMO TENIENTE DE ALCALDE. EXPTE. 02/10-C

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la Resolución de Alcaldía nº 24 de fecha doce de enero de dos mil diez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resultando que, mediante resoluciones de la Alcaldía nº 1498 y nº 1499, de fecha 18 de septiembre de 2008, se procedió, respectivamente, al nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local y a la designación de los Tenientes de Alcalde, modificadas posteriormente a través de Resolución de la Alcaldía nº 582, de fecha 25 de marzo de 2009.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen, modificada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local (LRBRL), “La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno”.

Considerando que, el artículo 23.3 de la precitada LRBRL establece que: “Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.”

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el art. 37.1 el Reglamento Orgánico Municipal (ROM), el Alcalde nombra y separa a los miembros de la Junta de Gobierno Local, estableciendo por su parte el art. 32.5 del ROM que la condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifiesta por éste o por la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

A la vista de todo lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por la presente, HE RESUELTO:

PRIMERO: Cesar a D. Raúl Navarro Gómez como miembro de la Junta de Gobierno Local y como Segundo Teniente de Alcalde.

SEGUNDO: Modificar el orden de nombramiento de los Tenientes de Alcalde establecido en la Resolución de Alcaldía nº 1.499 de fecha 18 de Septiembre de 2009, designando como Segundo Teniente de Alcalde a D. Manuel González Sánchez (hasta ahora Séptimo Teniente de Alcalde).

TERCERO: Nombrar como miembro de la Junta de Gobierno Local a D. Sergio Paz Compañ.

CUARTO: Designar como Séptimo Teniente de Alcalde a D. Sergio Paz Compañ.

QUINTO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados, produciéndose los efectos desde su recepción sin perjuicio de las preceptivas publicaciones.

SEXTO: Dar cuenta al Pleno de la misma en la próxima sesión que celebre.

SÉPTIMO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal.”

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado.

15 REVOCACIÓN DELEGACIÓN ESPECIAL TENENCIA ALCALDÍA PUERTO SAGUNTO EN D. RAÚL NAVARRO GÓMEZ Y CONFIRIENDO DICHA DELEGACIÓN ESPECIAL EN D. MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ. EXPTE. 03/10-C:

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la Resolución de Alcaldía nº 25 de fecha doce de enero de dos mil diez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resultando que, mediante Resolución de la Alcaldía nº 1.501, de fecha 18 de Septiembre de 2008, se confirió delegación especial para la Tenencia de Alcaldía del Puerto de Sagunto en el Concejal de este Ayuntamiento D. Raúl Navarro Gómez.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es posible tanto la delegación de competencias (salvo en los casos que en dicho artículo se citan y que no afectan a la presente resolución), como su revocación en cualquier momento por el órgano que la haya conferido, debiendo en ambos casos darse la adecuada publicidad.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales aunque no pertenecieran a aquella.

Considerando lo previsto en los artículos 28, 66 y 68 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (ROM) en relación a las Delegaciones de la Alcaldía y, en concreto, a los Concejales-Delegados.

Considerando que, el artículo 68 del ROM regula los Concejales-delegados, siendo en su apartado 2º donde se establecen los tipos de delegaciones especiales, señalándose en el apartado c) las “relativas a un distrito o zona” que se circunscribirán al ámbito territorial de la delegación. Delegaciones tradicionalmente denominadas “Tenencias de Alcaldía” en Sagunto.

A la vista de todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación vigente, por la presente, HE RESUELTO:

PRIMERO: Revocar la delegación especial conferida a favor de D. Raúl Navarro Gómez para la Tenencia de Alcaldía de Puerto de Sagunto.

SEGUNDO: Conferir delegación especial para la Tenencia de Alcaldía del Puerto de Sagunto en el Concejal de este Ayuntamiento D. Manuel González Sánchez.

TERCERO: El Concejal Delegado responderá de su gestión directamente ante el Alcalde.

CUARTO: La delegación requerirá para ser eficaz la aceptación por parte del Concejal Delegado, entendiéndose aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles a contar desde el

día siguiente al de la recepción de la notificación no hace manifestación expresa ante el Alcalde de que no la acepta.

QUINTO: Dar cuenta al Pleno, de la presente Resolución, en la próxima sesión que celebre.

SEXTO: Notificar la presente Resolución personalmente a los interesados.

SÉPTIMO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal.”

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado

En estos momentos se reintegra a la sesión el Sr. Fernández Carrasco.

16 DAR CUENTA CAMBIO VOCAL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL BLOC. EXPTE. 08/10-C:

Resultando que, tras la constitución de la nueva Corporación Municipal, el Pleno de la misma, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2007, adoptó acuerdo de nombramiento de vocales de diversos Consejos Sectoriales Municipales, a propuesta de los grupos políticos, y entre ellos, las vocales del Consejo Municipal de la Mujer.

Resultando que, por el Portavoz del Grupo Municipal del BLOC se ha presentado escrito comunicando el cambio de representante de dicho grupo político en el precitado consejo y designando como titular a D^a Sofía Rovira Espinosa en sustitución de la anteriormente designada D^a Genoveva Martínez Suay.

Considerando lo establecido en el artículo 8 de los vigentes estatutos del Consejo Municipal de la Mujer, relativo a la composición de dicho Consejo, según el cual, formarán parte del mismo, entre otros, un/a representante de cada grupo político con representación municipal, con independencia del Presidente.

A la vista de todo lo expuesto, SE DA CUENTA AL PLENO del cambio de representante titular del Grupo Político Municipal del BLOC que pasa a ser D^a Sofía Rovira Espinosa, en sustitución de la anteriormente nombrada D^a Genoveva Martínez Suay.

17 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, CONCEJAL-DELEGADO DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD Y RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA:

Mes de diciembre 2009

- 23/12/2009 Estimar alegaciones presentadas y anular sanción.- Expte. 11444/09.
- 23/12/2009 Estimar recurso de reposición interpuesto y anular sanción.- Expte. 4584/09.
- 23/12/2009 Estimar recurso de reposición interpuesto y anular sanción.- Expte. 4630/09.
- 23/12/2009 Estimar alegaciones presentadas y anular sanción.- Expte. 12257/09.
- 23/12/2009 Incoar expediente sancionador por desobedecer mandato de autoridad.-

Expte. 84/09-POL.

23/12/2009 Archivo de expedientes referenciados y anulación sanciones.- Exptes. 9783, 6047, 9951, 9379, 3958 y 3714/09.

23/12/2009 Incoar expediente sancionador a D. J.A.G., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 85/09-POL.

23/12/2009 Incoar expediente sancionador a D. J.V.M.I., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 65/09-POL.

23/12/2009 Incoar expediente sancionador a D. A.R.R., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 86/09-POL.

23/12/2009 Incoar expediente sancionador a D^a A.I.S.I., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 87/09-POL.

23/12/2009 Adelantar sesión y convocar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación a las 9 horas del miércoles 30 de diciembre de 2009, en Salón de Actos del Centro Cívico Municipal.

23/12/2009 Dejar sin efecto la delegación de Educación y Juventud y la Presidencia del Consejo Escolar Municipal

23/12/2009 Autorización excedencia para cuidado de hijo a funcionaria M^a.A.B

28/12/2009 Revocación dedicación exclusiva conferida al concejal Jaime Goig Torres

28/12/2009 Nombramiento Mesa valoración para contratación personal laboral y establecimiento de fecha de examen

28/12/2009 Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y establecimiento fecha de examen de aspirantes a grupo A2

28/12/2009 Concesión a Prohogar Valencia SL licencia municipal de primera ocupación

29/12/2009 Aprobación, disposición reconocimiento de la obligación y ordenación del pago

29/12/2009 Aprobación prorroga obra Urbanización Plaza San Juan de la Ribera y rotonda de San Carlos

29/12/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte.- 121/09-SA.

29/12/2009 Renovación concesión temporal de nicho, por 5 años.- Expte. 430/09.

29/12/2009 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 385, 386 y 421/09.

29/12/2009 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 390, 405 y 418/09.

29/12/2009 Solicitar a Conselleria Administraciones Públicas una subvención para desarrollo programa de atención a menores y jóvenes sujetos a medidas judiciales en medio abierto.

29/12/2009 Solicitar a Conselleria Solidaridad Ciudadana una subvención para financiación gastos corrientes agencias AMICS.

29/12/2009 Solicitar a FVMP una subvención para gastos de personal de servicios de atención a personas en situación de dependencia ejercicio 2010.

29/12/2009 Estimar alegaciones presentadas y anular denuncia.- Expte. 11580/09.

29/12/2009 Estimar alegaciones presentadas y anular sanción.- Expte. 11435/09.

29/12/2009 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 8219/09.

29/12/2009 Estimar alegaciones presentadas y anular denuncia.- Expte. 11388/09.

29/12/2009 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 10072/09.

29/12/2009 Estimar alegaciones presentadas y anular denuncia.- Expte. 10253/09.

29/12/2009 Estimar alegaciones presentadas y anular denuncia.- Expte. 12268/09.

29/12/2009 Ordenar remisión de dos copias de expte. administrativo correspondiente a recurso abreviado n^o 1072/09, interpuesto por D. Y.J.F.- Expte. 754/09-PS.

29/12/2009 Incoar expediente sancionador a D^a M.A.J., por alterar la seguridad

colectiva.- Expte. 92/09-POL.

29/12/2009 Incoar expediente sancionador a D. Z.A.J., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 91/09-POL.

29/12/2009 Incoar expediente sancionador a D^a V.d.R.R.O., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 90/09-POL.

29/12/2009 Incoar expediente sancionador a D. I.G.C., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 89/09-POL.

29/12/2009 Incoar expediente sancionador a D. M.P.B., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 88/09-POL.

29/12/2009 Contratar con fecha 30,12,09 a alumno D. J.V.I.G., proyecto Escuela Taller El Museu.- Expte. 332/08-PS.

29/12/2009 Contratar a personal directivo, docente y de apoyo para Taller de Ocupación "Estación del minero".- Expte. 744/09-PS.

30/12/2009 Prorrogar nombramiento interino por acumulación de tareas a D^a M^aA.F.I., Subalterna CEAM por un periodo de tres meses.

30/12/2009 Remitir a Juzgado de lo Contencioso-Advo. N^o 5 de Valencia, copia autenticada de la documentación administrativa de expte. 64/08-RD.- Procedimiento Ordinario 725/09.

30/12/2009 Denegar inscripción unión de hecho.- Expte. 136/09-SA.

30/12/2009 Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. J.M.M.P., sobre solicitud revisión expte. 684/09, de denegación celebración "bous al carrer".- Expte. 830/09-AY.

30/12/2009 Autorizar a Aco. Cult. Y fest. Virgen del Carmen, la ocupación de vía pública en Pl. del Sol.- Expte. 856/09-AY.

30/12/2009 Conceder subvenciones para realización de Ferias Comerciales 2009.- Expte. 705/09-AY.

30/12/2009 Conceder subvenciones Actuaciones de Promoción Comercial.- Expte. 706/09-AY.

30/12/2009 Proceder a aprobación de prórroga presupuestaria de ejercicio 2009 para el ejercicio 2010, de los Presupuestos de Ayuntamiento de Sagunto, Consell Agrari y estados previsión SAG.

30/12/2009 Requerir a D. J.G.T., importe de liquidación practicada en concepto de haberes percibidos y no devengados, periodo de 24 a 31,12,09.

30/12/2009 Nominación expresa de D. J.R.A.P., en funciones de Intendente Principal Jefe Accidental de la Policía Local, del 07,12,09 al 10,01,10.

30/12/2009 Prorrogar contratación de D^a M^aP.R.C. Y de D. J.C. A., categoría de maestros a tiempo parcial Programas de Cualificación Profesional Inicial, del 01,01,10 al 30,06,10.

30/12/2009 Ordenar remisión de dos copias de expediente administrativo correspondiente a recurso abreviado n^o 318/09, interpuesto por D. J.L.Ll.- Expte. 181/09-PS.

30/12/2009 Ordenar el pago en concepto de becas de ayuda a la formación del alumnado Curso de Peonada almacén, proyecto Impulsa.- Expte. 77/08-AY.

30/12/2009 Ordenar el pago en concepto de becas de ayuda a la formación, alumnado Curso manejo carretillas elevadores, proyecto Impulsa.- Expte. 77/08-AY.

30/12/2009 Ordenar el pago en concepto de becas de ayuda a la formación a alumnado Curso manejo carretillas elevadoras.- Expte. 77/08-AY.

30/12/2009 Ordenar el pago en concepto becas de ayuda a la formación de alumnado, Curso de formación ocupaciones camarero/a de pisos y limpieza de inmuebles.- Expte. 77/08-AY.

30/12/2009 Ordenar el pago en concepto de becas de ayuda a la formación, alumnado Curso de camarero bar-restaurante.- Expte. 77/08-AY.

30/12/2009 Ordenar el pago en concepto de becas de ayuda a la formación, alumnado Módulo de informática.- Expte. 77/08-AY.

30/12/2009 Aprobar certificación nº 8 y factura, obras "Urbanización Glorieta" incluidas en Fondo Estatal de Inversión Local.- Expte. 57/08.

Mes de enero 2010

04/01/2010 Avocar conocimiento de asunto y ordenar a empresa contratista la adopción de medidas cautelares para garantizar estabilidad fachada, C/ En Jou, 3 y 5.- Expte. 09/98-OE.

04/01/2010 Prorrogar contrato a D. M.A.L.E., categoría Monitor de Actividades acuáticas, por un periodo de tres meses.

05/01/2010 Proceder a la baja de varias Asociaciones vecinales de Sagunto.- Expte. 143/09-SA.

05/01/2010 Proceder a inscripción de Falla Els Vents en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 144/09-SA.

05/01/2010 Proceder a inscripción de Asoc. Democrática amigos del silbato, en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 131/09-SA.

05/01/2010 Proceder a inscripción de entidad AC. Grup Rondalla i danses els fallers Port de Sagunt.- Expte. 132/09-SA.

05/01/2010 Trasladar a Juzgados de 1ª Instancia en Instrucción de Sagunto, Fiscal General de Sagunto y Fiscalía Menores de Valencia, el expte. de absentismo escolar del menor J.J.B.P.

07/01/2010 Nombrar miembros Mesa de Valoración para selección y posterior contratación Maestro de educación primaria, oferta SERVEF.

07/01/2010 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 12770/09.

07/01/2010 Anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 533/09.

07/01/2010 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 6297/09.

07/01/2010 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 6652/09.

07/01/2010 Desestimar alegaciones presentadas y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 13109/09.

07/01/2010 Desestimar alegaciones y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 12169/09.

08/01/2010 Anulación sanción y archivo de expediente.- Expte. 2208/09.

08/01/2010 Estimar alegaciones presentadas y anular sanción.- Expte. 11667/09.

08/01/2010 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 2365/09.

08/01/2010 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 6448/08.

08/01/2010 Aceptar con efectos 29,09,09 la renuncia manifestada expresamente por Dª J.T.D., a autorización concedida para venta no sedentaria en mercado exterior fijo.

08/01/2010 Iniciar procedimiento de renovación de autorizaciones para mercados exteriores fijos del Municipio de Sagunto.- Expte. 842/09-AY.

08/01/2010 Avocar competencia para modificación Pliegos contrato "Conservación y mantenimiento instalaciones eléctricas municipales, alumbrado público y semaforicas...".- Expte. 97/07.

11/01/2010 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 09:30 horas del

miércoles 13 de enero de 2010.

11/01/2010 Convocar Audiencia Pública de Ciudad a las 19 horas del martes 19 de enero de 2010 en Salón de Sesiones del Centro Cívico Municipal.

12/01/2010 Cesar a D. R.N.G., como miembro de la Junta de Gobierno Local y Segundo Teniente de Alcalde y modificar orden de nombramiento de Tenientes de Alcalde, designando como Segundo a D.

12/01/2010 Revocar delegación especial a D. R.N.G., para Tenencia Alcaldía de Puerto de Sagunto y conferir la misma a D. M.G.S.

12/01/2010 Reconocimiento trienios diversos trabajadores, meses de diciembre de 2009 y enero de 2010.

12/01/2010 Proceder a regularizar las retribuciones al ejercicio de 2010 de todo el personal afectado que presta sus servicios en este Ayuntamiento.

12/01/2010 Reconocer a D^a A.S.P., el derecho a percepción de antigüedad concretable en un trienio, grupo C 2.- Expte. 577/09.

12/01/2010 Contratar a D. F.J.G.B., categoría de Profesor de música, especialidad Armonía, interino a tiempo parcial.

13/01/2010 Proceder a autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D^a F.A.S. a D. J.D.S.- Expte.16/10.

13/01/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D. A.G.Ch. A D^a A.D.R.- Expte. 16/10.

13/01/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D^a M.N.Z.M. A D^a N.M.B.- Expte. 16/10.

13/01/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D^a I.S.L. A D^a M.C.M.P.- Expte. 16/10.

13/01/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D^a A.G.G. A D^a M.E.S.H.- Expte. 16/10.

13/01/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D. V.S.Y. A D. F.J.S.O.- Expte. 16/10.

13/01/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D. M.E.E. A D^a T.S.H.- Expte. 16/10.

13/01/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D^a V.J.G. A D^a F.V.M.- Expte.- 16/10.

13/01/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D^a T.G.S. a D^a T.S.H.- Expte. 16/10.

13/01/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D^a I.G.V. A D^a C.G.V.- Expte. 16/10.

13/01/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D^a R.T.P. A D^a A.B.J.- Expte. 16/10.

13/01/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D. R.T.S. a D^a S.P.A.- Expte. 16/10.

13/01/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D^a E.A.G. A D. J.R.G.G.- Expte. 16/10.

13/01/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D^a M.P.S.A. a D. A.S.S.- Expte. 16/10.

14/01/2010 Avocar competencia y conceder autorización a mercantil Z.V.M., S.A., para vertido a red de alcantarillado, actividad de extracción y envasado de zumos.- Expte. 23/10-AY.

14/01/2010 Conferir delegación especial para cometido específico de Educación en D^a M^aP.F.Ch., Juventud en D^a L.S.V., y delegar Presidencia de Consejo Escolar Mpal. En D^a

M^aP.F.Ch.

14/01/2010 Proceder a regularizar incidencias a diversos trabajadores, nómina mes de enero 2010.

14/01/2010 Abonar dietas a miembros Tribunal Profesor de armonía, oferta genérica a Servef.

14/01/2010 Nominación expresa de D. R.M.N., para cubrir Jefatura Sección de Personal del 11 al 20,01,10 y abonar diferencias retributivas correspondientes.- Expte. 09/10.

14/01/2010 Abonar a diversos funcionarios las diferencias retributivas por sustitución vacaciones 2009.- Expte. 389/09.

14/01/2010 Modificar fecha de reconocimiento trienios a D^a M^aA.H.V., establecida en Resolución de Alcaldía n^o 1191 de 16,06,09.- Expte. 735/09.

14/01/2010 Deducir de las retribuciones a percibir por trabajadores de Escuela taller "El Museu", los importes por ausencias injustificadas.

14/01/2010 Conceder a D. J.B.F., licencia de tenencia para animales potencialmente peligrosos.- Expte. 86/09.

14/01/2010 Desestimar alegaciones y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 11967/09.

14/01/2010 Desestimar alegaciones y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 13094/09.

14/01/2010 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 10237/09.

14/01/2010 Desestimar alegaciones presentadas y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 12836/09.

14/01/2010 Desestimar alegaciones y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 13187/09.

14/01/2010 Desestimar alegaciones presentadas y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 13163/09.

14/01/2010 Prescripción exptes. 13754 a 13762/09 y 14286/09, y archivo de actuaciones.

14/01/2010 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 9508/09.

14/01/2010 Anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 14043/09.

14/01/2010 Anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 12570/09.

14/01/2010 Anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 12583/09.

14/01/2010 Desestimar alegaciones por considerarlas insuficientes y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 9323/09.

14/01/2010 No acceder a solicitud de D^a V.N.G., de expedición de tarjeta estacionamiento para personas con movilidad reducida.

14/01/2010 No acceder a solicitud de D. E.G.M., de expedición de tarjeta estacionamiento para personas con movilidad reducida.

15/01/2010 Concesión varios nichos por 5 años.- Exptes. 358, 410 y 437/09.

15/01/2010 Concesión de un columbario.- Expte. 368/09.

15/01/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 370, 384, 393 y 419/09.

15/01/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 422, 423, 424 y 427/09.

15/01/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 352, 353, 365, 369 y 400/09.

15/01/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 450, 453, 463, 464 y 465/09.

15/01/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 407, 413, 414, 415 y 417/09.

15/01/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 403, 406, 412, 416 y 449/09.

15/01/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 305, 359, 366, 399 y 401/09.

15/01/2010 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 448/09.

15/01/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 455, 457, 458 y 459/09.

15/01/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 301, 356, 361 y 389/09.

15/01/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 420, 432 y 435/09.

18/01/2010 Modificar Resolución de Alcaldía nº 29 de 12,01,10, donde dice "...20 horas semanales", debe decir "...18 horas semanales".

18/01/2010 Nombrar a D. V.V.I., funcionario interino con la categoría de Conserje centro EPA.- Expte. 39/10-PS.

18/01/2010 Contratar a D^a A.G.C., categoría de Maestra, Taller de formación "Instalación y mantenimiento sistemas de riego".- Expte. 42/10-PS.

18/01/2010 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 09:30 horas del miércoles 20 de enero de 2010.

18/01/2010 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago al Consell Local Agrari, el 1º Trimestre de Aportación Municipal a Organismos Autónomos.

18/01/2010 Denegar reclamación previa a la vía laboral presentada por L.G.Y.- Expte. 452/09-PS.

19/01/2010 Convocar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación Municipal a las 09 horas del viernes 22 de enero de 2010, en Salón de Actos del Centro Cívico Municipal.

19/01/2010 Someter a trámite de información pública el proyecto de Reparcelación forzosa Actuación integrada denominada Pl. Bilbao.- Expte. 54/05 PL.

19/01/2010 Renovación concesión temporal de nicho por 5 años.- Expte. 468/09.

19/01/2010 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 447/09.

19/01/2010 Renovación concesión de nicho por 50 años.- Expte. 467/09.

19/01/2010 Renovación concesión de nicho por 50 años.- Expte. 434/09.

19/01/2010 Renovación concesión temporal de nicho por 5 años.- Expte. 433/09.

19/01/2010 Estimar alegaciones y proceder a reintegro de Tasa.- Expte. 1685/09.

19/01/2010 Estimar alegaciones presentadas y anular sanción.- Expte. 13188/09.

20/01/2010 Nombrar a D^a D.H.S., funcionaria interina categoría de Conserje de CEIP Baladre.- Expte. 63/010-PS.

20/01/2010 Establecer Complementos Personales transitorios a diversos trabajadores Departamento de Deportes.

20/01/2010 Reconocer servicios prestados a funcionaria interina D^a Y.H.P., grupo C 2.- Expte. 38/10.

20/01/2010 Rectificar Resolución de Alcaldía nº 48 de 14,01,10, por error en fechas sustitución.- Expte. 09/10.

20/01/2010 Modificar Resolución de Alcaldía nº 2671 de 30,12,09, por error en remisión a Juzgado.- Expte. 181/09-PS.

20/01/2010 Imponer multa a D. S.M.R., por tenencia sustancias psicotrópicas.- Expte. 32/08-POL.

RESOLUCIONES PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR:

Mes de enero 2010:

- 11/01/2010 Autorizar a empleada D^a R.G.R., la flexibilidad de horario fijo en un máximo de 1 hora por cuidado de hijo menor de 12 años, y dejar sin efecto la autorización a cónyuge D. M.V.C.- Expte. 734/09.
- 12/01/2010 Gratificar a diversos funcionarios Policía Local, Operativos enero.- Expte. 11/06.
- 12/01/2010 Otorgar subvenciones sanitarias diversos trabajadores.- Expte. 472/09-PS.
- 12/01/2010 Otorgar subvenciones y gratificaciones a diversos trabajadores.
- 13/01/2010 Otorgar subvenciones y gratificaciones a diversos trabajadores.- Exptes. 503, 504, 505, 506, 507 y 509/09-PS.
- 13/01/2010 Otorgar subvenciones sanitarias y tasas por matrícula a diversos trabajadores.- Exptes. 517 a 523/09-PS.
- 14/01/2010 Autorizar percepción complemento de productividad a favor de funcionaria D^a V.C.S., por ejercer funciones Secretaria Mesa Negociación y Formación.- Expte. 10/10.
- 14/01/2010 Autorizar percepción complemento de productividad a diversos trabajadores SMIC por Elecciones Europeas junio de 2009.- Expte. 286/09.
- 14/01/2010 Autorizar percepción complemento productividad a favor de Técnico Promoción Económ. D. E.M.B., por trabajos Plan Dinamización Producto Turístico Sagunto, de septiembre a diciembre
- 15/01/2010 Otorgar subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.- Exptes. 525 a 533/09-PS.
- 15/01/2010 Otorgar subvenciones por tasas matrícula a diversos trabajadores.- Exptes. 510, 511, 513, 514 y 515/09-PS.
- 15/01/2010 Otorgar subvenciones sanitarias y tasas por matrícula a diversos trabajadores.- Exptes. 517 a 523/09.
- 15/01/2010 Otorgar gratificaciones por renovación BTP a diversos trabajadores.- Expte. 347/09-PS.
- 18/01/2010 Abonar a D^a F.d.E.M., concepto de kilometraje, meses de febrero a junio de 2009.- Expte. 549/09.
- 18/01/2010 Abonar a D^a R.O.G., concepto de kilometrajes, meses de mayo a julio 2009.- Expte. 685/09.
- 18/01/2010 Abonar a D^a M^aJ.M.B., concepto de kilometraje, meses de septiembre a noviembre 2009.- Expte. 692/09.
- 18/01/2010 Otorgar subvenciones sanitarias y gratificaciones a diversos trabajadores.- Exptes. 603 a 613/09-PS.
- 18/01/2010 Abonar a D^a R.D.A., concepto de kilometraje, ejercicio 2009.- Expte. 712/09.
- 19/01/2010 Concesión anticipos reintegrables a diversos trabajadores.
- 20/01/2010 Otorgar subvención por tasas de matrícula a D. A.J.A.E.- Expte. 640/09-PS.
- 20/01/2010 Otorgar subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.- Exptes. 6, 7, 8, 11, 14 y 15/10-PS.
- 21/01/2010 Otorgar subvenciones sanitarias y gratificaciones a diversos trabajadores.- Exptes. 17 a 24/10-PS.

RESOLUCIONES POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD:

Mes de enero 2010:

12/01/2010 Conceder licencia de obras para cambio alicatado cocina y baño, instalación eléctrica y fontanería, Av. Salinas, 23.- Expte. 330/09-LO.

12/01/2010 Conceder licencia de obras para cambiar ascensor y eliminar barreras arquitectónicas, C/ Camí Real, 113.- Expte. 341/09-LO.

12/01/2010 Conceder licencia de obras para reforma buhardilla, C/ Poeta Llombart, 74.- Expte. 369/09-LO.

13/01/2010 Conceder licencia de obras para cambiar puerta entrada y colocar tejas en visera, C/ Racó d'Ademuz, 15.- Expte. 393/09-LO.

13/01/2010 Conceder licencia de obras para instalar salida de emergencia y ventilación en Centro Transformación Iberdrola, C/ Teodoro Llorente.- Expte. 408/09-LO.

13/01/2010 Conceder licencia de obras para cambiar puerta de garaje, C/ Masamagrell, 2.- Expte. 409/09-LO.

14/01/2010 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja para acometida de gas, C/ Menéndez y Pelayo con C/ Libertad, 25.- Expte. 412/09-LO.

14/01/2010 Conceder licencia de obras para reparación de fachada, C/ Libertad, 13.- Expte. 413/09-LO.

14/01/2010 Conceder licencia de obras para cambiar chapado de fachada, motorizar puerta y sustituir la de acceso peatonal, C/ Teodoro Llorente, 138.- Expte. 414/09-LO.

14/01/2010 Conceder licencia de obras para reparar valla, Parcela 8 de Polígono C, Almardá.- Expte. 417/09-LO.

15/01/2010 Conceder licencia de obras para construcción arqueta canalización, C/ Rey Sancho el Fuerte, 15.- Expte. 552/08-LO.

18/01/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística, actividad de Peluquería en C/ San José, 2.- Expte. 90/05-IN.

18/01/2010 Conceder licencia de apertura, actividad de Oficina servicios de limpieza en C/ Vent de Gregal, 3.- Expte. 75/06-IN.

18/01/2010 Conceder licencia de apertura actividad de Academia de enseñanza, C/ General Martínez Campos, 49.- Expte. 41/06-IN.

18/01/2010 Autorizar ocupación e inicio actividad de Despacho de pan, C/ Roma con Sants de la Pedra.- Expte. 95/07-IN.

RESOLUCIONES DELEGADO ECONOMÍA Y FINANZAS:

Mes de enero:

05/01/2010 003852/2009-GT Pastor Marcos Jose - Solicitud exencion ivtm v-4658-ft por misnusvalia y devolución

05/01/2010 001500/2009-GT Buituron Duran Carlos Alberto - Sdo. prorrateo ivtm 2009 por baja definitiva del vehículo en 2009

05/01/2010 003712/2009-GT Beltran Andreu Emilia - Devolución ivtm 2009 por baja definitiva en 2008

05/01/2010 001615/2008-GT Nuevas Promociones Valencia SI - Solicita la anulacion de los recibos ibi urbana año 2008 de los

05/01/2010 001802/2007-GT Monzo Sanchez Jorge Manuel - Solicitud de anulacion de recibos de ibi desde el 2004 por expropiac

05/01/2010 004012/2009-GT Hernandez Sanchez Francisco - Sdo anulaci3n y devoluci3n recibo ibiu 2008 por no ser el titular

05/01/2010 003689/2009-GT Obras Y Servicios Amoraga SI - Procedimiento de inspeccion

05/01/2010 002573/2009-GT Olcina Garcia Teresa - Solicitando cambio de nombre de los recibos de la vivienda c/ cami real, 6

05/01/2010 003355/2009-GT Stirling SI - Procedimiento comprobaci3n limitada iivtnu. compraventa inmueble en sector sup-2 es

05/01/2010 003585/2009-GT Caro Vizcaino Cristina Ampar - Sdo. desde deportes la devoluci3n de tasa por utilizaci3n de los s

05/01/2010 003582/2009-GT Martin Rahona M. Susana - Sdo. desde deportes la devoluci3n de tasa por utilizaci3n de los servic

05/01/2010 004046/2009-GT Aliaga Esteve Angela - Solicita la baja del agua de la cl rey san fernando 13 004 0010

05/01/2010 003952/2009-GT Belen De Haro, S.I. - Expediente derivado de inspeccion tributaria para la devoluci3n de icio

05/01/2010 003928/2009-GT Veiga Cases Francisco - Devoluci3n prorrateo cuota ivtm

05/01/2010 003948/2009-GT Sanchis Marco Vicente - Solicitando devolucion prorrateo del ivtrm matricula v9606fk por baja y

05/01/2010 003966/2009-GT Gomez Marin Miguel Alejand - Sdo. devoluci3n ivtm de v-0996-cx de los a3os 2007, 2008 y 2009 por

05/01/2010 003992/2009-GT Transportes Y Excavaciones Perez Plumed SI - Sdo anulaci3n y devoluci3n recibos ivtm de dos vehic

05/01/2010 003794/2009-GT Arcelormittal Sagunto,s.l. - Expediente derivado de la inspeccion para devoluci3n

05/01/2010 000246/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Acuerdo de liquidaciones de inspeccion tributaria

05/01/2010 003217/2009-GT Ayto Sagunto - Expediente iniciado de oficio para e requerimiento a varias empresas (tasa del 1,5

05/01/2010 004083/2009-GT Sagunt Port Gestion Y Construcccion SI - Expediente derivado de inspeccion tributaria

05/01/2010 004083/2009-GT Sagunt Port Gestion Y Construcccion SI - Expediente derivado de inspeccion tributaria

05/01/2010 000338/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobaci3n de resoluci3n de liquidaciones n3 2549/2009

05/01/2010 002747/2009-GT Toledo Palomo David - Sdo. cambio de titularidad de c/ pedro iii el grande, 1.

05/01/2010 002496/2009-GT Gil Blesa Jorge - Soli. anulacion de recibos ibiu 2009 22016131 y 22016132 por cambio de titul

05/01/2010 000833/2009-GT Perez Masip Juan Javier - Sdo. cambio de titularidad ibiu de la parcela 48, pol. 29, playa sagunt

05/01/2010 003737/2009-GT Larraz Roig Ana Mireya - Sdo. la devoluci3n ibiu 2007 paseo monasterios, 38 todos por pago duplic

05/01/2010 004037/2009-GT Fernandez Ribera Jose Ramon - Sdo exenci3n ivtm por minusvalia v-8570-eu

05/01/2010 004064/2009-GT Estella Lara M. Carmen - Sdo exenci3n ivtm por minusvalia.

05/01/2010 004081/2009-GT Explotacion Agricola Levantina SI - Sdo exención de ivtm por ser vehículo agrícola.

05/01/2010 004084/2009-GT Martinez Blasco Elisa - Sdo anulación exención ivtm por fallecimiento del titular.

05/01/2010 004099/2009-GT Galan Pascual Angel - Solicita exención ivtm por minusvalía. ref. -0492-cht

05/01/2010 004103/2009-GT Martin Segundo M Carmen - Sdo exención ivtm. cambio de vehículo

05/01/2010 004104/2009-GT Esteller Redondo Jose - Sdo. exención ivtm por minusvalía.

05/01/2010 004113/2009-GT Gimeno Perez Juan Jose - Sdo. exención ivtm por minusvalía

05/01/2010 004131/2009-GT Calatayud Pomares M. Dolores - Sdo. exención ivtm por minusvalía. cambio de vehículo

05/01/2010 004138/2009-GT Romero Ibarburo Francisco - Sdo. exención ivtm por minusválido

05/01/2010 004140/2009-GT Gimenez Lopez Antonio - Solicitud exencio ivtm por minusvalia

05/01/2010 004132/2009-GT Herrero Marti Jose - Sdo cambio de titularidad en el servicio de residuos solidos urbanos.

05/01/2010 004135/2009-GT Garcia Requena M Consuelo - Sdo. cambio titularidad tasa agua, alcantarillado, basura

05/01/2010 003122/2009-GT Gallardo Fernandez Jose Antonio - Sdo. alta tasa de basura c/ puig de pasques, 2

05/01/2010 002990/2009-GT Garcia Cabrera Ascension - Sdo. el alta de tasa de basura.

05/01/2010 004110/2009-GT Aparici Ripolles M Mercedes - Sdo. exención ivtm por minusvalía

05/01/2010 004137/2009-GT Moya Beltran M. Teresa - Sdo. exención ivtm por minusvalía

05/01/2010 004141/2009-GT Martin Padron Ana Maria - Sdo. exención ivtm por minusvalía

07/01/2010 000246/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Acuerdo de liquidaciones de inspeccion tributaria

07/01/2010 000346/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 2561/2009

07/01/2010 003844/2009-GT Lopez Monton Jose - Sdo. anulación liquidaciones por prescripción.

07/01/2010 000345/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2560/2009

07/01/2010 004105/2009-GT Juberias Usero Trinidad - Sdo. cambio de titularidad de t. agua, alcantarillado y basura

07/01/2010 004114/2009-GT Ferrer Castilla Francisco - Sdo cambio de titularidad en tasa agua, alcantarillado y basura

07/01/2010 003233/2009-GT Aparicio Ortubia Juan Pedro - Sdo alta en t. basura

07/01/2010 002827/2009-GT Martinez Morro Carmen - Procedimiento iniciado de oficio para la comprobación de la bonificación

07/01/2010 002787/2009-GT Regisa Morvedre SI - Procedimiento inspeccion tributaria.
icio

07/01/2010 000342/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº.
2557/2009

07/01/2010 000343/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº.
2558/2009

07/01/2010 000344/2009-ADN/RESOL Secretaria General - Propuesta departamental:
resolución de id 2559/2009

07/01/2010 000340/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de
liquidaciones nº 2556/2009

07/01/2010 000341/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de
liquidaciones 2553/2009

07/01/2010 000348/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº.
2564/2009

07/01/2010 004152/2009-GT Residencial Puerto Romano, Coop V - Emisión
liquidaciones de alta por obra nueva ibiu c/ pablo ne

07/01/2010 004181/2009-GT Rosello Puchades Inmaculada - Emisión de liquidaciones
de alta ibiu por obra nueva. referencias

07/01/2010 004181/2009-GT Rosello Puchades Inmaculada - Emisión de liquidaciones
de alta ibiu por obra nueva. referencias

07/01/2010 004181/2009-GT Rosello Puchades Inmaculada - Emisión de liquidaciones
de alta ibiu por obra nueva. referencias

07/01/2010 003685/2009-GT Estaciones De Servicio Octaplus SI - Solicita devolución
del iae 2006 a 2009 cuyo nº de referenci

07/01/2010 003687/2009-GT Estaciones De Servicio Garcia Sanchis SI - Solicita
devolución iae 2006 a 2009 cuyo nº de referen

07/01/2010 003540/2009-GT Comonsa Coop V. Ltd. - Propuesta departamental:
anulación iae 2009 nº referencia 6462220000203 y

07/01/2010 004024/2009-GT Bodega Mico Cb - Expediente derivado de la inspección
para devolución de iae y tasa de basura

07/01/2010 004024/2009-GT Bodega Mico Cb - Expediente derivado de la inspección
para devolución de iae y tasa de basura

07/01/2010 003921/2009-GT Soriano Reolid Encarnacion - Sdo. exención ivtm por
minusvalía

07/01/2010 004077/2009-GT Marti Colera Demetrio - Sdo. anulación de ivtm por baja
y desguace de vehículo.

07/01/2010 004080/2009-GT Badenes Alemany Jose Fco - Sdo. cambio titularidad de
vehículo

07/01/2010 004093/2009-GT Sevce Jan - Sdo inclusión en padrón y liquidación ivtm
2009

07/01/2010 004169/2009-GT Alvarez Sanz Veronica - Sdo. exención ivtm por
minusvalía

07/01/2010 004183/2009-GT Manteca Diaz Ramon - Sdo. baja ivtm por baja temporal.

07/01/2010 004224/2009-GT Martinez Toral Nuria - Sdo anulacin recibo 2009 ivtm por
baja

07/01/2010 000347/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación resolución
liquidaciones nº 2562/2009

07/01/2010 001894/2009-GT Ouaoua Abdelaziz - Devuelve el recibo tasa agua c/ cami real, 106 002 por no corresponderle el pa

07/01/2010 002756/2009-GT Menfis Cb - Expte de recaudación ejecutiva. revisión titularidad tasa de agua de cl fornás 8 bj

07/01/2010 003224/2009-GT Molina Muñoz Francisco - Cambio titularidad tasa agua, c/pau n.6 it. 01-026-02750 por transmisión

07/01/2010 003864/2009-GT Castañeda Lopez Anselmo - Solicitando cambio de epigrafe en la tasa de basura de un local con act

07/01/2010 004127/2009-GT Ros Monzo Vicenta - Sdo. cambio titularidad en tasa agua, alcantarillado, basuras

07/01/2010 004128/2009-GT Pytt Grupp 98 Sl - Sdo. cambio titularidad tasa agua, alcantarillado y basura

07/01/2010 004150/2009-GT Calatayud Fogue Pilar - Solicitando anulacion recibos de agua cl rosario 11-1-2

08/01/2010 004252/2009-GT Saez Martinez Jose Luis - Devolución compensación duplicada (21899302- ibi urb. 2009).

08/01/2010 000351/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion liquidaciones 2571/2009

08/01/2010 004076/2009-GT Alonso Garcia Ricardo - Sdo anulación de recibos de t. agua, alcantarillado y basura y cambio de

08/01/2010 004129/2009-GT Marin Mor M Dolores - Sdo cambio de titularidad tasa agua, alcantarillado y basura

08/01/2010 000350/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Expediente de resolucion de liquidaciones inspeccion tributaria

08/01/2010 000350/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Expediente de resolucion de liquidaciones inspeccion tributaria

08/01/2010 004126/2009-GT Huerta Dominguez Vicente - Sdo cambio de titularidad tasa agua, alcantarillado y basuras

08/01/2010 004166/2009-GT Martinez Perez David - Sdo cambio de titularidad tasa basura.

08/01/2010 004173/2009-GT Martinez Dolc Joan Manuel - Sdo. cambio de titularida tasa agua, alcantarillado y basura

08/01/2010 004175/2009-GT Llorens Anechina Matilde Josefa - Sdo. cambio de titularidad tasa de agua, alcantarillado y basur

08/01/2010 004182/2009-GT Gomez Gomez Julian - Solicita cambio titularidad tasa basura.

08/01/2010 004242/2009-GT Barbera Martinez Rosa Maria - Sdo cambio de titularidad recibo tasa agua e ibiu c/ valencia, 53 0

08/01/2010 004078/2009-GT Sanchis Llopis Rosa - Sdo. la devolución de recibo de impuesto de circulación año 2009.

08/01/2010 004085/2009-GT Rodriguez Garcia Ruben - Sdo. devolución ivtm de 2009 por baja temporal desde el 2008

08/01/2010 004096/2009-GT Carceller Sales Honorio - Sdo. inclusión en padrón de vehículos y liquidación ivtm 2009

08/01/2010 004124/2009-GT Industrial Ferro Distribuidora Sa - Sdo. prorrateo tasa ivtm por baja de vehículo

08/01/2010 004133/2009-GT Gomez Gomez Antonio - Sdo la devolución del prorrateo ivtm por baja.

08/01/2010 004184/2009-GT Industrial Ferro Distribuidora Sa - Sdo. prorrateo ivtm 2009 por baja vehículo

08/01/2010 004225/2009-GT Martinez Toral Nuria - Sdo. prorrateo y devolucion proporcional recibo 09 ivtm

13/01/2010 000118/2010-GT Ayto Sagunto - Aprobación padrón de la tasa de recogida de basura del 4º trim/2009.

22/01/2010 000352/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2565/2009

22/01/2010 004025/2009-GT Bazataqui Garcia Javier - Sdo bonificación ibiu y t. agua por familia numerosa

22/01/2010 003025/2009-GT Charif Taib - Beneficios fiscales por familia numerosa plaza juan ramon gimenez, 6-4-13

22/01/2010 000913/2009-GT Belcasa Cb - Liquidar ibiu 2007. obra nueva. ref catastral 8538010 yj3983h

22/01/2010 001729/2009-GT Sancho Villaplana Francisco - Sdo. anulación de recibo ibir 2009 del polígono 47 parcela 103 por

22/01/2010 002478/2009-GT Garcera Soto Ivan - Anulacion recibos ibiu 03132116 y 3132095 y emisión a nombree del titular cor

22/01/2010 004233/2009-GT Sat N 2074 Pozo San Vicente - Cambio de titularidad polígono 60 parcela 85, por error de titulari

22/01/2010 002223/2008-GT Monzo Aleixandre Antonio - Solicitud cambio de nombre y devolucion recibo ibi urbana pg nº 65-93

22/01/2010 004209/2009-GT Hogares Urbanos SI - Sdo. anulación recibo ibi urbana de c/ maria molina, 3-esc 01-s1-18 por no s

22/01/2010 004213/2009-GT Vial Voiron Marie Claudia - Sdo. anulación recibo ibi rustica 2008 nº 21700133 por duplicidad

22/01/2010 000665/2009-GT Verdu Silue M Dolores - Cambio de titularidad de ibiu y emisión de los recibos a nombre de su act

22/01/2010 002034/2009-GT Monzo Colomer Manuel - Sdo. la paralización del impuesto de bienes urbana a nombre de manuel monz

22/01/2010 002271/2009-GT Estada Agues Francisca - Sdo anulación recibo ibiu nº fijo 01640075 que por reparcelación se le h

22/01/2010 003421/2009-GT Ordaz Benet Jose Manuel - Solicitando anulacion carta de pago adjunta ibi urbana por no ser titul

22/01/2010 000148/2009-GT Nuevas Promociones Valencia SI - Solicitando la anulación del ibiu

En estos momentos el Sr. García Benítez abandona definitivamente la sesión.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El SR. ALCALDE- PRESIDENTE, lee la pregunta de EU: “¿A que fin tiene previsto destinar el equipo de gobierno el local social anexo a la iglesia que se está construyendo en la avenida Alfredo Simón?”

El Portavoz del Grupo PP, SR. MUNIESA, indica: “En la actualidad saben que tras la adjudicación de esta obra era una exigencia por parte del ayuntamiento que se cediera un área para el ayuntamiento con un fin previsto de tener una sala multiuso en ese espacio con espacio exterior, acceso directo e independiente de lo que fuese el templo de la iglesia, vinculado, acondicionado, con

entrada independiente de una superficie mínima de alrededor de 300 metros. En la actualidad como la obra todavía se está ejecutando, están tabajando desde el departamento de Patrimonio y Bienestar Social, para analizar los posibles usos que se le pueda dar. Pero en la actualidad y hasta la finalización del mismo, tampoco se ha acordado todavía por el equipo de gobierno, no existe ningún tipo de compromiso para poder ejecutar, o sea para utilizar para un fin concreto dicho bien, pero sigue teniendo claro esa vinculación con el área de bienestar social.”

El Concejal del Grupo EU, SR. AGUILAR, manifiesta: “El traer esta pregunta Pleno ha sido porque lo he preguntado en las Comisiones Informativas y no se nos contesta, en la Comisiones Informativas he preguntado que fin se le iba a dar a la iglesia, porque la empresa que está construyendo la iglesia no paga ocupación de vía pública a este Ayuntamiento, y sigue sin contestar, pero como solo podía hacer una pregunta esta la haré el mes que viene. Claro, es que solo podemos presentar tres iniciativas, o sea que al mes que viene, como en Comisión Informativa no se nos presenta tenemos que preguntar en pleno cosas que se nos debería de decir en Comisiones Informativas, y dedicar los plenos a cuestiones de otro tipo, encima que se nos han recortado, al menos contestar en Comisión Informativa, porque esta pregunta no tenía razón de ser en el Pleno, si se hubiera contestado de la forma en que se tiene que contestar en las comisiones. Al mes que viene haremos más preguntas sobre esto, si no tenemos otras mociones que presentar.

Lo que queríamos es saber lo que se hacía, porque parece ser que hay una iniciativa de los vecinos, de que ante la carencia de locales en todas esa zona, pues que se adjudicara de alguna manera, se utilizara más como centro cívico, como lugar de reuniones de los vecinos, como dispensario médico, no sé, hay unas inquietudes de los vecinos que creo que se debería hablar con ellos, antes de tomar una decisión.

Si os habéis fijado entre el publico, las reacciones, en esas cosas que se han aprobado por unanimidad y que ha habido consenso han aplaudido, eso debería hacernos pensar. Porque cuando las cosas se hacen con consenso hay mucha mas gente de acuerdo. Uno tiene la sensación de que se está haciendo bien, de que no se legisla unos contra otro, sino que legislamos todos hacia lo mismo.”

El Portavoz del Grupo PP, SR. MUNIESA, dice. “Muy deprisa porque es que, vamos, yo sé esa pregunta sobre si se estaba ocupando vía pública o no, sé hizo en la Comisión Informativa de Urbanismo a parte de que no era tema a tratar en esa comisión, porque, bueno aún así le dijimos que en principio se había pasado, y lo que estaba era dentro del propio solar y no ocupaba vía pública, que es el hecho imponible de ocupación, por tanto eso se lo informamos en el seno de esa comisión y se lo comentamos. Nada más.”

La portavoz del Grupo PSOE, SRA. CALERO, indica: “La pregunta iba para la Concejala de Promoción de Empleo, que no está. Tenemos una pregunta hecha ya cuando el señor Goig era Concejal. Yo el otro día en la Comisión de Portavoces, le recordé al señor Alcalde que tenemos hechas una serie de preguntas y una serie de documentaciones que tenemos solicitadas, peticiones que no se nos han contestado, ni se nos dan. Ya cuando era concejal de Promoción Económica el señor Jaime Goig, ya le hicimos la misma pregunta que vamos a volver a repetir aquí, a ver si tenemos más suerte con usted. Hemos intentado también hacerla en las Comisiones Informativas que corresponde, pero como no está o no va o yo que sé, pues nos vemos obligados a hacerlas aquí en el Pleno. ¿Qué convenios hay firmados con empresas? Nosotros en la legislatura pasada todos los convenios que había firmados con empresas los hacíamos público con luz y taquígrafo, y queríamos saber si sigue habiendo convenios con las empresas de esta ciudad, y qué convenios han firmado con estas empresas, sobre todo enfocado al empleo, porque todos sabemos el empleo como va,

como está, nos llenamos la boca de criticar a todo el mundo por el desempleo, y por eso queremos saber desde nuestra parcela qué estamos haciendo desde nuestra parcela en materia de empleo.

Negociaciones con la Generalitat Valenciana por las escuelas talleres, por las escuelas de formación, los talleres de formación, saber en resumidas cuentas cómo va todo el tema. Lo único que conocemos, de momento, es el proyecto impulsa, que eso sí que lo publicitan y por lo menos nos enteramos por la prensa de que se están haciendo algunos cursos. Pero creo que necesitamos, y no quiero que me dé una explicación aquí ahora, de prisa y corriendo, la solicitamos por escrito. Ya a su compañero Jaime Goig, y ahora se la volvemos a solicitar a usted porque creemos que sí, que Zapatero tendrá toda la culpa del mundo mundial, pero vamos a ver en la parte que a nosotros nos corresponde en este Ayuntamiento si estamos cumpliendo los deberes o no los estamos cumpliendo.”

El Portavoz del Grupo SP, SR. GONZÁLEZ, indica: “Que hay, buenas tardes, todas estas preguntas serán respondidas debidamente en el próximo pleno. Si que te puedo decir que lo que son las actuaciones en materia de empleo, se han realizado diversos programas a través del departamento de Promoción Económica, como son el programa de empleo público de interés social, el programa de salario joven, en programa de fomento de desarrollo local, programa de cualificación profesional inicial talleres de formación e inserción laboral, escuela taller en museo, taller de formación para la contratación, taller de empleo para el reciclaje profesional, orientación e inserción sociolaboral, planes integrales de empleo, actuaciones propias a través de la labor de los cuatro ADL, y proyectos singulares, a parte del proyecto IMPULSA que has nombrado antes, de todas maneras el resto de preguntas que has hecho serán respondidas debidamente el mes que viene.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 20 horas y 35 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.